

# Gaceta

Oficial del Distrito de Barrancabermeja



## DECRETO N° 125

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece

el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

## Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad.

Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".

## Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.".

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.



Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectarla prestación del servicio educativo.

3. Ordenarla construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica

entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020. una epidemia tiene tres fases, a saber: ro una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19,

esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son; gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la

forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual



“se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual “se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad público declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a casa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones. Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja,

guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre “El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en

tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de

abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservarla salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto".

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde



adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad.

Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia?

El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo ( $R_t$ ) de 2,28. El  $R_t$  corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del  $R_t$  se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el  $R_t$  que se midió para los primeros

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 Y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid- 19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben

estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [ ... ] La caída en elISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. (...)

El comercio minorista [ ... ] [a] partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11 %. (...)

La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% Y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), ya 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.



Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO caVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos

fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: "PICO y CÉ.DULA:Se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0".

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales

No. 192, 194 Y223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58. La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas de centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...] Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que el Gobierno Nacional, mediante Circular Conjunta Externa de fecha 03 de abril de 2021 expedida por los ministerios de Salud e Interior, recomendó medidas tendientes a disminuir el riesgo de nuevos contagios por Covid-19, dentro de las cuales:

#### 1. Para las ciudades con ocupación de Uci entre el 50% y el 69%

-Instaurar opcionalmente medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. y las 5:00 a.m.

#### 2. Para las ciudades con ocupación UCI entre el 70% y el 79%

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m.

#### 3. Para las ciudades con ocupación UCI entre el 80% y el 85%

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 08:00 p.m. y las 5:00 a.m.

#### 4. Para las ciudades con ocupación UCI superior al 85%

-Instaurar medidas de pico y cédula y establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 06:00 p.m. y las 5:00 a.m., teniendo en cuenta las recomendaciones de expertos.

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y los parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Igualmente, se permite, en todo momento, el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

Igualmente, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o de domicilios.

Adicionalmente, recomendamos a los gobernadores tomar las siguientes medidas para que las medidas puedan surtir efectos más contundentes:

-No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

-No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las personas o sectores donde se presenten estas condiciones".

Que el día 05 de abril de 2021, el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 61% y en consecuencia de ello, las autoridades de salud, alcaldes del Departamento de Santander, fuerza pública y gremios, definieron medidas que regirán a partir del día 05 de abril de 2021.

Que el Distrito de Barrancabermeja, cuenta actualmente con ocupación de las unidades de cuidados intensivos exclusivas para pacientes COVID-19 del 50.68%.



Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde (e) del Distrito de Barrancabermeja.

## DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el Distrito de Barrancabermeja deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, departamental y distrital cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Toque de Queda.** Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda, la cual regirá así:

**Desde el 05 de abril hasta el 19 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta las 05:00 horas.**

**Parágrafo Primero:** Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

**Parágrafo Segundo:** Se **exceptúan** de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias
10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio.
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante

el periodo de toque de queda o en horas próximos al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.

18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.

19. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.

20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.

21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.

22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pago de peajes.

23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.

24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.

25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.

**ARTÍCULO TERCERO: Prohibir** el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja, la cual quedará así:

**Desde el 05 de abril hasta el 19 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta las 05:00 horas.**

**ARTICULO CUARTO: Actividades no permitidas.** No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile.

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas embriagantes en el horario establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO QUINTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 Y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

**ARTICULO SEXTO:** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

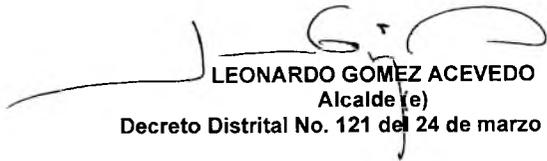
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dado en Barrancabermeja, a los cinco (05) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO GÓMEZ ACEVEDO**  
Alcalde (e)  
Decreto Distrital No. 121 del 24 de marzo de 2021

**DECRETO No.127**

## **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SU REGLAMENTO INTERNO"**

### **EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315° numeral 1 y 3 de la Constitución Política, el artículo 207° de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 936 de 2013 y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 315° atribuyó al alcalde la competencia de dirigir la acción administrativa de su territorio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante el Decreto Municipal No. 240 de 2000 se creó y reglamentó en Barrancabermeja el Sistema Municipal de Política Social, el cual fue modificado mediante los Decretos No. 123 de 2001, No. 223 de 2004, No. 292 de 2009 y No. 085 de 2014.

Que a través del Acto Legislativo 01 del 11 de julio de 2019 se le otorgó la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico a la ciudad de Barrancabermeja.

Que de conformidad con el artículo 75° de la Ley 715 de 2001, los Distritos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación,

de complementariedad de la acción local y de prestación de servicios.

Que el artículo 207° de la Ley 1098 de 2006 estableció que en todos los departamentos, municipios y distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el gobernador y el alcalde.

Que el artículo 1o del Decreto No. 936 de 2013, "por medio del cual se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 109 de 2006", establece que tal acto administrativo aplica a: (i) todas las entidades del Estado que formulan, ejecutan y evalúan políticas públicas de infancia, adolescencia y familia; y (ii) todas las instituciones públicas o privadas que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar, cuyo objeto sea el fortalecimiento familiar y la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración.

Que el Decreto *ibidem* en su artículo 3o define al Servicio Público de Bienestar Familiar como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Que el Decreto *ibidem* en su artículo 6° establece que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar operará en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, congregando en instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y participación a los agentes públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, del tercer sector y de la cooperación nacional e internacional que hacen parte de este.

Que el Decreto *ibidem* en su artículo 8o determina que los Consejos Distritales de Política Social, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, estarán compuestos por instancias de operación, de desarrollo técnico y de participación.

Que el artículo 9o de la Ley 1257 de 2008 dicta que el tema de violencia contra las mujeres debe ser incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

Que el artículo 50° de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 19° de la Ley 1885 de 2018, establece que los Consejos de Política Social deben definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos, así como el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Que el Consejo de Política Social, en coordinación con la Secretaría de Planeación, debe adoptar los mecanismos de seguimiento, evaluación y control de la política social en el Distrito de Barrancabermeja, a través de la focalización de los recursos, la articulación, la



cuantificación y cualificación de la población beneficiada y la coordinación de los actores sociales.

Que el Consejo de Política Social, como órgano asesor del Alcalde Distrital de Barrancabermeja: (i) es el organismo encargado del direccionamiento estratégico y seguimiento de la política social; (ii) está conformado por agentes del sector privado, público, sociedad civil; y (iii) es presidido por el mismo señor Alcalde.

Que el Consejo de Política Social de Barrancabermeja requiere adaptarse desde su estructura, para que se formen y fortalezcan nuevas dinámicas de trabajo, destinadas a generar resultados que impacten en la población de la ciudad, en especial respecto al desarrollo y puesta en marcha de políticas públicas de carácter social.

Que es conveniente darle participación al cien por ciento de la ciudadanía barranqueña, para garantizar una vida digna, combatir la inequidad y generar condiciones especiales de acceso a servicios de salud, educación y vivienda para los sectores poblacionales. En especial, para la primera infancia, la infancia, la adolescencia, juventud, mujeres, adultos y adultos mayores, con un enfoque diferencial étnico-cultural, de género, de discapacidad, LGTBI, población afrodescendiente, raizal, ROM, víctimas de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes, transversalizando las acciones y direccionándolas desde un espacio donde se logren debatir las necesidades del Distrito en materia social. Consiguiendo así, con el apoyo decidido del sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, contribuir al bienestar de las comunidades menos favorecidas de Barrancabermeja.

Que mediante Decreto Distrital No. 0016 del 22 de enero de 2021, se Implementó y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, adoptada mediante Acuerdo No. 013 de 2020.

Que, a raíz de la nueva estructura de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, se crearon varias Secretarías, se suprimieron algunas dependencias y se cambió de denominación a una Secretaría de Despacho y a una Oficina Asesora.

Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, se hace indispensable actualizar la composición y funcionamiento del Consejo Distrital de Política Social de Barrancabermeja, sus instancias de operación, desarrollo técnico y participación, establecer su reglamento y definir objetivos que infundan su actuar, de manera que se logre una mayor efectividad en su operación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**TÍTULO I**

**DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL CONSEJO DE POLÍTICA**

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL.** El Consejo Distrital de Política Social es una instancia de decisión, coordinación y articulación de la gestión del gobierno, de carácter mixto, contando con representación de organismos o entidades públicas, privadas y organizaciones sociales y comunitarias.

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS.** El Consejo Distrital de Política Social tendrá los siguientes objetivos:

- a. Avanzar en la gobernanza y las prácticas de buen gobierno por parte del ente Distrital, desde cada una de las instancias que forman el Consejo.
- b. Adaptar al Distrito de Barrancabermeja a un entorno cambiante en el que es fundamental contar con altos niveles de eficiencia, eficacia y efectividad.
- c. Responder al desarrollo de procesos articulados y transversales que se logren aprobar y promover dentro del Consejo.
- d. Ampliar las opciones de movilización y participación social como mecanismo necesario para asegurar la igualdad de oportunidades de las personas, dependiendo de las características de su posición socioeconómica, enfoque diferencial y curso de vida.

**ARTÍCULO 3º PRINCIPIOS.** En la interpretación y aplicación de las normas del presente Decreto se tendrán en cuenta los principios y definiciones consagradas en la Ley 1098 de 2006, así como los siguientes:

**a. Protección Integral.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, de la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en el ámbito distrital con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**b. Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

**c. Prevalencia de los Derechos.** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

**d. Corresponsabilidad y Concurrencia.** Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el estado son corresponsales en atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

No obstante lo anterior, instituciones públicas o privadas

obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Decreto y en todas las instancias donde participen los niños, niñas y adolescentes.

**e.Horizontalidad.** Se refiere a las relaciones no jerárquicas, ni verticales que se deben generar al interior del Consejo de Política Social, reconociendo y respetando el rol que cada uno de los actores cumple dentro de la dinámica de trabajo, evitando la burocratización y reproducción de esquemas autoritarios en el funcionamiento.

**f.Concertación.** Contempla la capacidad de lograr acuerdos, en medio del reconocimiento y respeto a la diferencia, basados en el diálogo permanente, a la vez que pretende asumir una visión integral de la realidad social del contexto y una actitud dispuesta y cooperadora para el trabajo en equipo. Este criterio permite aunar esfuerzos, utilizar en forma racional los recursos, coordinar acciones y ofrecer servicios que respondan a la demanda real de la comunidad.

**g.Responsabilidad Social.** Comprende el deber de asumir el compromiso como actores sociales frente a la comunidad. Implica una visión y decisión clara y firme en torno a la implementación de una verdadera política social en el ámbito distrital.

**h.Integralidad.** Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes. Desde el Consejo de Política Social se promoverá el reconocimiento a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres cabeza de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y demás grupos vulnerables como sujetos de derechos, propendiendo por la garantía, prevención de su amenaza o vulneración, seguridad y restablecimiento inmediato de los derechos de estos grupos poblacionales y demás grupos de atención especial.

**i.Focalización.** Acción consciente que busca priorizar y favorecer en el desarrollo de las diferentes políticas, planes, programas y proyectos a la población con mayor vulnerabilidad, como son las víctimas, las personas en situación de discapacidad, la primera infancia, la infancia y la adolescencia, juventud, grupos étnicos, las familias en extrema pobreza, entre otros.

**j. Equidad.** Implica el trato diferencial, y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos debido a su situación, generada desde sus diferencias y desventajas, promoviendo un mayor acceso a la igualdad en el disfrute de sus derechos.

**k. Participación Social.** Desde este espacio se busca la transparencia y participación de la comunidad sobre las decisiones y seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas e impactos en materia de política social. Este principio otorga la importancia necesaria a la movilización y organización de las comunidades como fundamento de la exigibilidad de derechos y del ejercicio pleno de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA.** El Consejo de Política Social estará conformado por instancias de decisión, operación, desarrollo técnico y de participación. Estas instancias en sus sesiones respectivas cumplirán con acciones específicas para el logro de metas establecidas y bajo la responsabilidad de asumir el rol correspondiente frente a las necesidades de la población y la oferta institucional planteada para tal fin. Las instancias estarán integradas de la siguiente manera:

INSTANCIA	DESCRIPCIÓN
Instancia de Decisión	Consejo Distrital de Política Social de Barrancabermeja.
Instancias de Operación	Mesa para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.
	Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Juventudes.
	Comité Interinstitucional para la erradicación de la discriminación contra las Mujeres.
Instancias de Desarrollo Técnico	Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Familia.
	Consejo Consultivo de Mujeres.
	Mesa de Prevención del Reclutamiento, utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.
	Comité de Convivencia Escolar.
	Comité de Prevención y Control de Drogas.
	Comité Intersectorial de Salud Sexual y Reproductiva.
	Comité de Salud Infantil.
	Comité Territorial de Justicia Transicional.
	Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
	Comité de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
	Comité de Lucha contra la Trata de Personas.
	Mesa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA.
	Instancia de Participación
Comité Técnico de Personas con Discapacidad.	
Comité Interinstitucional de Erradicación del Trabajo Infantil - CIETI.	
	Mesa de Participación Significativa de Niños, Niñas y Adolescentes.

**ARTÍCULO 5°. INSTANCIA DE DECISIÓN.** La instancia de decisión del Consejo Distrital de Política Social estará conformada por el titular del despacho de las siguientes entidades o dependencias, delegados y representantes:

**a.Agentes con voz y voto:**

- 1.El Alcalde, quien lo presidirá.
- 2.La Secretaría de las Mujeres y la Familia, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
- 3.La Secretaría de Planeación.
- 4.La Secretaría de Salud.
- 5.La Secretaría de Educación.
6. La Secretaría de Medio Ambiente.
- 7.La Secretaría de Infraestructura.
- 8.La Secretaría del Interior.
- 9.La Secretaría de Hacienda y del Tesoro.
- 10.La Secretaría de las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, Ciencia e Innovación - SETIC.
- 11.La Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
12. La Secretaría de Empleo, Empresa y Emprendimiento
- 13.La Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social.
- 14.La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.
- 15.La Coordinación del Centro Regional de Atención a Víctimas - CRAV.
- 16.El Instituto Para el Deporte y la Recreación en Barrancabermeja - INDERBA.
- 17.La Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA.
- 18.La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.
- 19.Un representante de los Comisarios de Familia.

**TÍTULO II**

**ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL**



20. La Oficina Asesora de Paz y Convivencia.
21. El Gerente de la Empresa Social del Estado - ESE.
22. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
23. El Coordinador del Centro Zonal ICBF La Floresta o su delegado.
24. El Coordinador del Centro Zonal ICBF Yariguies o su delegado.
25. El Director del SENA o su delegado.
26. El Comandante de la Policía Nacional o su delegado.
27. El Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia o su delegado.
28. Un representante de un organismo multilateral o internacional que tenga relación con el desarrollo de políticas sociales.
29. Un representante de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.
30. Un representante del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Juventudes.
31. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
32. Un representante del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Familia.
33. Un representante del Comité Técnico de Personas con Discapacidad.
34. Un representante de las Asociaciones de Adulto Mayor.
35. Un representante de Inclusión Social (Comunidades negras, afros, raizales y palenqueros - NARP; población LGBTI; retornados, migrantes y refugiados; y habitantes de calle).
36. Un representante de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.
37. Un representante del Comité Territorial de Justicia Transicional.
38. Un representante del Comité de Superación de la Pobreza Extrema.

**b. Invitados permanentes, quienes tendrán voz, pero no voto:**

1. Un representante de la Personería de Barrancabermeja.
2. Un representante de la Defensoría Regional del Pueblo.
3. Un representante de la Contraloría General de la República.
4. Un representante de la Procuraduría General de la Nación.
5. El Presidente del Honorable Concejo Distrital de Barrancabermeja.

**c. Invitados opcionales, quienes tendrán voz, pero no voto:**

1. La Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Protocolo.
2. Un representante de la Fiscalía General de la Nación.
3. El Registrador Municipal de Barrancabermeja.
4. La Secretaría Jurídica.
5. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. El Gerente del Hospital Regional del Magdalena Medio.
7. Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
8. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.
9. Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
10. Un representante de las Universidades Públicas Locales.
11. Un representante de las Universidades Privadas Locales.
12. Un representante del Ejército Nacional.
13. Un representante del Ministerio de Trabajo.
14. Un representante de la Agencia para la Reinserción y la Normalización - ARN.
15. Un representante del Área Social de Ecopetrol.
16. Un representante de cada una de las Cajas de Compensación Familiar con sede en Barrancabermeja.
17. Un representante de los regímenes de salud (régimen Contributivo, subsidiado y del régimen especial).
18. Un representante de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la red pública.

19. Un representante de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de la red privada.
20. Un representante de las Asociaciones de Periodistas que existen en Barrancabermeja.
21. Un representante del Comité de Gremios.
22. Un representante de la Cámara de Comercio.
23. Un representante del Consejo Municipal de Cultura.
24. Un representante de las Iglesias Cristianas.
25. Un representante de la Iglesia Católica.

**PARÁGRAFO 1º.** Los representantes de las instituciones y/o entidades que hacen parte del Consejo de Política Social con voz y voto, certificarán mediante comunicación escrita, antes del inicio de la sesión plena y ante la Secretaría Técnica del mismo, la delegación de sus colaboradores, garantizando con ello la presencia institucional.

**PARÁGRAFO 2º.** La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, a través de la Secretaría Técnica, garantizará la invitación a todos los agentes del Consejo de Política Social para la sesión plena de dicha instancia. De igual manera establecerá los mecanismos para la selección de los representantes que hacen parte de la instancia de decisión.

**PARÁGRAFO 3º.** Podrán participar como invitados en las sesiones del Consejo de Política Social las personas naturales o jurídicas que no hagan parte de la instancia de decisión. Sin embargo, su intervención en caso de ser necesaria deberá ser solicitada a la Secretaría Técnica, para que sea incluida en el punto de proposiciones y varios, o sea dirigida a la instancia de operación correspondiente para su presentación.

**ARTÍCULO 6o. FUNCIONES.** El Consejo Distrital de Política Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Articular los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el Distrito.
- b. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia, fortalecimiento familiar y demás políticas públicas sociales que se formulen e implementen en el Distrito.
- c. Definir directrices de focalización y de inversión del gasto público social dirigido a la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, así como la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- d. Promover la participación significativa de los niños, niñas y adolescentes en sus distintas instancias.
- e. Impartir lineamientos y directrices para hacer efectiva la coordinación intersectorial para cohesionar programas y proyectos, aunar recursos técnicos, financieros y administrativos, y lograr mayor eficacia y efectividad del gasto social.
- f. Orientar la formulación de políticas públicas sociales en el Distrito y hacer seguimiento y evaluación a su implementación.
- g. Recomendar al Gobierno Distrital la inclusión de planes y programas en el Plan de Desarrollo respecto de políticas públicas sociales.
- h. Acoger las recomendaciones o lineamientos técnicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

i. Diseñar anualmente su plan de acción y realizar el respectivo seguimiento.

j. Rendir informes periódicos al Concejo Distrital y demás instituciones que así lo requieran, de conformidad con el artículo 207° de la Ley 1098 de 2006 y Resolución 11404 del 24 de diciembre de 2013.

k. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en sus sesiones.

l. Realizar seguimiento a la operación de las demás instancias que lo conforman y solicitar la información que sea necesaria para el seguimiento de compromisos, planes de acción, agenda interna y/o cumplimiento de las funciones relacionadas con la temática, problemática, política pública o población asignada a cada una de ellas.

**ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES.** Los agentes del Consejo de Política Social tendrán las siguientes obligaciones:

a. Asistir puntualmente a las sesiones de manera indelegable, Cuando por causa justificada esté en la imposibilidad de hacerlo, deberá delegar por escrito a una persona con capacidad de decisión.

b. Participar y apoyar en la fase de preparación, desarrollo, toma de decisiones y seguimiento al cumplimiento de compromisos, garantizando la participación de su entidad o institución en las demás instancias del Consejo.

c. Registrar y actualizar ante la Secretaría Técnica su dirección física y electrónica, y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

d. Permanecer durante el desarrollo de todas las sesiones.

**ARTÍCULO 8° SESIONES.** El Consejo Distrital de Política Social sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, según lo ordena el artículo 207 de la Ley 1098 del 2006.

**ARTÍCULO 9°. CUÓRUM.** El Consejo Distrital de Política Social sesionará con la tercera parte de los agentes con derecho a voz y voto, y para la adopción de decisiones lo hará con la mitad más uno de los asistentes. Al inicio de cada sesión se deberá hacer llamado a lista de todos los agentes, dejando constancia en el acta de la participación o no de los mismos.

**ARTÍCULO 10°. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la reunión de la instancia de decisión se realizará como mínimo con ocho (8) días de anterioridad. Dicha convocatoria será responsabilidad de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** La convocatoria a la sesión del Consejo podrá realizarse utilizando medios tecnológicos, siempre y cuando la misma vaya firmada.

**ARTÍCULO 11°. ACTA DE LAS REUNIONES.** De toda reunión que se realice en el Consejo Distrital de Política Social se elevará un acta respectiva. Esta acta reflejará el desarrollo de la reunión, el seguimiento a los compromisos establecidos, las decisiones a las que haya lugar y deberán ser firmadas por el Alcalde Distrital y la Secretaría Técnica.

El acta de la reunión será enviada junto con la convocatoria para la respectiva lectura por parte

de los agentes del Consejo. Las modificaciones o ajustes que llegasen a ser necesarias se podrán realizar máximo con dos (2) días de anticipación a la fecha de la reunión y deberán ser remitidas por correo electrónico a la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el acta no reciba ninguna modificación o ajuste, se entenderá que esta cumple a cabalidad con la descripción y desarrollo de la sesión del Consejo y se procederá a su respectiva aprobación en la sesión plena.

**ARTÍCULO 12°. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM.** Quince (15) minutos después de la hora citada para el inicio de la reunión, la Secretaría Técnica del Consejo realizará el llamado a lista y verificación del cuórum. En caso de no existir el mínimo de integrantes, se procederá a dar un tiempo de espera de quince (15) minutos más. Transcurrido este último tiempo se volverá a llamar a lista y se verificará el cuórum nuevamente. Si la sesión del Consejo aún no cuenta con el cuórum respectivo, se esperará los últimos quince (15) minutos y se realizará el último llamado a lista para iniciar la reunión.

**PARÁGRAFO.** En el evento de no contar con el cuórum suficiente, se tendrá que aplazar la sesión y la Secretaría Técnica deberá convocar a una nueva fecha en un tiempo no mayor a quince (15) días calendario.

**ARTÍCULO 13°. ORDEN DEL DÍA.** El orden del día o agenda del Consejo de Política Social será construido con base en la dinámica del funcionamiento de las instancias de operación y las propuestas que se hayan formulado para tomar una decisión en la sesión plena.

**PARAGRAFO.** En caso de que alguna entidad o agente necesite realizar una presentación en el marco de la sesión del Consejo, deberá efectuar una solicitud a la Secretaría Técnica para su revisión y respectiva aprobación dentro del ítem de proposiciones y varios. La Secretaría decidirá si la solicitud realizada es pertinente que se lleve a cabo en la sesión plena del Consejo o si, por el contrario, esta debe ser presentada antes en la instancia operativa correspondiente a la temática.

**ARTÍCULO 14°. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL.** La Secretaría Técnica del Consejo de Política Social será ejercida por la Secretaría de las Mujeres y la Familia y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Elaborar el cronograma de reuniones para cada vigencia e informar con anticipación a los agentes del Consejo de Política Social.

b. Adelantar la convocatoria a las sesiones del Consejo de Política Social, las cuales se realizarán con mínimo ocho (8) días de anticipación, indicando los puntos de la agenda.

c. Elaborar las actas correspondientes a cada sesión, las cuales serán remitidas por correo electrónico a los integrantes para las observaciones respectivas y posterior aprobación en la sesión plenaria



d. Remitir a los agentes correspondientes, ocho (8) días después de la sesión plena del Consejo, los compromisos que fueron adquiridos para su conocimiento y cumplimiento en los tiempos establecidos y acordados.

e. Realizar la programación, seguimiento y cargue de evidencias en el Módulo de Información Territorial - MIT.

f. Elaborar y presentar los informes correspondientes, tanto a los agentes que conforman el Consejo de Política Social, como al Concejo Distrital, en cumplimiento de los indicadores previstos en el Módulo de Información Territorial.

g. Brindar asistencia técnica a las demás instancias que conforman el Consejo de Política Social.

h. Participar en el desarrollo de las reuniones de las demás instancias pertenecientes al Consejo de Política Social.

i. Solicitar a cada instancia operativa del Consejo la información que considere necesaria frente al desarrollo y funcionamiento de dicha instancia.

### TITULO III

#### INSTANCIAS DE OPERACIÓN

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE OPERACIÓN Y SU ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 15°. INSTANCIAS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL.** Las instancias de operación del Consejo de Política Social son niveles internos orientados a la operatividad y búsqueda de resultados a partir de la articulación y coordinación, en las que deben confluir los Comités que abordan temas afines. Dentro de la estructura del Consejo las instancias de operación se entenderán como Mesas. Las Mesas contarán con representantes permanentes, garantizando el enfoque diferencial dentro del desarrollo de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 16°. ESTRUCTURA DE LAS INSTANCIAS DE OPERACIÓN.** Las instancias de operación del Consejo Distrital de Política Social serán las siguientes:

a. Mesa para la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

b. Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Juventudes.

c. Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres.

d. Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política Pública de Familias.

**ARTÍCULO 17°. SESIONES DE LAS MESAS.** Las instancias de operación se reunirán como mínimo, de forma ordinaria, cuatro (4) veces al año y de forma extraordinaria, cuando sea necesario para obtener mejores resultados en el desarrollo técnico de las diferentes prioridades establecidas en cada una de ellas.

**ARTÍCULO 18°. SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS MESAS.** La Secretaría Técnica de las Mesas que componen la instancia de operación estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres y la Familia o quien haga las veces de esta última.

**ARTÍCULO 19°. CONVOCATORIA DE LAS MESAS.** Las instancias de operación serán convocadas por los respectivos grupos que hacen parte de la Secretaría de las Mujeres y la Familia. Los grupos tendrán la función de planear las reuniones, realizar seguimiento al plan de acción definido, presentar informes, actas e información relacionada con el funcionamiento de las Mesas a la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social.

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría de las Mujeres y la Familia, con el fin de elegir los grupos que estarán a cargo de la convocatoria y demás actividades funcionales de las Mesas, tendrá en cuenta el grado de cercanía temática entre el grupo y la correspondiente instancia de operación.

**PARÁGRAFO 2o.** Cada Mesa, en el desarrollo de sus reuniones y dependiendo de los temas a tratar, podrá convocar en calidad de invitados a agentes, los cuales, dependiendo de su rol, tendrán responsabilidad directa sobre la atención de la población objeto de dicha instancia.

**ARTÍCULO 20°. ORDEN DEL DÍA EN LAS MESAS.** El orden del día en las sesiones de las instancias de operación será construido por la Secretaría Técnica, previa revisión de las solicitudes de intervención de las Instancias de Desarrollo Técnico y de los demás agentes que conforman la respectiva Mesa.

**ARTÍCULO 21°. CUÓRUM Y LLAMADO A LISTA.** Las Mesas que componen la instancia de operación podrán definir las propuestas a presentar ante el Consejo de Política Social con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contar con el cuórum suficiente, se realizará sesión informativa y se presentará informe de los agentes que no participaron en dicha reunión ante el Consejo.

**ARTÍCULO 22°. INASISTENCIA A SESIONES.** La inasistencia a tres sesiones de las Mesas durante la vigencia, por parte de un delegado, será informada a la responsable de la cartera, a fin de que se adopten las medidas correctivas, asegurando así la participación efectiva y el funcionamiento cabal del Consejo de Política Social.

##### CAPÍTULO II

#### MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR

**ARTÍCULO 23°. MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR.** La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar es una instancia de operación en el marco del Consejo de Política Social en la que deben confluir las temáticas, Mesas y Comités relacionados con la infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar. Esta Mesa tendrá las siguientes funciones:

a. Adoptar el plan de acción del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y realizar seguimiento de este, garantizando la articulación con los diferentes comités, promoviendo un enfoque de atención y protección integral.

b. Liderar la formulación, ajuste, implementación y seguimiento a la política pública de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar en el Distrito.

c. Preparar las propuestas que se lleven al Consejo de Política Social y a otras instancias pertinentes, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos relacionados con temas de su competencia.

d. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes y fortalecimiento familiar, especialmente en lo referente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, en consonancia con los planes de Desarrollo Nacional y Distrital.

e. Establecer articulación con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción distrital respecto de la primera infancia, la infancia, la adolescencia, y el fortalecimiento familiar, así como definir relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral.

f. Promover la participación significativa de niñas, niños, adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en lo referente al desarrollo de políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.

g. Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia y adolescencia.

h. Garantizar la articulación y el modelo de gestión para que los temas abordados desde las diferentes instituciones y comités que traten temas específicos de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, y que se constituyen en la instancia de desarrollo técnico, sean discutidos y analizados por esta Mesa, para que posteriormente sean llevados al Consejo de Política Social por quien ejerce la coordinación de la misma.

i. Analizar y definir la viabilidad de integración de Mesas, Comités, comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el ámbito Distrital.

j. Presentar y entregar al Consejo de Política Social informes de evaluación anual sobre el estado de realización de los derechos de niñas, niños, adolescentes a partir del seguimiento a las políticas de primera infancia, infancia y adolescencia del Distrito.

k. Liderar y brindar asistencia técnica a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del orden Distrital sobre el proceso de rendición pública de cuentas relacionado con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 24°. PLAN OPERATIVO DE LA MESA.** El plan operativo u de acción de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar será el establecido para la política pública en el antiguo Sistema Municipal de Política Social, el cual fue creado mediante el Decreto Municipal No. 240 de 2000, posteriormente modificado por los Decretos No. 123 de 2001, 223 de 2004 y 292 de 2009.

**ARTÍCULO 25°. POLÍTICA PÚBLICA.** La política pública de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar será objeto

de articulación y seguimiento por parte de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar.

**ARTÍCULO 26°. COORDINACIÓN DE LA MESA.** La coordinación general de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres y la Familia o su delegado. La coordinación técnica la realizará el ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene el ente territorial.

**PARÁGRAFO.** La Mesa garantizará la participación en por lo menos dos (2) sesiones a los niños, niñas y adolescentes delegados de la Mesa de Participación Significativa de Niños, Niñas y Adolescentes, quienes presentarán las propuestas que fueron formuladas desde la instancia de participación.

**ARTÍCULO 27°. CONFORMACIÓN.** La Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, como instancia de operación, estará conformado por el titular del despacho de las siguientes entidades o dependencias, delegados, coordinadores, directores y representantes:

1. La Gestora Social o su delegado.
2. La Secretaría de las Mujeres y la Familia, quien hará las veces de Secretaría Técnica.
3. La Secretaría de Salud.
4. La Secretaría de Educación.
5. La Secretaría del Interior.
6. La Coordinación del Centro Regional de Atención a Víctimas - CRAV.
7. La Oficina Asesora de Paz y Convivencia.
8. El Ministerio de Trabajo.
9. La Comisaría de Familia.
10. La Secretaria de Planeación.
11. La Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio.
12. La Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social.
13. El Coordinador del Centro de Convivencia Ciudadana.
14. El Coordinador del Centro Zonal ICBF La Floresta o su delegado.
15. El Coordinador del Centro Zonal ICBF Yariguies o su delegado.
16. El Instituto para el Fomento y el Deporte y la Recreación de Barrancabermeja — INDERBA.
17. El Director del Departamento para la Prosperidad Social o su delegado.
18. El Director de la Empresa Social del Estado de Barrancabermeja - ESE.
19. Un representante de la Policía Nacional de Infancia y Adolescencia del Distrito.
20. Un representante de la Mesa de Participación de Víctimas
21. Un niño, niña y adolescente perteneciente a la Mesa de Participación.
22. Un representante de la sociedad civil (Fundación-ONG),
23. Un representante de la Procuraduría Provincial de Barrancabermeja.
24. Un representante de la Defensoría Regional del Pueblo.
25. Un representante de la Personería de Barrancabermeja.



**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social hará parte de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar solo para representar el sector juventud.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando los integrantes que conforman la Mesa asistan a las sesiones y actúen como delegatarios, deberá acreditarse dicha calidad mediante comunicación escrita y expresa, en la cual conste que se le confiere tal atribución.

**ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar se realizará con cinco (5) días calendario de anticipación y será responsabilidad del encargado del grupo de niños, niñas y adolescentes de la Secretaría de las Mujeres y la Familia.

**ARTÍCULO 29°. ACTA DE LA REUNIÓN.** El acta de las reuniones de la Mesa será responsabilidad del encargado del grupo de niños, niñas y adolescentes de la Secretaría de las Mujeres y la Familia, y se remitirá con tres (3) días de anticipación a la fecha prevista de la reunión. Los compromisos establecidos se informarán con anticipación a la próxima sesión para su respectivo cumplimiento.

#### TÍTULO IV INSTANCIAS DE DESARROLLO TÉCNICO

**ARTÍCULO 30°. INSTANCIAS DE DESARROLLO TÉCNICO.** Las instancias de desarrollo técnico son espacios de trabajo que estarán directamente relacionados con una temática específica en desarrollo de una ley, decreto o implementación de políticas públicas y sus líneas de política del orden nacional. Se entenderán como instancias de desarrollo técnico los Comités y Mesas conformados en el Distrito que se relacionan a continuación:

1. Consejo Consultivo de Mujeres.
2. Mesa de Prevención del Reclutamiento, Utilización y violencia sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Comité de Convivencia Escolar.
4. Comité de Prevención y Control de Drogas.
5. Comité Intersectorial de Salud Sexual y Reproductiva.
6. Comité de Salud Infantil.
7. Comité Territorial de Justicia Transicional.
8. Comité Interinstitucional Consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
9. Comité Distrital de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
10. Comité de Lucha contra la Trata de Personas.
11. Mesa Distrital del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.
12. Comité para la elaboración del plan para la Superación de la Pobreza Extrema.
13. Comité Técnico de Personas con discapacidad.
14. Mesa de la Comunidad Negros, Afros, Raizales y Palenqueros - NARP.

**PARÁGRAFO 1°.** Cada Comité funcionará según su dinámica interna de trabajo. En caso de contar con un decreto de conformación, este se

deberá entregar a la instancia de operación respectiva y a la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social.

**PARÁGRAFO 2°.** Los Comités deberán delegar un representante que haga parte de la instancia de operación correspondiente a la temática que aborda. Este tendrá la responsabilidad de visibilizar acciones de articulación y presentar propuestas, las cuales deberán ser revisadas para ser llevadas a la instancia de decisión del Consejo de Política Social.

**PARÁGRAFO 3°.** Cada instancia de desarrollo técnico realizará reuniones, en las cuales, atendiendo a la temática a desarrollar, podrá convocar agentes externos que tengan responsabilidad directa sobre la población. Asimismo, en estas reuniones deberá participar el grupo de la Secretaría de las Mujeres y la Familia a cargo de la instancia de operación correspondiente y la Secretaría Técnica del Consejo de Política Social.

#### TÍTULO V

#### INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 31°. INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.** La Mesa Distrital de Participación Significativa de Niños, Niñas y Adolescentes será una instancia que garantice el derecho a la participación e inclusión en las distintas dinámicas de la Administración Distrital de los niños, niñas y adolescentes. Esta instancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
- b. Asesorar, realizar sugerencias e incidir en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas de primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, y de políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial, diseño e implementación, seguimiento y evaluadora.
- c. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, u otras políticas de desarrollo territorial, a las administraciones y otros organismos públicos y privados,
- d. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
- e. Presentar propuestas a la Administración Distrital para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en la gestión pública y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven.
- f. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el apoyo de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar,
- g. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores y agentes con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su integridad y seguridad.
- h. Participar con un representante en las sesiones de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar.
- i. Participar con un representante en las sesiones de la instancia de decisión del Consejo.

**ARTICULO 32°. ESTRUCTURA DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.** La Mesa de Participación Significativa estará compuesta por niños, niñas y adolescentes del Distrito de Barrancabermeja entre los cero (0) años hasta los diecisiete (17) años. No existirá un número máximo de integrantes, pero se garantizará que el número mínimo sea de veinticinco (25) niños, niñas y adolescentes.

La Alcaldía Distrital de Barrancabermeja asegurará que en los ejercicios de participación significativa que se realicen, se convoquen niños, niñas y adolescentes con discapacidad, víctimas, del sector urbano y rural, de la comunidad negra, afro, raizal y palenquera - NARP y los pertenecientes a instituciones del ICBF o en proceso de restablecimiento de derechos. Con esto se dará cumplimiento al principio de cero discriminaciones reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2o) como en la Constitución Política de Colombia (artículo 13°).

**ARTÍCULO 33°. COORDINACIÓN DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA.** La coordinación de la Mesa Distrital de Participación Significativa de Niños, Niñas y Adolescentes estará a cargo de la Secretaría de las Mujeres y la Familia o quien haga las veces de esta última.

**ARTÍCULO 34°. SESIONES DE LA MESA DISTRITAL DE PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA,**La Mesa Distrital de Participación Significativa se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año. Se podrán realizar sesiones de forma virtual, siempre y cuando se garantice la conectividad y participación de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 35°. PARTICIPACIÓN POR CURSO DE VIDA.** La Mesa Distrital de Participación Significativa podrá realizar ejercicios de participación por curso de vida para facilitar el desarrollo de las reuniones. Para el curso de vida de la primera infancia se podrán convocar a niños y niñas mayores de tres (3) años o a sus cuidadores, agentes educativos o madres comunitarias.

**ARTÍCULO 36°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## DECRETO N°128

### MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA LA COMISION DE PERSONAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL PERIODO 2021 - 2023

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia y el numeral 1) del literal d) del artículo 29 la ley 1551 de 2012, el cual modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994

#### CONSIDERANDO QUE

El numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece que en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, el Alcalde Distrital realizó la respectiva convocatoria por medio del Decreto 067 del 26 de febrero de 2021.

Conforme al cronograma electoral previamente establecido en el mencionado decreto, el día 18 de marzo de 2021, fueron elegidos como representantes principales y suplentes en representación de los empleados públicos, las siguientes personas:

EMPLEADO ELECTO	CALIDAD	NUMERO DE VOTOS
MARIA ANTONIA QUINTERO VALENCIA	PRINCIPAL	70 VOTOS
RAFAEL HERNANDEZ ACOSTA	PRINCIPAL	34 VOTOS
MARLON FABIAN CAMARGO FERRIN	SUPLENTE	21 VOTOS
HUMBERTO NEIRA ARENAS	SUPLENTE	16 VOTOS

Los resultados de las elecciones desarrolladas de manera virtual fueron avalados por los jurados designados para tal fin y consignados en la respectiva acta de escrutinio.

Mediante el Decreto 117 del 24 de marzo de 2021 fueron designados como representantes del nominador ante la Comisión de Personal para el periodo 2021 - 2023 los siguientes empleados públicos:

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
Secretaría Jurídica Código 020 Grado 02

**OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ**  
Asesor Código 105 Grado 02

En el mismo decreto se señala que la Secretaría de la Comisión de Personal será

Dado en la ciudad de Barrancabermeja a los 09 ABR 2021  
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL



ejercida por quien ocupe el cargo de Secretario de Talento Humano.

En mérito de lo anterior, el Alcalde de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Comisión de Personal para El periodo 2021 - 2023 Estará conformada por los siguientes empleados públicos:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CALIDAD EN LA QUE ASISTE	DOCUMENTO QUE SOPORTA SU REPRESENTACIÓN
MARIA ANTONIA QUINTERO VALENCIA	Representante de los empleados - principal	Acta de Escrutinio del 18 de marzo de 2021.
RAFAEL HERNANDEZ ACOSTA	Representante de los empleados - principal	Acta de Escrutinio del 18 de marzo de 2021.
MARLON FABIAN CAMARGO FERRIN	Representante de los empleados - suplente	Acta de Escrutinio del 18 de marzo de 2021.
HUMBERTO NEIRA ARENAS	Representante de los empleados - suplente	Acta de Escrutinio del 18 de marzo de 2021.
CARMEN CELINA ÍBAÑEZ ELAM	Representante del nominador	Decreto 117 del 24 de marzo de 2021
OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ	Representante del nominador	Decreto 117 del 24 de marzo de 2021

3. Que mediante Decreto Distrital No. 0016 del 23 de Enero de 2021, se implemento y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja adoptada mediante Acuerdo No. 013 de 2020.

4. Que a través del Decreto Distrital No. 017 de 2021 corregido por medio del Decreto Distrital No. 100 de la misma anualidad se crearon los empleos del nivel Directivo acorde con la modificación a la Estructura de la Administración.

5. Que se hace necesario ajustar el Decreto Distrital No. 0292 de 2020 para incluir la dentro de los miembros del Comité a la Secretaria de las Mujeres y la Familia, al Secretario de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y cambiar las demás denominaciones de los Jefes de dependencias que conforman el mismo.

6. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1° y 3° del Decreto Distrital No. 0292 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo primero del Decreto Distrital N° 0292 del 2020 que modificó el artículo primero del Decreto Municipal N° 039 de 2014 ajustado por el Decreto Municipal N° 074 del 2015, el cual quedará así:

*"ARTICULO PRIMERO: Conformación El comité Interinstitucional para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en el Distrito de Barrancabermeja, estará conformado por el titular del despacho de las siguientes entidades, dependencias o su delegado:*

1. El Alcalde Distrital, o su delegado quien lo presidirá.
2. La Gestora o Gestor Social del Distrito de Barrancabermeja o su delegado.
3. La Secretaria de las Mujeres y la Familia, la cual hará las veces de secretaria técnica o su delegado.
4. El (La) Secretario (a) del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social o su delegado.
5. El (La) Secretario (a) Local de Salud o su delegado.
6. El (La) Secretario (a) de Medio Ambiente o su delegado.
7. El (La) Secretario (a) del Interior o su delegado.
8. El (La) Secretario (a) de Educación o su delegado.
9. El (La) Secretario (a) de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o su delegado.
10. Un (una) Delegado (a) del Ministerio Público.
11. El (la) Comandante del Distrito de Policía del Magdalena Medio o su delegado.
12. Cinco (5) representantes del Consejo Consultivo de Mujeres del Distrito de Barrancabermeja.
13. El (La) Director (a) de Medicina Legal del Distrito Especial de Barrancabermeja o su delegado.
14. El (La) Director (a) Seccional de Fiscalías del Distrito especial de Barrancabermeja o su delegado.
15. El (La) Director (a) del Centro Zonal Yariquies del ICBF o su delegado.
16. El (La) Director (a) del Centro Zonal la Floresta del ICBF o su delegado.
17. Un delegado de Regímenes de Salud -(Régimen Contributivo, Subsidiado, y de los Regímenes Especial).
18. Un (una) delegado (a) de las Entidades prestadoras de servicios de salud de la red pública.
19. Un (una) delegado (a) de las entidades prestadores de servicios de salud de la red privada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El periodo de los representantes ante la Comisión de Personal será de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección, la cual se realizará hoy 12 de abril de 2021.

Publíquese y cúmplase

12 ABR 2021  
  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
 Alcalde Distrital

**DECRETO No.129**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL No. 0292 DE 2020.**

El Alcalde del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y, especial, las conferidas en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Distrital No. 0292 de 2020, se modificó el Decreto No. 039 del 13 de febrero de 2014, por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en el Distrito Especial de Barrancabermeja".

2. Que el Concejo expidió el Acuerdo Distrital No. 013 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE".

20.Un (una) delegado (a) de los veedores de la red prestadora de servicios de salud.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando los integrantes del Comité que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias actúen como delegatarios deberá acreditarse dicha calidad mediante comunicación escrita, en la cual conste que se le confiere tal atribución y el alcance de la función a cumplir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres en el Distrito Especial de Barrancabermeja harán parte de este Comité como representantes de las instituciones u organizaciones que integran o representan. Salvo las representantes del Consejo Consultivo de Mujeres, quienes ejercerán sus labores por un periodo de dos años, conforme con la elección que adelante dicha instancia."

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo tercero del Decreto Distrital No. 0292 del 2020 que modificó el artículo octavo del Decreto Municipal 039 de 2014, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO OCTAVO. Secretaría Técnica. El Comité Interinstitucional para la erradicación de las discriminación contra las Mujeres en el Distrito de Barrancabermeja, contará con una Secretaria Técnica, la cual será ejercida por la Secretaria de las Mujeres y la Familia o su delegado. "*

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Decreto Distrital N°0292 de 2020 continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los **13 ABR 2021**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ELJAGH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital  
**DECRETO No.130**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION N° 314 DE 2020 LAS ADICIONES APROBADAS EN EL ACUERDO 019 DE 2021 (POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES).**

El Alcalde Municipal de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales, especialmente las otorgadas por el artículo 73 del acuerdo 101 de 1997, (estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal) y

**CONSIDERANDO:**

- Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Municipal Nro. 019 de 2021 "por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

- Que el acuerdo 019 de 2021 fue sancionado por el señor alcalde el día 8 de abril de 2021

- Que con el propósito de ejecutar los recursos aprobados en el acuerdo 019 de 2021, se requiere que se incluyan en el anexo del decreto de liquidación aprobado mediante decreto 314 de 2020.

- Que el artículo 36 del acuerdo 008 de 2020, (Por medio del cual se aprobó el Presupuesto para la vigencia 2021), establece que el Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones y programas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia 2021 las adiciones aprobadas al presupuesto de Ingresos en el artículo Primero del Acuerdo 019 de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1	INGRESOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			92,119,711,309.53
1.1	INGRESOS CORRIENTES			29,898,208,234.64
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			29,898,208,234.64
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES			8,349,550,639.00
1.1.02.06.001	Participación para educación			802,491,573.00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad			802,491,573.00
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	802,491,573.00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud			6,498,343,555.00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	R015	DEMANDA - SIN SITUACION DE FONDOS	6,498,343,555.00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general			983,919,062.00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	R020	SGP PG DEPORTE	87,459,472.00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	R019	SGP CULTURA	65,594,604.00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre Inversión	R021	SGP PG OTROS SECTORES	830,864,986.00
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales			64,796,449.00
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	R010	ALIMENTACION ESCOLAR	8,605,743.00
1.1.02.06.001.04.02	Municipios de la ribera del río Magdalena	R011	RIBEREÑOS	56,190,706.00
1.1.02.06.006	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL			718,916,025.10
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno			718,916,025.10
1.1.02.06.006.06.03	Cofinanciación régimen subsidiado del departamento	R028	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL - REGIMEN SUBSIDIADO	685,063,982.10
1.1.02.06.006.06.04	S.G.R. - Alimentación Escolar	R022	S.G.R. ALIMENTACION ESCOLAR	33,852,043.00
1.1.02.06.009	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL			20,829,741,570.54
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud			20,829,741,570.54
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado			20,829,741,570.54
1.1.02.06.009.01.06.01	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado	R026	FOSYGA- ADRES DECRETO 548-2017	20,829,741,570.54
1.2	RECURSOS DE CAPITAL			62,221,503,074.89
1.2.08	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL			1,341,864,905.00
1.2.08.06	NO CONDICIONADAS A LA ADQUISICIÓN DE UN ACTIVO			1,341,864,905.00
1.2.08.06.004				1,341,864,905.00
1.2.08.06.004.01	Ecopetrol S.A	R187	ECOPETROL- FONDO DE GESTION DEL RIESGO	1,341,864,905.00
1.2.10	RECURSOS DEL BALANCE			60,879,638,169.89
1.2.10.02	SUPERAVIT FISCAL			60,879,638,169.89



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1.2.10.02.04	RECURSOS DEL BALANCE - SALDOS EN CUENTAS DANCARIAS			60,879,039,169.09
1.2.10.02.04.07	Transferencia con la ley 101 de 1994 recursos del balance	R155	TRANSFERENCIA CON LA LEY 101 DE 1994 RECURSOS DEL BALANCE	391,291.00
1.2.10.02.04.08	Cuotas partes pensionales-Recursos del Balance	R153	CUOTAS PARTES PENSIONALES-RECURSOS DEL BALANCE	1,510,051,210.00
1.2.10.02.04.09	Sobretasa Bomberil - Recursos del Balance	R089	SOBRETASA BOMBERIL - RECURSOS DEL BALANCE	13,262,581.40
1.2.10.02.04.10	Estampilla Pro-Cultura - Recursos del Balance	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	1,606,709,220.65
1.2.10.02.04.11	Estampilla Proancianos - Recurso del Balance	R085	ESTAMPILLA PROANCIANOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,500,228,288.70
1.2.10.02.04.12	Fondo Municipal de Reforestación Fonmur - Recursos del Balance	R063	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION FONMUR - RECURSOS DEL BALANCE	951,946,454.00
1.2.10.02.04.13	Fondo de Seguridad Ciudadana - FONSET- Recursos del Balance	R062	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA - FONSET- RECURSOS DEL BALANCE	3,662,345,773.74
1.2.10.02.04.14	Transferencias Eléctricas - Recursos del Balance	R074	TRANSFERENCIAS ELECTRICAS - RECURSOS DEL BALANCE	497,227,994.35
1.2.10.02.04.15	Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016- Recursos del Balance	R184	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA - LEY 1801 DE 2016- RECURSOS DEL BALANCE	355,542,928.00
1.2.10.02.04.16	Transferencia del Mincultura de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes - Recursos del Balance	R185	TRANSFERENCIA DEL MINCULTURA DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES - RECURSOS DEL BALANCE	26,716,027.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1.2.10.02.04.17	Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación - Recursos del Balance	R106	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION - RECURSOS DEL BALANCE	232,626,661.98
1.2.10.02.04.18	Recursos Propios - Recursos del Balance	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	23,535,165,081.72
1.2.10.02.04.19	SGP - educación prestación de servicios - recursos del balance	R050	SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,272,029,041.37
1.2.10.02.04.20	SGP - Educación Calidad - Recursos del Balance	R051	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	282,634,729.65
1.2.10.02.04.21	Rendimientos Financieros S.G.P. Educación Calidad - Recursos del Balance	R088	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	12,891,952.00
1.2.10.02.04.22	Ministerio de Educación Nacional Programa PAE Ley 1450 de 2011 - Recursos del Balance	R154	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	505,407,639.79
1.2.10.02.04.23	Rendimientos financieros Ministerio de Educación Nacional Programa PAE ley 1450 de 2011 - Recursos del Balance	R182	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	48,311,637.62
1.2.10.02.04.24	SGP Alimentación Escolar Recursos del Balance	R053	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	173,587,781.11
1.2.10.02.04.25	rendimientos financieros sgp- alimentación escolar recursos del balance	R070	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	14,104,591.67
1.2.10.02.04.26	SGR alimentación escolar recursos del balance	R049	SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	32,867,839.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1.2.10.02.04.27	Rendimientos Financieros SGR Alimentación Escolar Recursos del Balance	R091	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	18,005,691.45
1.2.10.02.04.28	SGP Salud Pública - Recursos del Balance	R133	SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	123,889,094.15
1.2.10.02.04.29	Rendimientos Financieros SGP Salud Pública - Recursos del Balance	R077	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	5,084,445.24
1.2.10.02.04.30	SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico - Recursos del Balance	R071	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	121,181,739.48
1.2.10.02.04.31	Rendimientos Financieros SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico- Recursos del Balance	R072	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- RECURSOS DEL BALANCE	9,417,592.40
1.2.10.02.04.32	SGP- Riberenos Recursos del Balance	R056	SGP- RIBERENOS RECURSOS DEL BALANCE	748,624,535.67
1.2.10.02.04.33	Rendimientos Financieros SGP Riberenos Recursos del Balance	R057	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RIBERENOS RECURSOS DEL BALANCE	19,811,640.00
1.2.10.02.04.34	Rendimientos Financieros SGP- deporte - Recursos del Balance	R186	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE - RECURSOS DEL BALANCE	1,935,649.00
1.2.10.02.04.35	SGP Cultura - Recursos del Balance	R066	SGP CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	744,481,464.59
1.2.10.02.04.36	Rendimientos Financieros SGP Cultura Rec. Del Balance	R073	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	11,496,965.60
1.2.10.02.04.37	Rendimientos Financieros SGP Propósito General - Recursos del Balance	R172	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	271,550,048.64

5

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1.2.10.02.04.38	SGP - Otros Sectores - Recursos del Balance	R054	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	2,629,223,457.57
1.2.10.02.04.39	SGP Conpes Primera Infancia - Recursos del Balance	R075	SGP CONPES PRIMERA INFANCIA - RECURSOS DEL BALANCE	3,202,172.00
1.2.10.02.04.40	Rendimientos Financiero SGP Primera Infancia Recursos del Balance	R076	RENDIMIENTOS FINANCIERO SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	151,592.00
1.2.10.02.04.41	Rendimientos Financieros Otros Gastos en Salud - Recursos del Balance	R173	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	2,913,092.00
1.2.10.02.04.42	Coljuegos Recursos del Balance - Con situación de Fondos	R080	COLJUEGOS RECURSOS DEL BALANCE - CON SITUACION DE FONDOS	301,785,827.95
1.2.10.02.04.43	Rendimientos Financieros Coljuegos - Recursos del Balance	R081	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS - RECURSOS DEL BALANCE	132,073,025.05
1.2.10.02.04.44	Recursos Saldo CuentasMaestras 168-33522-2 - Recursos del Balance	R085	RECURSOS SALDO CUENTASMAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	10,308,224,149.93
1.2.10.02.04.45	Servicio de Alumbrado Público - Recursos del Balance	R107	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	9,185,647,292.42
	<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>92,119,711,309.53</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorpórese en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia 2021 las adiciones aprobadas al presupuesto de gastos en el artículo Segundo del Acuerdo 019 de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			92,119,711,309.53
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			2,240,377,787.98
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1,935,678,868.03
2.1.01.3	Transferencias corrientes			1,922,416,286.63
2.1.01.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos			1,922,416,286.63

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1,300,000,000.00
2.3-0101.02.02-2.3.2.02.02.008.04	Servicio de vigilancia en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,300,000,000.00
2.3-0101.02.04	PRESTACION DE SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			834,742,966.64
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			834,742,966.64
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R010	ALIMENTACION ESCOLAR	8,605,743.00
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R022	SGR - ALIMENTACION ESCOLAR	33,852,043.00
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R049	SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	32,867,839.00
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R053	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	173,587,781.11
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R070	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	14,104,591.67
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R091	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	18,005,691.45
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.008.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R154	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	505,407,639.79

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.3.07.02	Asociaciones relacionadas con el empleo			1,022,416,286.63
2.1.01.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			1,022,416,286.63
2.1.01.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			1,022,416,286.63
2.1.01.3.07.02.001.02-1	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EMSV	R005	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	81,339,079.63
2.1.01.3.07.02.001.02-1	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EMSV	R153	CUOTAS PARTES PENSIONALES- RECURSOS DEL BALANCE	27,240,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-2	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EDASABA	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	324,126,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-2	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EDASABA	R153	CUOTAS PARTES PENSIONALES- RECURSOS DEL BALANCE	162,063,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-3	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) MUNICIPIO	R153	CUOTAS PARTES PENSIONALES- RECURSOS DEL BALANCE	1,327,848,210.00
2.1.01.4	Transferencias de capital			13,262,581.40
2.1.01.4.04	Para la adquisición de activos no financieros			13,262,581.40
2.1.01.4.04-01	Transferencia a cuerpos de bomberos	R069	SOBRETASA BOMBERIL - RECURSOS DEL BALANCE	13,262,581.40
2.1.03.2	Adquisición de bienes y servicios			304,898,919.95
2.1.03.2.01	Adquisición de activos no financieros			241,428,662.36
2.1.03.2.01.01	Activos fijos			241,428,662.36
2.1.03.2.01.01.003	Maquinaria y equipo			241,428,662.36
2.1.03.2.01.01.003.07	Equipo de transporte			241,428,662.36
2.1.03.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	R080	COLJUEGOS RECURSOS DEL BALANCE - CON SITUACION DE FONDOS	241,428,662.36
2.1.03.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros			63,270,257.59
2.1.03.2.02.02	Adquisición de servicios			63,270,257.59
2.1.03.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			63,270,257.59
2.1.03.2.02.02.008.839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p	R080	COLJUEGOS RECURSOS DEL BALANCE - CON SITUACION DE FONDOS	60,357,165.58

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0101.02.04-2.3.2.02.02.006.01	Prestación de servicio de alimentación escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R182	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 RECURSOS DEL BALANCE	48,311,637.62
2.3-0101.02.05	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LA POBLACION ESTUDIANTIL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			947,429,800.00
2.3-0101.02.05-2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua			947,429,800.00
2.3-0101.02.05-2.3.2.02.02.006.01	Prestación de servicio de transporte escolar a la población estudiantil del sector educativo oficial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	947,429,800.00
2.3-0102	PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA			1,779,535,091.35
2.3-0102.01	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			1,632,491,573.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua			452,491,573.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001.01	Acueducto, Alcantarillado Y Aseo	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	170,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001.02	Energía	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	280,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.01.001.03	Otros	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	2,491,573.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			180,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.009.01	Bienestar educativo Docente	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	180,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.009.02	Transferencias Entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones			1,000,000,000.00
2.3-0102.01.01-2.3.2.02.02.02	Transferencias a los Fondos de Servicio de los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,000,000,000.00
2.3-0102.03	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA			147,043,518.35
2.3-0102.03.01	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE FORTALEZCA EL PROCESO EDUCATIVO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			147,043,518.35

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.03.2.02.02.008.839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R173	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	2,913,092.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			89,879,333,521.55
2.3-01	SECTOR EDUCACION			9,079,263,581.01
2.3-0101	PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA			4,999,728,489.66
2.3-0101.01	SUBPROGRAMA: ADECUACION Y/O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONSTRUCCION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS OFICIALES, CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) O ESPACIOS EDUCATIVOS DEL DISTRITO DE			645,526,681.65
2.3-0101.01.01-2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	R013	SGP - CALIDAD MATRICULA	350,000,000.00
2.3-0101.01.01-2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	R051	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	282,634,729.65
2.3-0101.01.01-2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	R088	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	12,891,952.00
2.3-0101.02	SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA MANTENIMIENTO DEL PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			4,354,201,808.01
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01	Gastos de Personal			1,272,029,041.37
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.01	Factores constitutivos de salario			1,272,029,041.37
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001	Factores Salariales comunes			1,272,029,041.37
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.01	Sueldo Básico			1,272,029,041.37
2.3-0101.02.01-2.3.1.01.01.001.01.01	Sueldo básico Docentes y directivos docentes CSP	R050	SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,272,029,041.37
2.3-0101.02.02	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			1,300,000,000.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-0102.03.01-2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			147.043.516.35
2.3-0102.03.01-2.3.2.02.02.09.01	Pruebas SABER 11	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	147.043.516.35
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS			2.300.000.000.00
2.3-0103.01	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR CON INCLUSION.			2.300.000.000.00
2.3-0103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACION SUPERIOR CON INCLUSION CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			2.300.000.000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2.300.000.000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09.01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2.300.000.000.00
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			40.014.773.586.01
2.3-02-01	SUBCUENTA ASEGURAMIENTO EN SALUD			28.152.915.908.72
2.3-02-01.01	PROGRAMA 6. ASEGURAMIENTO EN SALUD			28.152.915.908.72
2.3-02-01-0101	SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MINIMA EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD).			28.152.915.908.72
2.3-02-01-0101.01	FORTALECIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL ASEGURAMIENTO EN SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			28.152.915.908.72
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R015	DEMANDA - SIN SITUACION DE FONDOS	6.498.343.555.00
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R026	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	20.352.010.487.78
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R029	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL - REGIMEN SUBSIDIADO	685.053.982.10
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R081	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS - RECURSOS DEL BALANCE	132.073.025.05
2.3-02-01-0101.01.01	Afiliación Régimen Subsidiado	R085	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	7.693.776.03

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	R133	SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	123.889.094.15
2.3-02-03-0107.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).	R077	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	5.084.445.24
2.3-02-03-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD PDD			1.000.000.000.00
2.3-02-03-0201	SUBPROGRAMA: ATENCION PRIMARIA EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD).			1.000.000.000.00
2.3-02-03-0201.01	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRATEGIA ATENCION PRIMARIA EN SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			1.000.000.000.00
CREAR NUEVO RUBRO PTAL	Fortalecimiento y mejoramiento de la Estrategia Atención Primaria en Salud en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.000.000.000.00
2.3-02-04	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			10.429.530.373.90
2.3-02-04-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD			10.429.530.373.90
2.3-02-04-0203	SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD).			10.429.530.373.90
2.3-02-04-0203.04	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD EL LLANITO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			1.688.864.724.29
2.3-02-04-0203.04.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura. (Infraestructura Proyecto: Construcción del Centro de Salud El Llanito del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander).	R085	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	1.578.378.247.00
2.3-02-04-0203.04.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura. (Interventoría Infraestructura Proyecto: Construcción del Centro de Salud El Llanito del Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander).	R021	SGP - PG OTROS SECTORES	110.486.477.29
2.3-02-04-0203.05	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD CDV, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			4.099.319.862.71
2.3-02-04-0203.05.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura. (Infraestructura Proyecto: Construcción del Centro de Salud CDV, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de	R085	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL	4.080.806.340.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-02-01-0101.01.03	0.4% Inspección, Vigilancia Y Control - Superintendencia De Salud	R026	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	477.731.082.76
2.3-02-03	SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA			1.432.327.303.39
2.3-02-03-01	PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA			432.327.303.39
2.3-02-03-0104	SUBPROGRAMA: GESTION INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).			300.000.000.00
2.3-02-03-0104.03	FORMULACION Y ELABORACION DE LA POLITICA PUBLICA DE SALUD MENTAL, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			300.000.000.00
2.3-02-03-0104.03.01	Formulación y elaboración de la política pública de salud mental, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Convivencia social y salud mental).	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300.000.000.00
2.3-02-03-0105	SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).			3.353.764.00
2.3-02-03-0105.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			3.353.764.00
2.3-02-03-0105.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	R075	SGP CONPES PRIMERA INFANCIA - RECURSOS DEL BALANCE	3.202.172.00
2.3-02-03-0105.02.01	Apoyo, vigilancia y gestión a la Salud Pública de las Dimensiones prioritarias y transversales enmarcadas en el Plan Decenal de Salud Pública, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables).	R076	RENDIMIENTOS FINANCIERO SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	151.592.00
2.3-02-03-0107	SUBPROGRAMA: PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y PREVENCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles).			128.973.539.39
2.3-02-03-0107.02	APOYO, VIGILANCIA Y GESTION A LA SALUD PUBLICA DE LAS DIMENSIONES PRIORITARIAS Y TRANSVERSALES ENMARCADAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			128.973.539.39

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	Santander			
2.3-02-04-0203.05.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura. (Interventoría Infraestructura Proyecto: Construcción del Centro de Salud CDV, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander).	R021	SGP - PG OTROS SECTORES	18.513.522.71
2.3-02-04-0203.06	CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD CENTENARIO, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			3.100.000.000.00
2.3-02-04-0203.06.01	Inversiones Directas en la Red Pública según Plan Bienal en Infraestructura. (Infraestructura Proyecto: Construcción del Centro de Salud Centenario, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander).	R085	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	3.100.000.000.00
2.3-02-04-0203.07.01	ADQUISICION Y DOTACION EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, A LOS USUARIOS DE LA E.S.E. BARRANCABERMEJA, DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	R085	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	1.541.345.786.90
2.3-03	SECTOR INCLUSION SOCIAL			2.884.093.274.70
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCION INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD			2.884.093.274.70
2.3-03.0101	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ETNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL			2.634.093.274.70
2.3-03.0101.01	DESARROLLO DE ACCIONES PARA ELIMINAR LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			250.000.000.00
2.3-03.0101.01.01	Desarrollo de acciones para eliminar las violencias contra las mujeres en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	250.000.000.00
2.3-03.0101.02	APOYO Y ATENCION INTEGRAL A LAS MUJERES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			250.000.000.00
2.3-03.0101.02.01	Apoyo y atención integral a las mujeres en el distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	250.000.000.00
2.3-03.0101.08	APOYO Y ATENCION A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			1.750.228.288.70
2.3-03.0101.08.01	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	250.000.000.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-03.0101.08.01	Apoyo y atención a las personas adultas mayores del Distrito de Barrancabermeja	R086	ESTAMPILLA PROAÑCIANOS - RECURSO DEL BALANCE	1,500,228,288.70
2.3-03.0101.11	APOYO Y ATENCIÓN A LA POBLACION EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA Y HARITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			283,864,986.00
2.3-03.0101.11.01	Apoyo y atención a la población habitante de calle del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	283,864,986.00
2.3-03.0101.12	APOYO Y ATENCIÓN A LA POBLACION EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA Y HABITANTE DE CALLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00
2.3-03.0101.12.01	Apoyo y atención a la población en condición de pobreza extrema del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-03.0102	SUBPROGRAMA: EVENTOS CONMEMORATIVOS			150,000,000.00
2.3-03.0102.02	APOYO A LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS CONMEMORATIVOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD VULNERABLE - SECRETARIA DE ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			150,000,000.00
2.3-03.0102.02.01	Apoyo a las actividades y eventos conmemorativos dirigidos a la comunidad vulnerable - Secretaria de Adulto Mayor, Juventud e Inclusion Social del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	150,000,000.00
2.3-03.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PUBLICO DE INCLUSION SOCIAL			100,000,000.00
2.3-03.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DEL ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSION SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00
2.3-03.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusion Social del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-04	SECTOR CULTURA			2,149,533,205.21
2.3-04.01	PROGRAMA 9. PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS PDD			2,049,533,205.21
2.3-04.0101	SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTISTICAS Y CULTURALES			1,949,533,205.21
2.3-04.0101.01	FORTALECIMIENTO DE BIBLIOTECAS Y PLAN DE LECTURA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			735,918,058.69

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-04.0101.01.01	Fortalecimiento de bibliotecas y plan de lectura del distrito de Barrancabermeja, Santander	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	735,918,058.69
2.3-04.0101.02	APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE APOYO, PROMOCION Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			995,309,488.26
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R019	SGP - CULTURA	65,594,604.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R066	SGP CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	744,481,464.59
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	147,020,427.07
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R185	TRANSFERENCIA DEL MINCULTURA DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES - RECURSOS DEL BALANCE	26,716,027.00
2.3-04.0101.02.01	Apoyo al desarrollo de acciones para implementar el Programa de apoyo, promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el distrito de Barrancabermeja, Santander.	R073	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	11,496,965.60
2.3-04.0101.03	FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS PARA ARTISTAS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			218,305,658.26
2.3-04.0101.03.01	Fortalecimiento del Programa de Beneficios Economicos periodicos para artistas, creadores y gestores culturales en el distrito de Barrancabermeja, Santander (Seguridad social del creador y gestor (10%) Acuerdo 003/19)	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	218,305,658.26
2.3-04.0102	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PUBLICO DE CULTURA			100,000,000.00
2.3-04.0102.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, TURISMO Y PATRIMONIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-04.0102.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría de Cultura, Turismo y Patrimonio del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-04.02	PROGRAMA 10. GESTION Y PROTECCION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL PDD			100,000,000.00
2.3-04.0201	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DISTRITAL PUESTA AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA			100,000,000.00
2.3-04.0201.02	ACTUALIZACION DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCION PEM - PLAZA CENTRAL			100,000,000.00
2.3-04.0201.02.01	Actualización del plan especial de manejo y protección pem - plaza central	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	100,000,000.00
2.3-05	SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO			11,093,474,618.85
2.3-05.04	PROGRAMA 14. SERVICIOS PUBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			9,185,647,292.42
2.3-05.0401	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.			9,185,647,292.42
2.3-05.0401.01	MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO			9,185,647,292.42
2.3-05.0401.01.01	Mantenimiento y expansión del servicio de alumbrado público	R107	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	9,185,647,292.42
2.3-05.05	PROGRAMA 14. SERVICIOS PUBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD			1,907,827,326.23
2.3-05.0501	SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.			1,907,827,326.23
2.3-05.0501.01	SUBSIDIO PARA LOS USUARIOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA SANTANDER (2021 - 2022 - 2023)			130,599,331.88
2.3-05.0501.01.01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perimetro urbano del distrito de Barrancabermeja Santander (2021 - 2022 - 2023)	R071	SGP - AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	121,181,739.48
2.3-05.0501.01.01	Subsidio para los usuarios estratos 1, 2 y 3 del servicio de acueducto en el perimetro urbano del distrito de Barrancabermeja Santander (2021 - 2022 - 2023)	R072	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - AGUA POTABLE Y SANAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	9,417,592.40

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-05.0501.05	MANTENIMIENTO Y OPERACION DE LAS MINIPTARS URBANAS Y DE LAS MINIPTARS Y PTAP RURALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA			1,497,227,994.35
2.3-05.0501.05.01	Mantenimiento y operación de las miniptars urbanas y de las miniptars y ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
2.3-05.0501.05.01	Mantenimiento y operación de las miniptars urbanas y de las miniptars y ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja	R054	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
2.3-05.0501.05.01	Mantenimiento y operación de las miniptars urbanas y de las miniptars y ptap rurales del Municipio de Barrancabermeja	R074	TRANSFERENCIAS ELECTRICAS - RECURSOS DEL BALANCE	497,227,994.35
2.3-05.0501.06	CONSTRUCCION DE BOX-CULVER, UBICADO EN LA COMUNA TRES (3) EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			280,000,000.00
2.3-05.0501.06.01	Construcción de Box-culver, ubicado en la comuna tres (3) en el Distrito de Barrancabermeja	R054	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	280,000,000.00
2.3-06	SECTOR DEPORTE Y RECREACION			89,395,121.00
2.3-06.02	PROGRAMA 16. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD PDD			89,395,121.00
2.3-06.0201	SUBPROGRAMA: ADECUACION, OPERACION, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA			89,395,121.00
2.3-06.0201.01	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.			89,395,121.00
2.3-06.0201.01.01	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R186	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP-DEPORTE - RECURSOS DEL BALANCE	1,935,649.00
2.3-06.0201.01.01	Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo y Recreativo en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.	R020	SGP - PG DEPORTE	87,459,472.00
2.3-07	SECTOR TRABAJO			300,000,000.00
2.3-07.01	PROGRAMA 17. Generación y formalización del empleo PDD			300,000,000.00
2.3-07.0102	SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATEGICAS ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVOS, PRODUCTIVO Y PUBLICO			300,000,000.00
2.3-07.0102.01	IMPLEMENTACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA MONITOREO E INVESTIGACION DEL EMPLEO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			300,000,000.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-07.0102.01.01	Implementación de alianzas estratégicas para monitoreo e inversión del empleo en el distrito de Barrancabermeja	1001	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			6,110,819,501.07
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			6,110,819,501.07
2.3-10.0104	SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS			2,776,573,335.07
2.3-10.0104.03	MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LAS PRINCIPALES ÁREAS DE MANEJO DE LOS HÁBITAT PRESENTES EN LOS PRINCIPALES COMPLEJOS CENAGOSOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			824,626,881.67
2.3-10.0104.03.01	Mantenimiento y restauración de las principales áreas de manejo de los hábitat presentes en los principales complejos cenagosos del Distrito de Barrancabermeja	R056	SGP- RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	748,624,535.67
2.3-10.0104.03.01	Mantenimiento y restauración de las principales áreas de manejo de los hábitat presentes en los principales complejos cenagosos del Distrito de Barrancabermeja	R011	SGP - RIBEREÑOS	56,190,709.00
2.3-10.0104.03.01	Mantenimiento y restauración de las principales áreas de manejo de los hábitat presentes en los principales complejos cenagosos del Distrito de Barrancabermeja	R057	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	19,811,640.00
2.3-10.0104.05	IDENTIFICACIÓN, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA, PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE SURTEN DE AGUA A LOS ACUEDUCTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			1,000,000,000.00
2.3-10.0104.05.01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica, para la conservación y preservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos del Distrito de Barrancabermeja - ARTICULO 111 LEY 99/93	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,000,000,000.00
2.3-10.0104.07	ELABORACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE COBERTURAS VEGETALES DE LAS ÁREAS CIRCUNDANTES URBANAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			951,946,454.00
2.3-10.0104.07.01	Elaboración de un programa de recuperación de coberturas vegetales de las áreas circundantes urbanas del Distrito de Barrancabermeja.	R063	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION FONMUR - RECURSOS DEL BALANCE	951,946,454.00
2.3-10.0105	SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS			2,000,381,261.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-10.0105.03	DESARROLLO DE LA CLAUSURA DE POST CLAUSURA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL UBICADO EN EL SECTOR DE LA ESMERALDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			2,000,381,261.00
2.3-10.0105.03.02	Desarrollo de la clausura y post clausura del sitio de disposición final ubicado en el sector de la esmeralda en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2,000,000,000.00
2.3-10.0105.03.02	Desarrollo de la clausura y post clausura del sitio de disposición final ubicado en el sector de la esmeralda en el Distrito de Barrancabermeja	R155	LEY 161-94 DESCONTAMINACION AMBIENTAL (CORMAGDALEN A) - RECURSOS DEL BALANCE	381,261.00
2.3-10.0107	SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO			1,341,864,905.00
2.3-10.0107.01	FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			1,341,864,905.00
2.3-10.0107.02	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS PARA EL CONOCIMIENTO, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			1,341,864,905.00
2.3-10.0107.01.01	Fortalecimiento de las estrategias para el conocimiento, prevención y atención en la Gestión del Riesgo de Desastres en el Distrito de Barrancabermeja	R167	ECOPETROL- FONDO DE GESTION DEL RIESGO	1,341,864,905.00
2.3-11	SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			600,000,000.00
2.3-11.01	PROGRAMA 23. INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES Y PESCADORES ARTESANALES PDD			600,000,000.00
2.3-11.0101	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESCADORES ARTESANALES			600,000,000.00
2.3-11.0101.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA Y ASISTENCIA TÉCNICA A PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			600,000,000.00
2.3-11.0101.01.01	Fortalecimiento de los procesos de extensión agropecuaria y asistencia técnica a pescadores artesanales y productores agropecuarios del Distrito de Barrancabermeja	R054	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	600,000,000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			4,400,000,000.00
2.3-12.01	PROGRAMA 25. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			4,200,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			4,200,000,000.00
2.3-12.0101.04	ADQUISICION DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTION, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			4,200,000,000.00
2.3-12.0101.04.01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	3,498,135,014.00
2.3-12.0101.04.01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP - PG OTROS SECTORES	701,864,986.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			200,000,000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			200,000,000.00
2.3-12.0201.03	APOYO A LA PROMOCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA COMO DESTINO PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURISTICO Y BIODIVERSO			200,000,000.00
2.3-12.0201.03.01	Apoyo a la promoción del Distrito de Barrancabermeja como destino portuario, industrial, turístico y biodiverso	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	200,000,000.00
2.3-14	SECTOR CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN			1,959,874,333.00
2.3-14.01	PROGRAMA 30. BARRANCABERMEJA INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA-BIT PDD			1,959,874,333.00
2.3-14.0101	SUBPROGRAMA CENTROS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGIA, INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO			1,959,874,333.00
2.3-14.0101.03	ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO BIT EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			1,959,874,333.00
2.3-14.0101.03.01	Adecuación y/o mejoramiento, dotación y funcionamiento de los centros de emprendimiento BIT en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	739,100,826.79
2.3-14.0101.03.01	Adecuación y/o mejoramiento, dotación y funcionamiento de los centros de emprendimiento BIT en el Distrito de Barrancabermeja	R054	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	1,220,773,506.21
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			5,955,133,864.58
2.3-15.01	PROGRAMA 32. ADMINISTRACION MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			3,598,792,720.58
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA: GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO			418,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-15.0101.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 235)			418,000,000.00
2.3-15.0101.01.01	Fortalecimiento de los planes y programas del área de talento humano y seguridad vial institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 235)	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	418,000,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			3,180,792,720.58
2.3-15.0103.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS INTEGRALES DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 237)			3,180,792,720.58
2.3-15.0103.01.01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales y políticas institucionales de gestión y desempeño de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 237)	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2,000,000,000.00
2.3-15.0103.01.03	Fortalecimiento institucional de los procesos administrativos de la Secretaría de recursos físicos del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1,180,792,720.58
2.3-15.03	PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS			570,798,216.00
2.3-15.0301	SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES			570,798,216.00
2.3-15.0301.01	FORTALECIMIENTO A LA GESTION FINANCIERA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			570,798,216.00
2.3-15.0301.01.01	Fortalecimiento a la gestión financiera del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	570,798,216.00
2.3-15.04	PROGRAMA 34. ASISTENCIA JURIDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL PDD			500,000,000.00
2.3-15.0401	SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL			500,000,000.00
2.3-15.0401.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS JURIDICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			500,000,000.00
2.3-15.0401.01.01	Fortalecimiento de los procesos jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
2.3-15.05	PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA			1,135,542,928.00
2.3-15.0502	SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA			835,542,928.00
2.3-15.0502.01	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) PLAN ANUAL DE PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA EN EL DISTRITO DE			835,542,928.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	<b>BARRANCABERMEJA - IP 252</b>			
2.3-15.0502.01.01	Formulación e implementación de un plan anual de la promoción de la sana convivencia y cultura ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R184	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA . LEY 1801 DE 2016-RECURSOS DEL BALANCE	302.211.489.00
2.3-15.0502.01.01	Formulación e implementación de un plan anual de la promoción de la sana convivencia y cultura ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	480.000.000.00
2.3-15.0501.01.02	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja- Transferencia a la policía nacional	R184	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA . LEY 1801 DE 2016-RECURSOS DEL BALANCE	53.331.439.00
2.3-15.0503	SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA			300.000.000.00
2.3-15.0503.03	ESTUDIOS PARA LA EVALUACION DE LA DEMOLICION DE UN BIEN INMUEBLE SEGUN EXPEDIENTE No. 2013-00470-06 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			300.000.000.00
2.3-15.0503.03.01	Estudios para la evaluación de la demolición de un bien inmueble según expediente No. 2013-00470-06 ubicado en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300.000.000.00
2.3-15.06	PROGRAMA 38. DISTRITO DIGITAL PDD			150.000.000.00
2.3-15.0601	SUBPROGRAMA: POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL			150.000.000.00
2.3-15.0601.01	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA.			150.000.000.00
2.3-15.0601.01.01	Implementación de acciones de la política de gobierno digital del distrito, Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	150.000.000.00
2.3-16	SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO			4.142.345.773.74
2.3-16.01	PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO			4.142.345.773.74
2.3-16.0102	PRODUCTO 111: PROMOCION DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			3.662.345.773.74
2.3-16.0102.03	FORTALECIMIENTO A ORGANISMOS DE SEGURIDAD PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			3.662.345.773.74
2.3-16.0102.03.01	Fortalecimiento a organismos de seguridad pertenecientes al Fondo Territorial de Seguridad y convivencia ciudadana FONSET en el distrito de Barrancabermeja	R062	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA - FONSET - RECURSOS DEL BALANCE	3.662.345.773.74

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-16.0103	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO			480.000.000.00
2.3-16.0103.02	FORTALECIMIENTO TÉCNICO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			480.000.000.00
2.3-16.0103.02.01	Fortalecimiento técnico, jurídico y administrativo de la Secretaría del Interior del Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	480.000.000.00
2.3-17	SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA			1.092.626.661.98
2.3-17.02	PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD			1.092.626.661.98
2.3-17.0201	SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			300.000.000.00
2.3-17.0201.01	ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL POT			300.000.000.00
2.3-17.0201.01.01	Actualización e implementación del POT	R172	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	271.550.048.64
2.3-17.0201.01.01	Actualización e implementación del POT	R054	SGP. OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	28.449.951.36
2.3-17.0204	SUBPROGRAMA: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN			200.000.000.00
2.3-17.0204.01	FORTALECIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISBEN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			200.000.000.00
2.3-17.0204.01.01	Fortalecimiento al funcionamiento del SISBEN en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000.00
2.3-17.0205	SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA			272.705.444.98
2.3-17.0205.01	FORTALECIMIENTO AL PROCESO DE ESTRATIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			272.705.444.98
2.3-17.0205.01.01	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	R106	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION - RECURSOS DEL BALANCE	232.626.661.98
2.3-17.0205.01.01	Fortalecimiento al proceso de Estratificación en el Distrito de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	40.078.783.00
2.3-17.0210	SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			319.921.217.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-17.0210.01	FORTALECIMIENTO EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN			319.921.217.00
2.3-17.0210.01.01	Fortalecimiento en el desarrollo de los procesos internos de la secretaria de planeación	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	319.921.217.00
	TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA			92.119.711.309.53

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 13 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No.131**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL No. 0309 DE 2020**

El Alcalde del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por los artículos 315 de la C.P., 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Distrital No. 0309 de 2020, se modificó el Decreto Municipal No. 038 del 13 de Febrero de 2014 por el cual se crea el Consejo Consultivo de Mujeres del Municipio de Barrancabermeja, modificado por el Decreto 081 del 21 de Mayo de 2015".

2. Que el Concejo expidió el Acuerdo Distrital No. 013 "MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE".

3. Que mediante Decreto Distrital No. 0016 del 23 de Enero de 2021, se implemento y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja adoptada mediante Acuerdo No. 013 de 2020.



4. Que a través del Decreto Distrital No. 017 de 2021 corregido por medio del Decreto Distrital No. 100 de la misma anualidad se crearon los empleos del nivel Directivo acorde con la modificación a la Estructura de la Administración.

5. Que se hace necesario ajustar el Decreto Distrital No. 0309 de 2020 para incluir dentro de los miembros del Consejo Consultivo a la Secretaria de las Mujeres y la Familia.

6. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 1o y 2o del Decreto Distrital No. 0309 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero del Decreto Distrital No. 0309 de 2020 que modificó el artículo segundo del Decreto Municipal 038 de 2014 ajustado por el artículo primero del Decreto Municipal No. 081 de 2015, el cual quedará así:

*'ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Consultivo de Mujeres del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja estará conformado por una mujer representante de cada sector así:*

1. El Alcalde Distrital, o su delegada.
2. La Secretaria de las Mujeres y la Familia o su delegada.
3. Una delegada de la representante de las Mujeres al Consejo Territorial de Planeación.
4. Una representante de las Asociaciones de Madres Comunitarias del Municipio.
5. Una representante de las organizaciones de las comunidades Negras, Afro, Raizales, y Palenqueros -NARP-.
6. Una representante de las organizaciones campesinas existentes en el Distrito.
7. Una representante de las Mujeres Deportistas.
8. Una representante de las Mujeres Jóvenes.
9. Una representante de las organizaciones de Mujeres en condición de Discapacidad
10. Una representante de las mujeres de las Juntas de Acción Comunal.
11. Una representante de las mujeres ediles de las Juntas administradoras locales.
12. Una representante de las organizaciones de mujeres sindicalistas.
13. Una representante de las organizaciones de mujeres víctimas del conflicto armado.
14. Una representante de las asociaciones de mujeres cabeza de familia.
15. Una representante de las organizaciones LGBTIQ.
16. Una representante de la Red Yariguies.
17. Una representante de madres líderes del Programa Familias en Acción.
18. Una representante de las mujeres Adultas Mayores.
19. Una representante del sector religioso Cristiano.
20. Una representante del sector religioso Católico.
21. Una representante de las asociaciones de Medios de Comunicación.
22. Una representante de las mujeres trabajadoras sexuales.
23. Educación: Una representante de las Docentes y académicas representativas de las Universidades del Distrito Especial de Barrancabermeja.
24. Trabajo Digno y Remuneración Equitativa: Una representante de las Mujeres empresarias o Microempresarias.
25. Participación y Representación para la Autonomía de las Mujeres: Una representante del Concejo Distrital.
26. Barrancabermeja Libre de Violencias: Una representante de las ONGs defensora de los derechos Humanos.
27. Salud Sexual Reproductiva con Equidad de Género:

*Una representante de las Organizaciones de Mujeres que trabajan en el tema de derechos de la Mujer desde un enfoque de Género.*

*28. Comunicación, Cultura, Nuevas Tecnologías y Deporte para las Mujeres: Una representante del sector Cultural.*

*29. Equidad de Género en Hábitat, seguridad alimentaria y ambiente. Una representante de las asociaciones u organizaciones que trabajan por la vivienda digna, la seguridad alimentaria y conservación del medio ambiente.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las representantes de las organizaciones o sectores a los que se refieren los numerales 23 a 29 del presente artículo, integrarán el Consejo Consultivo en virtud a que desarrollan acciones articuladas con cada uno de los siete (7) ejes temáticos contenidos en la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el cargo de La Secretaria de las Mujeres y la Familia sea ejercido por un hombre, ese servidor público delegará en una empleada pública las labores que le corresponden como miembro del Consejo Consultivo

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando los integrantes del Consejo que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias actúen como delegatarios deberá acreditarse dicha calidad mediante comunicación escrita, en la cual conste que se le confiere tal atribución y el alcance de la función a cumplir"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Decreto Distrital No. 0309 de 2020 que modificó el artículo quinto del Decreto Municipal No. 038 de 2014, el cual quedará así:

**"ARTICULO QUINTO. ELECCIÓN.** Para la elección y conformación del Consejo Consultivo de Mujeres, el Distrito de Barrancabermeja, por intermedio de la Secretaria de las Mujeres y la Familia o quien haga las veces de órgano rector de la política pública de mujer y género, hará una amplia convocatoria para que los sectores se reúnan y elijan democráticamente las representantes a las que se refiere el artículo 2o del presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Consultivo podrá revisar, ajustar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento. Esa labor se efectuará a través de comisiones de trabajo conforme a los requerimientos y necesidades del propio Ente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Consultivo de Mujeres rendirá anualmente un informe de su gestión y de desarrollo de su plan de acción.

**PARAGRAFO TERCERO:** El Consejo Consultivo de Mujeres del Distrito de Barrancabermeja será presidido por la Secretaria de las Mujeres y la Familia o por quien haga las veces de ente rector de la política pública de mujer y género una vez se apruebe ésta. La Secretaria Técnica también estará a cargo de la Secretaria en mención, dependencia que designará una funcionaria para ejercer dicha función junto con una una de las integrantes de los sectores que conforman el Consejo Consultivo, la designación de esta última se realizará en los términos que disponga el reglamento interno.

*La Secretaría Técnica se encargará de llevar y archivar las actas del Consejo Consultivo, y convocara las reuniones "*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Decreto Distrital No. 0309 de 2020 que no fueron alterados, continúan vigentes.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

• Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los **13 ABR 2021**

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contra-ria el ordenamiento superior.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
**ALCALDE DISTRITAL**  
**DECRETO N° 133**

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL  
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO  
GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE  
BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA  
FISCAL DE 2021**

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

•Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

•Que las Secretarías de Talento Humano y Recursos Físicos, mediante oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro 1238 y 1244 del 15 y 16 de abril de 2021 respectivamente, manifiestan que existen numerales con saldos suficientes y sin compromisos, los cuales se pueden trasladar para incrementar los insuficientes, que se requieren para continuar con el desarrollo de las funciones administrativas.

•Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 16 de abril del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

•Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			850,000,000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			850,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			805,960,000.00
2.1.01.1	GASTOS DE PERSONAL			180,000,000.00
2.1.01.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE			180,000,000.00

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.



2.1.01.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA			180,000,000.00
2.1.01.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	R001	RECURSOS PROPIOS	80,000,000.00
2.1.01.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			253,960,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			253,960,000.00
2.1.01.2.02.01	Materiales y suministros			220,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			170,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.2.02.01.003-333	Aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos (excepto los aceites crudos); preparados n.c.p., que contengan por lo menos el 70% de su peso en aceites de esos tipos y cuyos componentes básicos sean esos aceites	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-361	Llantas de caucho y neumáticos (cámaras de aire)	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-362	Otros productos de caucho	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.003-374	Yeso, cal y cemento	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.01.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software			50,000,000.00
2.1.01.2.02.01.004-452	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			33,960,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			13,960,000.00
2.1.01.2.02.02.008-851	Servicios de empleo	R001	RECURSOS PROPIOS	13,960,000.00
2.1.01.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			20,000,000.00
2.1.01.2.02.02.009-911	Servicios Administrativos del Gobierno	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.01.3	Transferencias corrientes			262,000,000.00
2.1.01.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			262,000,000.00
2.1.01.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			262,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			212,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)			212,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-1	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EMSV	R001	RECURSOS PROPIOS	12,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-2	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) EDASABA	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02-3	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) MUNICIPIO	R001	RECURSOS PROPIOS	150,000,000.00
2.1.01.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)			50,000,000.00
2.1.01.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.7	Disminución de pasivos			50,000,000.00
2.1.01.7.01	Cesantías			50,000,000.00
2.1.01.7.01.01	Cesantías definitivas	R001	RECURSOS PROPIOS	50,000,000.00
2.1.01.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			60,000,000.00
2.1.01.8.01	Impuestos			60,000,000.00
2.1.01.8.01.55	Impuesto sobre delimitación urbana	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.1.01.8.01.56	Impuesto de alumbrado público	R001	RECURSOS PROPIOS	30,000,000.00
2.1.02	GASTOS DE PERSONAL - SECRETARIA DE EDUCACION			30,640,000.00
2.1.02.1	Gastos de personal SECRETARIA			30,640,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	DE EDUCACION			
2.1.02.1.01	Planta de personal permanente			10,040,000.00
2.1.02.1.01.02	Contribuciones inherentes o la nómina			10,640,000.00
2.1.02.1.01.02.003	Aportes de cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	10,640,000.00
2.1.02.2	Adquisición de bienes y servicios			20,000,000.00
2.1.02.2.02	Adquisiciones diferentes de activos no financieros			20,000,000.00
2.1.02.2.02.02	Adquisición de servicios			20,000,000.00
2.1.02.2.02.02.007-713	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)			20,000,000.00
2.1.02.2.02.02.007-721	Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	R001	RECURSOS PROPIOS	20,000,000.00
2.1.03.1	Gastos de personal SECRETARIA LOCAL DE SALUD			13,400,000.00
2.1.03.1.01	Planta de personal permanente			13,400,000.00
2.1.03.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			13,400,000.00
2.1.03.1.01.02.003	Aportes de cesantías	R001	RECURSOS PROPIOS	13,400,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			850,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			850,000,000.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			850,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			850,000,000.00
2.1.01.2	Adquisición de bienes y servicios			850,000,000.00
2.1.01.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			850,000,000.00
2.1.01.2.02.02	Adquisición de servicios			850,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			300,000,000.00
2.1.01.2.02.02.007-722	Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	R001	RECURSOS PROPIOS	300,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			550,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-821	Servicios jurídicos	R001	RECURSOS PROPIOS	100,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-822	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	R001	RECURSOS PROPIOS	25,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CODIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.1.01.2.02.02.008-831	Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información	R001	RECURSOS PROPIOS	55,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-833	Servicios de ingeniería	R001	RECURSOS PROPIOS	125,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-835	Servicios veterinarios	R001	RECURSOS PROPIOS	10,000,000.00
2.1.01.2.02.02.008-839	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	R001	RECURSOS PROPIOS	235,000,000.00
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021			850,000,000.00

**ARTICULO TERCERO.** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 19 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO No.134**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABÉRMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

**ARTICULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

## CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.
- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.
- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.
- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.
- Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON' DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior.

Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica do presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales."Simplemente se varia la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento publico del orden nacional, autorizados para hacerlo

mediante resolución o acuerdo respectivamente.

- Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.
- Que según oficios expedidos por la Secretaría de Talento Humano y la Secretaría Jurídica con radicados de recibidos en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 1249 y 1265 del 19 y 20 de abril de 2021 respectivamente, visados por ía Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.
- Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 20 de abril del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

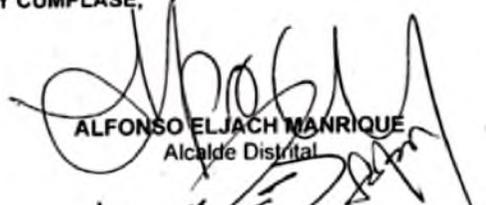
RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL			2,918,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			2,918,000,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			2,918,000,000.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACION MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			2,418,000,000.00
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO			418,000,000.00
2.3-15.0101.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VIAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 235)			418,000,000.00

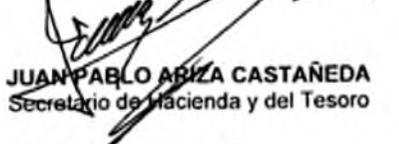


**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 20 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

  
JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro

**DECRETO N° 136**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3-15.0101.01.01	Fortalecimiento de los planes y programas del Área de Talento Humano y seguridad vital institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 235)	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	418,000,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			2,000,000,000.00
2.3-15.0103.01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS INTEGRALES Y POLITICAS INSTITUCIONALES DE GESTION Y DESEMPEÑO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA (IP 237)			2,000,000,000.00
2.3-15.0103.01.01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los procesos integrales y políticas institucionales de gestión y desempeño de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (IP 237)	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	2,000,000,000.00
2.3-15.04	PROGRAMA 34. ASISTENCIA JURÍDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL PDD			500,000,000.00
2.3-15.0401	SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURÍDICA INSTITUCIONAL			500,000,000.00
2.3-15.0401.01	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS JURÍDICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			500,000,000.00
2.3-15.0401.01.01	Fortalecimiento de los procesos jurídicos del distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>2,918,000,000.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2	GASTOS SECCIÓN 04 ALCALDIA MUNICIPAL			2,918,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSION			2,918,000,000.00
2.3-15	SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL			2,918,000,000.00
2.3-15.01	PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD			2,418,000,000.00
2.3-15.0101	SUBPROGRAMA. GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO			158,000,000.00
2.3-15.0101.02	FORTALECIMIENTO DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE TALENTO HUMANO Y SEGURIDAD VITAL INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			158,000,000.00
2.3-15.0101.02.01	Fortalecimiento de los planes institucionales de Talento Humano y seguridad vital institucional de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	158,000,000.00
2.3-15.0103	SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR			2,260,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
	PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL			
2.3-15.0103.02	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLITICAS DE GESTION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA			2,260,000,000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento institucional y mejoramiento continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	2,260,000,000.00
2.3-15.04	PROGRAMA 34. ASISTENCIA JURÍDICA Y DE DEFENSA JUDICIAL PDD			500,000,000.00
2.3-15.0401	SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURÍDICA INSTITUCIONAL			500,000,000.00
2.3-15.0401.02	FORTALECIMIENTO EN LOS PROCESOS JURÍDICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			500,000,000.00
2.3-15.0401.02.01	Fortalecimiento en los procesos jurídicos del Distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	RECURSOS PROPIOS RECURSOS DEL BALANCE	500,000,000.00
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>2,918,000,000.00</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 CP), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."*

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

*"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos*

*Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?*

*En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

*5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.*

*Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque te asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".*

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

*"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."*

*Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre*



los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

'ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos, (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad."

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020. una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público

debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *“se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual *“se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”*.



Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual *"se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020"*

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [ ...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

*"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.*

*Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar*

*el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto"*

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3*

*El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valores de 10,62 días.*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"*

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19,



y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."*

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

*"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentando a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad"*

*Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiar a un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables; i) tiempo ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.*

*¿Por qué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia? El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo ( $R_t$ ) de 2,28. El  $R_t$  corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.*

*Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.*

*Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.*

*(...) Con esas mediciones del  $R_t$  se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el  $R_t$  que se midió para los primeros días de junio ( $R_t = 1,20$ ), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020.*

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid- 19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implemento una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

*"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)*

*En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior (...)*

*El comercio minorista [...] [a partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11% (...)*

*La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

*"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la transmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimar la población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), ya 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.*

*Es así como para el 23 de agosto, de los 1.122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional. Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.*

*En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la transmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducir la velocidad de la transmisión del virus. (...)*

*En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"*

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020 se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán



las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, indica: '*PICO Y CÉDULA: Se recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancarias personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0*'.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes

veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192, 194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó, medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...]” Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento

selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social, procedieron de manera conjunta a expedir la **CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA OFI2021-10189-DMI- 1000** de fecha 19 de abril de 2021, la cual se encuentra dirigida a los GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES y tiene por asunto “MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19”, la cual reza lo siguiente:

“Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, ordena:

### 1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

**1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad

**1.2 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad

**1.3 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%**

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 8:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

**1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 6:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

-No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

-No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

-Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19. -Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados intensivos.

-Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad

-Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309.

-Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.



*-Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.*

*-Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.*

## 2 A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

*-Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.*

*-No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.*

*-Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.*

*-Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón o de uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.*

*-Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*-Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.*

*-Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis".*

Que el día 20 de abril de 2021 el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 76,74% y en consecuencia de ello, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, definieron tomar medidas que regirán del 20 de abril al 03 de mayo de 2021.

Que a su vez el Distrito de Barrancabermeja al día 20 de abril de 2021 presentaba una ocupación de UCI en un 50%, por lo anterior, acatando la Circular del Ministerio de Salud, los lineamientos de la Gobernación de Santander, y con el propósito de preservar el cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Distanciamiento individual responsable** Todas las personas que permanezcan en el Distrito de Barrancabermeja deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVI D -19, adopten o expidan los diferentes ministerios, entidades del orden nacional, departamental y distrital cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Toque de Queda.** Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda, la cual regirá así:

**Desde el 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021, en el horario comprendido entre las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.**

**Parágrafo Primero:** Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

**Parágrafo Segundo:** Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio y debidamente acreditados
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.
7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.
8. Personal y vehículos de emergencia médica
9. Personal sanitario, ambulancias
10. Emergencias veterinarias
11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.
12. Vehículos de servicio público
13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emergencias.
14. Vehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en servicio.
15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada
16. Vehículos y trabajadores de funerarias.
17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximos al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.
18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.
19. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público.
20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.
22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pago de peajes.
23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.

24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.

25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.

**Parágrafo Tercero:** Los restaurantes podrán funcionar hasta las 23:59 horas solo con servicio a domicilio

**ARTÍCULO TERCERO: Pico y Cédula,** decretar la medida de pico y cédula desde el 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021, la cual quedará así:

**Aplica con el último dígito de la cédula.**

Miércoles	21 de abril de 2021	IMPAR
Jueves	22 de abril de 2021	PAR
Viernes	23 de abril de 2021	IMPAR
Sábado	24 de abril de 2021	PAR
Domingo	25 de abril de 2021	IMPAR
Lunes	26 de abril de 2021	PAR
Martes	27 de abril de 2021	IMPAR
Miércoles	28 de abril de 2021	PAR
Jueves	29 de abril de 2021	IMPAR
Viernes	30 de abril de 2021	PAR
Sábado	01 de abril de 2021	IMPAR
Domingo	02 de abril de 2021	PAR
Lunes	03 de abril de 2021	IMPAR

**Parágrafo único.**

1.1. Solo podrá salir abastecerse las personas con el día asignado de acuerdo al último dígito de su cédula.

1.2. Servicios de bancarios

1.3. Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.

1.4. Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familias en acción, jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados.

**ARTICULO CUARTO: LEY SECA.** Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, en el siguiente horario:

**Desde el 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021, en el horario comprendido entre las 22:00 horas hasta las 05:00 horas.**

**ARTICULO QUINTO: Actividades no permitidas.** No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Discotecas y lugares de baile

3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio. No obstante, se permite el expendio de bebidas embriagantes vía domicilio y a través del uso de las diferentes plataformas. El expendio de las bebidas embriagantes deberá ir acorde al artículo 4 del presente Decreto.

**ARTICULO SEXTO:** El comité epidemiológico de la Administración Distrital de Barrancabermeja, realizará un monitoreo permanente respecto a la ocupación de camas UCI en el Distrito, con la finalidad de adoptar medidas tendientes a garantizar la vida de todas las personas del Distrito.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a las sanciones previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), "Quien incurra en uno o más de los comportamiento antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte y las normas que en materia de salud estén reguladas para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

**ARTICULO OCTAVO:** La competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Departamento de Policía del Magdalena Medio, conforme lo determina el numeral tercero del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016 y a la Inspección de Tránsito y Transporte del Distrito de Barrancabermeja.

**ARTICULO NOVENO:** Ordenar a la Policía Nacional vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTICULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Dado en Barrancabermeja, a los veintiún (21) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL DECRETO DISTRITAL 136 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social, procedieron a expedir la CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA OFI2021-10189-DMI-1000 de fecha 19 de abril de 2021, la cual se encuentra dirigida a los GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES y tiene por asunto **“MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19”**, la cual reza lo siguiente:

“Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, ordena:

**1.A LOS MANDATARIOS LOCALES:**

**1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso

presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

**1.2 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

**1.3 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:**

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 8:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

**1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%**

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 6:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad

Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un

ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

-No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

-No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

-Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19. -Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos. -Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.

-Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309.

-Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

-Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.

-Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

## 2.A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.

-No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.

- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.

-Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.

-Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de

presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

-Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.

-Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis”.

Que el día 20 de abril de 2021 el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 76,74% y en consecuencia de ello, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, definieron tomar medidas que regirán del 20 de abril al 03 de mayo de 2021.

Que a su vez el Distrito de Barrancabermeja al día 20 de abril de 2021 presentaba una ocupación de UCI en un 50%, por lo anterior, acatando la Circular del Ministerio de Salud, los lineamientos de la Gobernación de Santander, y con el propósito de preservar el cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, como también medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Que el 21 de abril de 2021 se procedió a expedir el Decreto Distrital N° 136 "Por medio del cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que en el Decreto Distrital 136 de 2021 en su Artículo Tercero se estableció lo siguiente:

“ ARTÍCULO TERCERO: Pico y Cédula, decretar la medida de pico y cédula desde el 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021, la cual quedará así:

Aplica con el último dígito de la cédula.

Miércoles	21 de abril de 2021	IMPAR
Jueves	22 de abril de 2021	PAR
Viernes	23 de abril de 2021	IMPAR
Sábado	24 de abril de 2021	PAR
Domingo	25 de abril de 2021	IMPAR
Lunes	26 de abril de 2021	PAR
Martes	27 de abril de 2021	IMPAR

Miércoles	28 de abril de 2021	PAR
Jueves	29 de abril de 2021	IMPAR
Viernes	30 de abril de 2021	PAR
Sábado	01 de abril de 2021	IMPAR
Domingo	02 de abril de 2021	PAR
Lunes	03 de abril de 2021	IMPAR



**Parágrafo único.**

- 1.1.Solo podrá salir abastecerse las personas con el día asignado de acuerdo al último dígito de su cédula
- 1.2.Servicios de bancarios
- 1.3.Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.
- 1.4.Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familias en acción, Jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados."

Que no obstante en el mencionado artículo se establece que la medida de pico y cédula comienza desde el día 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021 y en la descripción del mismo se cometió un error en la digitación de los últimos tres días, los cuales corresponden a los días sábado 01 de mayo de 2021 IMPAR, Domingo 02 de mayo de 2021 PAR y Lunes 03 de mayo de 2021 IMPAR y no como erradamente se escribió el mes, motivo por el cual es procedente corregir.

Que en el Artículo Quinto se estableció lo siguiente:

**“ ARTICULO QUINTO: Actividades no permitidas. No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:**

- 1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio. No obstante, se permite el expendio de bebidas embriagantes vía domicilio y a través del uso de las diferentes plataformas. El expendio de las bebidas embriagantes deberá ir acorde al artículo A del presente Decreto.”

Que en el numeral tercero del Artículo Quinto del Decreto Distrital N.136 de 2021 de la manera como quedó redactado se omitió mencionar lo consignado en la Circular Conjunta N. OFI2021-10189-DMM000 expedida por el Ministerio del Interior y Ministerio de Salud y Protección Social en lo referente a las actividades no permitidas, que para el caso son el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, las cuales se sujetarán a lo establecido en el Decreto Nacional 206 de 2021.

Que conforme a lo anterior y en aras de garantizar el orden público, se considera procedente realizar la modificación.

Por lo anterior, el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: Modifíquese** el Artículo Tercero “Pico y Cédula” del Decreto Distrital 136 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO TERCERO: Pico y Cédula. Decretar la medida de pico y cédula desde el 21 de abril de 2021 hasta el 03 de mayo de 2021, la cual quedará así:**

**Aplica con el último dígito de la cédula.**

Miércoles	21 de abril de 2021	IMPAR
Jueves	22 de abril de 2021	PAR
Viernes	23 de abril de 2021	IMPAR
Sábado	24 de abril de 2021	PAR
Domingo	25 de abril de 2021	IMPAR
Lunes	26 de abril de 2021	PAR
Martes	27 de abril de 2021	IMPAR
Miércoles	28 de abril de 2021	PAR
Jueves	29 de abril de 2021	IMPAR
Viernes	30 de abril de 2021	PAR
Sábado	01 de mayo de 2021	IMPAR
Domingo	02 de mayo de 2021	PAR
Lunes	03 de mayo de 2021	IMPAR

**Parágrafo único.**

- 1.1.Solo podrá salir abastecerse las personas con el día asignado de acuerdo al último dígito de su cédula
- 1.2.Servicios de bancarios
- 1.3.Compra de productos como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos electrónicos, productos de aseo y limpieza, mercancía de ordinario consumo en la población.
- 1.4.Desplazamiento para acceder a los cobros de adulto mayor, familias en acción, jóvenes en acción, bono solidario, entrega de mercados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese** el Artículo Quinto, “Actividades no permitidas” del Decreto 136 de 2021, el cual quedará así:

**“ARTICULO QUINTO: Actividades no permitidas. No se podrá habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:**

- 1.Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.Discotecas y lugares de baile
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. El expendio y consumo de las bebidas embriagantes deberá ir acorde al artículo 4 del presente Decreto”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones del Decreto Distrital 136 del 21 de abril del 2021 continúan vigentes y sin modificaciones

**ARTICULO CUARTO:** Remitar copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintidós (22) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

## DECRETO N° 141

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 26 DE ABRIL DE 2021 COMO DIA CIVICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

#### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 315, establece que es función del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, implementar acciones encaminadas a desarrollar la promoción de la solidaridad y convivencia de los habitantes de su municipalidad.

Que la Ley 136 de 1994 establece en su artículo 93. "Actos del alcalde: el alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja como primera autoridad administrativa y primera autoridad de gobierno considera que para la ciudad de Barrancabermeja es de significativa importancia exaltar el aniversario de la creación del ente territorial.

Que es deber de la autoridad administrativa Distrital, preservar y fomentar las costumbres y tradiciones culturales de la ciudad.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que el estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Que dentro de los principios fundamentales de la ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), se resalta que el estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Que, según el relato histórico aceptado, la Tora se constituyó en el puerto más importante sobre el Rio Grande de la Magdalena, como lo llamó Rodrigo de Bastidas, pues era el punto de confluencia de las comunidades indígenas de las zonas Caribe y Andinas con el objeto de realizar ferias e intercambios de diferentes productos.

Que Barrancabermeja fue elevada a categoría de Municipio por las ordenanzas 13 y 25 de 1922 en virtud de la Ley 5 de 1922, quedando el hecho protocolizado en Decreto Departamental del 26 de abril de 1922.

Que con el acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019

aprobado por el Senado de la República de Colombia, el entonces Municipio de Barrancabermeja Santander obtiene la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

Que el día lunes 26 de abril de 2021, el hoy Distrito de Barrancabermeja, cumple 99 años de haber sido elevado a categoría de Municipio como se indica en la Ordenanza N. 13 de abril de 1922.

Que, para conmemorar la creación del Municipio, mediante Acuerdo Municipal Numero 087 de 1997, se institucionalizó su nacimiento y se dio a la fecha de creación una especial trascendencia para los habitantes de la ciudad.

Que no obstante la emergencia sanitaria que enfrenta nuestra ciudad, lo cual impide concentraciones, fiestas y actos multitudinarios, es deber del Alcalde promover entre los servidores públicos y ciudadanía en general, que la celebración del cumpleaños de Barrancabermeja se lleve a cabo, en esta ocasión desde el núcleo de las familias y evitando salir de casa, luciendo los colores de la bandera y fomentando en nuestros niños, niñas y adolescentes el sentimiento genuino de amor por nuestra tierra.

Que el Gobierno de Barrancabermeja, en aras de permitir a los servidores públicos del Distrito momentos familiares donde se resalte la identidad, el respeto y el compromiso por la ciudad, declarará día cívico el 26 de abril de 2021.

Por lo anterior,

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO: Declarar** el día 26 de abril de 2021 como día Cívico en Barrancabermeja con motivo de la conmemoración del 99 aniversario de vida municipal y ahora distrital.

**ARTICULO SEGUNDO: Realizar** todos los actos cívicos y culturales, que sean pertinentes para la conmemoración de esta fecha tan importante para los Barranqueños. Estos actos no podrán generar concentraciones de personas ni aglomeraciones.

**ARTICULO TERCERO: Invítese** a las entidades públicas y privadas de Barrancabermeja y a las familias en general, para que luzcan en las fachadas de sus viviendas y sitios de trabajo, la bandera y los colores representativos de nuestra ciudad como muestra de civismo y sentido de pertenencia.

**ARTICULO CUARTO:** Con ocasión de la declaración del día cívico, no habrá actividades laborales ni atención al público en la Administración Central Distrital razón

por la cual el 26 de abril de 2021 será día no hábil, sus entidades descentralizadas podrán acoger o no este precepto; lo anterior con la finalidad que los servidores públicos compartan momentos familiares donde se resalte la identidad, el respeto y el compromiso por la ciudad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Contratación, así como la Secretaría Jurídica en su grupo de Defensa Judicial, cuyos procesos y actuaciones administrativas no serán suspendidos durante el 26 de abril de 2021.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser necesario, los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones sean requeridos durante el 26 de abril de 2021 para atender asuntos relacionados con la salud pública, atención de emergencias, orden público y general, todos aquellos indispensables para la garantía de los derechos de los ciudadanos, deberán realizar sus actividades de manera normal.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los funcionarios públicos que cumplen labores en comisarías de familia y en las inspecciones de policía urbanas y rurales que tengan el carácter de permanente, deberán prestar sus servicios el día 26 de abril de manera habitual y en el lugar asignado para sus funciones.

**Dado en Barrancabermeja, a los veintitrés (23) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja  
**DECRETO No. 147**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL ÓRGANO DISTRITAL DE APROBACIÓN DE LOS RECURSOS DE REGALÍAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (ODARB)"**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que es función del alcalde dirigir la acción administrativa de su respectivo territorio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 360 de la Constitución Política señala que: (i) la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación; y (ii) una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, lo que se constituirá como el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que el referido artículo 361 determina que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías serán distribuidos de la siguiente manera tratándose de Asignaciones Directas; (i) 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; y (ii) 5% de participación adicional que podrán ser anticipados para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 28 ibidem preceptúa que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán: (i) proyectos de inversión en sus diferentes etapas; (ii) estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos de proyecto en cada una de sus fases subsiguientes; (iii) las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión; y (iv) partes del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que el artículo 31 ibidem establece que el



ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas, las cuales serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, y se encuentran definidas así: la primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 36 *ibidem* define que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 37 *ibidem* dispone que: (i) los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad territorial receptora de Asignaciones Directas y de la Asignación para la inversión Local; (ii) la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; y (iii) las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que el artículo 41 *ibidem* determina que los recursos de las Asignaciones Directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el artículo 161, parágrafo 1o *ibidem*, establece que cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

Que la Ley *ibidem* en su artículo 211 definió que empezaría a regir a partir del 1 de enero de 2021 y derogaría todas las disposiciones que le fueran contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128.

Que en virtud de la derogatoria de la Ley 1530 de 2012, el artículo 1.2.1.2.16. del Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinó en su parágrafo transitorio 1º que,

con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías, las secretarías técnicas de los OCAD regionales, departamentales, municipales y de las Corporaciones Autónomas Regionales, creadas bajo la Ley 1530 de 2012, cesarían sus funciones el 31 de diciembre de 2020.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo 1.2.1.2.16. *ibidem* estipula que a partir del 1o de enero de 2021 los procesos de liberación de recursos de proyectos de inversión, así como las comunicaciones de los actos administrativos de cierre que reporte la entidad ejecutora, y demás actuaciones que adelantaban las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012, deberán ser tramitadas ante las instancias que correspondan, de acuerdo con las asignaciones que resulten de la aplicación de la homologación de fuentes de financiación definida en el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 y el ciclo de los proyectos de inversión de la referida Ley.

Que el artículo 1.2.1.2.1. *ibidem* define la priorización como la decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados; y la aprobación como la decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación del proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.11. *ibidem* determina que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.11. *ibidem* fija que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que el artículo 1.2.1.1.2. *ibidem*, en su parágrafo transitorio, determina que las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar

con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. Además, determina que, en todo caso, tales proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 referido.

Que mediante la Ley 2072 de 2020 se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, dentro del cual, el Distrito de Barrancabermeja, cuenta con Asignaciones Directas y Anticipadas con destinación a proyectos de inversión, de acuerdo con los criterios definidos en la norma que regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, en especial el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.

Que, para efectos de realizar en el Distrito de Barrancabermeja, la priorización y aprobación de proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del Sistema General de Regalías a través de las Asignaciones Directas, se considera oportuno crear el Órgano Distrital de Aprobación de los Recursos de Regalías de Barrancabermeja —ODARB—, como la instancia responsable en la entidad territorial de priorizar y aprobar los referidos proyectos de inversión, así como de designar sus ejecutores.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Créese el Órgano Distrital de Aprobación de los Recursos de Regalías de Barrancabermeja, que en adelante se llamará ODARB.

**ARTÍCULO 2. OBJETO. EI ODARB,** conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación, será la instancia responsable de priorizar y aprobar los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financien con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías (SGR), así como de designar sus respectivos ejecutores.

### CAPÍTULO II

#### INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN.** El ODARB estará conformado de la siguiente manera:

- 1.El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo preside.
- 2.El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá las funciones de Secretaría Técnica.
- 3.El Secretario de Hacienda o su delegado.
- 4.Los Secretarios o Jefes de Sectorial de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja que sean responsables de la viabilización del respectivo proyecto de inversión que será sometido a priorización y aprobación.

**PARÁGRAFO 1. EI ODARB** podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos del Distrito de Barrancabermeja y a las entidades adscritas y vinculadas del sector descentralizado que participaron en la formulación y presentación del respectivo proyecto de inversión. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 2.** El Alcalde Distrital o su delegado deberán participar en toda reunión que realice el ODARB.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES.** El ODARB tendrá las siguientes funciones:

1. Priorizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías.
2. Aprobar los proyectos de inversión que se sometan a su consideración.
3. Designar la entidad ejecutora del proyecto de inversión aprobado, que deberá ser de naturaleza pública y tendrá que cumplir con los requisitos legales establecidos por el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique.
4. Aprobar el informe de rendición de cuentas semestral, de acuerdo con lo definido en el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique.
5. Aprobar los ajustes y la liberación de recursos de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías.
6. Autorizar la ejecución de compromisos que excedan la bienalidad cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.
7. Verificar que los proyectos de inversión presentados para priorización y aprobación hayan cumplido debidamente con los ciclos previos exigidos por el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que lo modifique, a saber: formulación y presentación; y la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión.
8. Verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bial de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bial de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.
9. Solicitar a la Secretaría Técnica la información que requiera para el desarrollo de sus sesiones.
10. Las demás funciones que sean procedentes y que se dispongan en la normatividad vigente aplicable al Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO 1.** El ODARB, siguiendo los lineamientos del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, verificará que los proyectos de inversión presentados para priorización y aprobación estén incorporados en el Plan de Desarrollo vigente a través del capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones del ODARB que prioricen y aprueben proyectos de inversión se adoptarán mediante Resolución, la cual será expedida por el Alcalde Distrital dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del acta correspondiente de la sesión.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporan las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías en el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2023, adoptado por el Acuerdo No. 004 del 15 de julio de 2020, y sin exceder los seis (6) meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el ODARB



podrá priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se sometan a su consideración, tal como lo establece el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.2. del Decreto 1821 de 2020. En todo caso, los referidos proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

**ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA Y FUNCIONES.** La Secretaría Técnica del ODARB estará a cargo de la Secretaría de Planeación y ejercerá las siguientes funciones:

- 1.Convocar a los miembros del ODARB dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su creación para realizar la sesión de instalación.
- 2.Convocar y citar a los miembros e invitados a las sesiones con tres (3) días calendario de anticipación.
- 3.Elaborar, suscribir y publicar las actas de las sesiones del ODARB.
- 4.Coordinar las mesas de trabajo que se requieran para preparar los diferentes temas que se presenten a consideración y decisión de los miembros del ODARB.
5. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el ODARB.
- 6.Garantizar la custodia y la conservación de los documentos en los que consten las decisiones del ODARB.
- 7.Apoyar en la coordinación de los ejercicios de planeación que orienten las inversiones de las Asignaciones Directas.
- 8.Recibir y presentar a consideración del ODARB los asuntos de su competencia.
- 9.Preparar el informe de rendición de cuentas semestral de acuerdo con lo definido en el artículo 70 de la Ley 2056 de 2020.
- 10.Comunicar las decisiones que adopte el ODARB a través del correo [regalias@barrancabermeia.gov.co](mailto:regalias@barrancabermeia.gov.co) y del canal dispuesto en el menú principal del sitio web de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.
- 11.Apoyar la verificación de la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías para la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.
- 12.Realizar seguimiento a la aprobación de proyectos y su concordancia con la estimación de disponibilidad de recursos y el Plan Bienal de Caja.
- 13.Suministrar al ODARB la información requerida para el seguimiento de los recursos, identificación de las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del Sistema General de Regalías y el cumplimiento de los resultados programados.
14. Realizar las respectivas consultas y comunicaciones con el Departamento Nacional de Planeación conducentes a la actualización de fuentes de información, publicaciones y demás directrices derivadas de la nueva organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías y su Comisión Rectora.
- 15.Las demás que le sean asignadas conforme a su competencia.

### CAPÍTULO III

#### SESIONES Y FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 6. SESIONES.** Los miembros del ODARB se reunirán todas las veces que cite la Secretaría Técnica para tocar temas pertinentes a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos asignados por el Sistema General de Regalías mediante las Asignaciones Directas.

**ARTÍCULO 7. CUÓRUM.** Existirá cuórum para deliberar, tomar decisiones y formular recomendaciones, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros.

Las decisiones se aprobarán por la mayoría de los miembros que conforman el cuórum deliberativo, los cuales deberán estar presentes en la reunión en la modalidad presencial o no presencial.

**ARTÍCULO 8. MODALIDADES Y CONDICIONES DE LAS SESIONES.** Las sesiones se podrán realizar de forma presencial, no presencial o mixtas.

Son sesiones presenciales aquellas en las que sus miembros se encuentren reunidos físicamente en el mismo recinto y puedan realizar la deliberación, interactuar y decidir simultáneamente. Son sesiones no presenciales aquellas cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir, siempre que de ello se conserve algún tipo de registro.

Al inicio de la sesión la Secretaría Técnica verificará el cuórum deliberativo y decisorio, presentará el saldo disponible para la financiación de proyectos de inversión y los indicadores de control de caja que financia el presupuesto.

**ARTÍCULO 9. DURACIÓN DE LAS SESIONES.** La duración de la sesión del ODARB será fijada en la citación que remita la Secretaría Técnica.

Una sesión podrá ser suspendida por una única vez, previa aprobación del ODARB y cuando en la misma así se solicite. La sesión suspendida deberá continuar a más tardar el día hábil siguiente para agotar el orden del día.

**ARTÍCULO 10. APLAZAMIENTO DE LAS SESIONES.** La sesión del ODARB podrá aplazarse antes del inicio de esta por fuerza mayor o caso fortuito. Le corresponde a la Secretaría Técnica acreditar la ocurrencia de los hechos y comunicarla a los miembros del ODARB, informando la fecha en que se realizará la sesión aplazada, la cual solo podrá llevarse a cabo después de superados los hechos que dieron lugar a dicho aplazamiento.

**ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA CITACIÓN.** La citación a las sesiones del ODARB se remitirá por correo electrónico o través del medio más expedito para ello. La citación deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- 1.Modalidad de la sesión.
- 2.Fecha, lugar y hora de inicio y cierre.
- 3.Orden del día.
- 4.Nombre y código que identifique los proyectos de inversión que se presenten a consideración de los miembros del ODARB.
- 5.Información y documentación de los asuntos previstos para el conocimiento del ODARB.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Técnica adjuntará con la citación toda la documentación necesaria para las sesiones conforme a los contenidos señalados en el presente artículo, tales como informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por los respectivos miembros del ODARB.

**ARTÍCULO 12. ACTAS DE LAS SESIONES.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la relación de quiénes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los miembros. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los miembros del ODARB.

#### CAPÍTULO IV

#### VIGENCIA Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los **30** ABR 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRITAL  
DECRETO N° 148

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO AL DECRETO DE LIQUIDACION Y SE REALIZAN CREDITOS Y CONTRACREDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021**

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), Acuerdo 008 de 2020 (Aprobación del Presupuesto de rentas y Gastos para la vigencia 2021) y

#### CONSIDERANDO:

•Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

•Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

•Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

•Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

•Que, la corte constitucional con ponencia del magistrado FABIO MORON DIAZ, sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998, dijo:

"Ese tipo de traslados internos que solo afectan el Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraria el ordenamiento superior. Adicionalmente, tal como lo señala expresamente el Artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario el Estatuto Orgánico de presupuesto:

"Artículo 34. Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el congreso se harán mediante resoluciones expedidas por el Jefe del Órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional. Estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o congresos directivos.

Es decir, que de acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales. "Simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad). El jefe del organismo o la junta o consejo directivos si se trata de un establecimiento público del orden nacional, autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente.

•Que el artículo 44 del Acuerdo 008 de 2020 "Por medio del cual se Aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones del Municipio de Barrancabermeja para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 autoriza al señor alcalde Municipal durante la vigencia fiscal 2021, para realizar créditos y contracréditos entre los diferentes tipos de gastos (Servicio de la deuda, gastos de funcionamiento e inversión). Así mismo dentro de los diferentes sectores programas y subprogramas del presupuesto de inversión, sin que afecte el valor total del Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

•Que según oficio firmado por los Secretarios (as) de la Secretaría de Talento Humano, Secretaría de Educación, Secretaría de Empresa y Empleo, Secretaria de Cultura, Turismo y Patrimonio, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Recursos Físicos, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría del Interior con radicado de recibido en la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 1333 de fecha 28 de abril de 2021, igualmente el Oficio de la Secretaría de Medio Ambiente con



radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro No. 1288 de fecha 22 de abril de 2021, oficios visados por la Secretaría de Planeación Distrital, donde se solicita acreditar recursos de Inversión con los cuales se da cumplimiento a las metas del PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 - 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

•Que la Secretaria de Hacienda y del Tesoro, expidió certificado de disponibilidad presupuestal el día 29 de abril del 2021, para realizar los respectivos traslados presupuestales.

Que por lo antes expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracreditese el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.1	GASTOS SECCIÓN DE ALCALDIA MUNICIPAL			5,364,164,103.44
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			1,100,000,000.00
2.1.01	ADMINISTRACION CENTRAL			1,100,000,000.00
2.1.01.3	Transferencias corrientes			1,100,000,000.00
2.1.01.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales			1,100,000,000.00
2.1.01.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo			1,100,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.1.01.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)			1,100,000,000.00
2.1.01.3.07.02.001.02.3	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones) MUNICIPIO	R001	Recursos Propios	1,100,000,000.00
2.3	GASTOS DE INVERSIÓN			4,268,164,103.40
2.3-01	SECTOR EDUCACIÓN			2,300,000,000.00
2.3-0103	PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS			2,300,000,000.00
2.3-0103.01	SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN			2,300,000,000.00
2.3-0103.01.01	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN CON "BECAS QUE CAMBIAN VIDAS" EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER			2,300,000,000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales			2,300,000,000.00
2.3-0103.01.01-2.3.2.02.02.09.01	Apoyo para fomentar el acceso a la educación superior con inclusión con "Becas que cambian vidas" en el distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	2,300,000,000.00
2.3-02	SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD			749,364,103.40
2.3-02-03-02	PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD PDD			749,364,103.40
2.3-02-03-0201	SUBPROGRAMA: ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).			749,364,103.40
2.3-02-03-0201.01	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ESTRATEGIA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			749,364,103.40
2.3-02-03-0201.01.01	Fortalecimiento y mejoramiento de la Estrategia Atención Primaria en Salud en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	550,000,000.00
2.3-02-03-0201.01.01	Fortalecimiento y mejoramiento de la Estrategia Atención Primaria en Salud en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R097	Rendimientos Financieros Fondo Común	199,364,103.40
2.3-03	SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL			130,000,000.00
2.3-03.01	PROGRAMA 8. ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIAL PDD			130,000,000.00
2.3-03.0101	SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ÉTNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL			100,000,000.00
2.3-03.0101.04	APOYO Y ATENCIÓN A LOS GRUPOS AFROCOLOMBIANOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			25,000,000.00
2.3-03.0101.04.01	Apoyo y atención a los grupos afrocolombianos del Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	25,000,000.00
2.3-03.0101.05	ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INDÍGENA DE BARRANCABERMEJA			25,000,000.00
2.3-03.0101.05.01	Atención a la población indígena de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	25,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-03.0101.10	IMPLEMENTACION DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			50,000,000.00
2.3-03.0101.10.01	Implementación de la política pública para la atención y prevención integral de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3-03.0104	TRANSVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL			30,000,000.00
2.3-03.0104.02	FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE DERECHOS DE LA POBLACIÓN VULNERABLE - SECRETARÍA DE ADULTO MAYOR, JUVENTUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			30,000,000.00
2.3-03.0104.02.01	Formulación e implementación de una estrategia para la transversalización de derechos de la población vulnerable- Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social del Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	30,000,000.00
2.3-07	SECTOR TRABAJO			100,000,000.00
2.3-07.01	PROGRAMA 17. Generación y formalización del empleo PDD.			100,000,000.00
2.3-07.0102	SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATEGICAS ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVOS, PRODUCTIVO Y PÚBLICO			100,000,000.00
2.3-07.0102.01	IMPLEMENTACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS PARA MONITOREO E INVESTIGACIÓN DEL EMPLEO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00
2.3-07.0102.01.01	Implementación de alianzas estratégicas para monitoreo e investigación del empleo en el distrito de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	100,000,000.00
2.3-10	SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE			18,800,000.00
2.3-10.01	PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD			18,800,000.00
2.3-10.0106	SUBPROGRAMA: EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL			18,800,000.00
2.3-10.0106.01	DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA PARA FORTALECER LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.			18,800,000.00
2.3-10.0106.01.01	Diseño y ejecución de un programa para fortalecer los procesos educativos en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	18,800,000.00
2.3-11	SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			200,000,000.00
2.3-11.01	PROGRAMA 23. INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES Y PESCADORES ARTESANALES PDD			100,000,000.00
2.3-11.0101	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESCADORES ARTESANALES			100,000,000.00

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-11.0101.03	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA GENERACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS INTEGRALES AGROPECUARIAS, DE DESARROLLO RURAL Y/O SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00
2.3-11.0101.03.01	Implementación de estrategias para la generación de iniciativas productivas integrales agropecuarias, de desarrollo rural y/o servicios de apoyo financiero en el Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG Otros Sectores	100,000,000.00
2.3-11.02	PROGRAMA 24. DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROPECUARIOS Y PESQUERO ARTESANAL PDD			100,000,000.00
2.3-11.0201	SUBPROGRAMA: MECANISMOS NORMATIVOS DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO ARTESANAL			100,000,000.00
2.3-11.0201.01	FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA AGROPECUARIA Y PESCA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			100,000,000.00
2.3-11.0201.01.01	Formulación de la política pública Agropecuaria y Pesca del Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG Otros Sectores	100,000,000.00
2.3-12	SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO			620,000,000.00
2.3-12.01	PROGRAMA 25. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD			500,000,000.00
2.3-12.0101	SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO			500,000,000.00
2.3-12.0101.04	ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE GESTIÓN, APOYO Y SEGUIMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			500,000,000.00
2.3-12.0101.04.01	Adquisición de predios y acciones complementarias de gestión, apoyo y seguimiento para la infraestructura estratégica del Distrito de Barrancabermeja	R051	Recursos Propios Recursos del Balance	500,000,000.00
2.3-12.02	PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD			120,000,000.00
2.3-12.0201	SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD			120,000,000.00
2.3-12.0201.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			20,000,000.00
2.3-12.0201.01.01	DESARROLLAR ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA INDUSTRIA COMERCIAL Y TURISTICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	R001	Recursos Propios	20,000,000.00
2.3-12.0201.02	FORMULAR E IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES SECTORES ECONOMICOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			50,000,000.00



RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-12.0201.02.01	Formular e implementar una estrategia de cooperación internacional para el fortalecimiento de los diferentes sectores económicos del Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3-12.0201.03	<b>APOYO A LA PROMOCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA COMO DESTINO PORTUARIO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO Y BIODIVERSO</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-12.0201.03.01	Apoyo a la promoción del Distrito de Barrancabermeja como destino portuario, industrial, turístico y biodiverso	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3-14	<b>SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>			<b>100,000,000.00</b>
2.3-14.02	<b>PROGRAMA 31. TECNOLOGÍA AL SERVICIOS DEL SECTOR PRODUCTIVO PDD</b>			<b>100,000,000.00</b>
2.3-14.0201	<b>SUBPROGRAMA: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DE INNOVACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES</b>			<b>100,000,000.00</b>
2.3-14.0201.01	<b>IMPLEMENTACION DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-14.0201.01.01	Implementación de alianzas estratégicas para del desarrollo tecnológico, la innovación y optimización de procesos industriales y empresariales en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3-14.0201.02	<b>APOYO Y FORTALECIMIENTO A LOS MICRO NEGOCIOS PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE ENERGÍA ALTERNATIVA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-14.0201.02.01	Apoyo y fortalecimiento a los micro negocios para implementar sistemas de energía alternativa en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
2.3-15	<b>SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-15.05	<b>PROGRAMA 35. ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-15.0502	<b>SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-15.0502.01	<b>FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN (1) PLAN ANUAL DE PROMOCIÓN DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - IP 252</b>			<b>50,000,000.00</b>
2.3-15.0502.01.01	Formulación e implementación de un (1) plan anual de promoción de la sana convivencia y cultura ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	50,000,000.00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>5,368,164,103.40</b>

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2.3-10.0104.05.01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica, para la conservación y preservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos del Distrito de Barrancabermeja. ARTICULO 111 LEY 99/93	R001	Recursos Propios	100,000,000.00
2.3-10.0104.05.01	Identificación, adquisición y mantenimiento de los predios de importancia estratégica, para la conservación y preservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos del Distrito de Barrancabermeja. ARTICULO 111 LEY 99/93	R061	Recursos Propios del Balance	456,694,668.00
2.3-10.0109	<b>SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE MEDIO AMBIENTE</b>			<b>18,800,000.00</b>
2.3-10.0109.01	<b>APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL SECTOR AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>18,800,000.00</b>
2.3-10.0109.01.01	Asistencia en la gestión técnica y profesional del sector ambiental del Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	18,800,000.00
2.3-14	<b>SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>			<b>187,000,000.00</b>
2.3-14.01	<b>PROGRAMA 30. BARRANCABERMEJA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA-BIT PDD</b>			<b>187,000,000.00</b>
2.3-14.0101	<b>SUBPROGRAMA: CENTROS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO</b>			<b>187,000,000.00</b>
2.3-14.0101.03	<b>ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO, DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE EMPRENDIMIENTO BIT EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>187,000,000.00</b>
2.3-14.0101.03.01	Adecuación y/o mejoramiento, dotación y funcionamiento de los centros de emprendimiento BIT en el Distrito de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	187,000,000.00
2.3-15	<b>SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL</b>			<b>1,918,669,435.40</b>
2.3-15.01	<b>PROGRAMA ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD</b>			<b>383,000,000.00</b>
2.3-15.0103	<b>SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL</b>			<b>383,000,000.00</b>
2.3-15.0103.02	<b>FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS PROCESOS Y POLÍTICAS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>383,000,000.00</b>
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	263,000,000.00
2.3-15.0103.02.01	Fortalecimiento Institucional y Mejoramiento Continuo de los Procesos y Políticas de Gestión y Desempeño Institucionales de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	120,000,000.00
2.3-15.05	<b>PROGRAMA 35. ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>			<b>1,535,669,435.40</b>
2.3-15.0503	<b>SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA</b>			<b>1,535,669,435.40</b>
2.3-15.0503.04	<b>APOYO A LA PROMOCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>1,535,669,435.40</b>
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en	R061	Recursos Propios	1,136,305,332.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créese y acredítese en el presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021 así

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
2	<b>GASTOS SECCIÓN 04 ALCALDIA MUNICIPAL</b>			<b>5,368,164,103.40</b>
2.1	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2	<b>Adquisición de bienes y servicios</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2.02	<b>Adquisición de bienes</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2.02.02	<b>Adquisición de servicios</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2.02.02.007	<b>Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2.02.02.007.713	<b>Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)</b>			<b>1,100,000,000.00</b>
2.1.01.2.02.02.007.713.01	<b>Seguros Generales</b>	R001	Recursos Propios	1,100,000,000.00
2.3	<b>GASTOS DE INVERSION</b>			<b>4,268,164,103.40</b>
2.3-02	<b>SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD</b>			<b>150,000,000.00</b>
2.3-02-04	<b>SUBCuenta OTROS GASTOS EN SALUD</b>			<b>150,000,000.00</b>
2.3-02-04-02	<b>PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD</b>			<b>150,000,000.00</b>
2.3-02-04-02.03	<b>SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD)</b>			<b>150,000,000.00</b>
2.3-02-04-02.03.01	<b>FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y VIGILANCIA EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</b>			<b>150,000,000.00</b>
2.3-02-04-02.03.01.01	Fortalecimiento, mejoramiento y vigilancia en la prestación de los servicios de salud, en el Distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander.	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	150,000,000.00
2.3-05	<b>SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO</b>			<b>325,000,000.00</b>
2.3-05.04	<b>PROGRAMA 14. SERVICIOS PUBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD</b>			<b>325,000,000.00</b>
2.3-05.0401	<b>SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS.</b>			<b>325,000,000.00</b>
2.3-05.0401.07	<b>ESTUDIO DE DETERMINACION DEL COSTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER</b>			<b>250,000,000.00</b>
2.3-05.0401.07.01	Estudio de Determinación del costo de la Prestación de Servicio de Alumbrado Público en el Distrito de Barrancabermeja, Santander	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	250,000,000.00
2.3-05.0401.08	<b>DIAGNÓSTICO TARIFFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELÉCTRICA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>75,000,000.00</b>
2.3-05.0401.08.01	Diagnóstico Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica en el Distrito de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	75,000,000.00
2.3-10	<b>SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>			<b>575,494,668.00</b>
2.3-10.01	<b>PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD</b>			<b>575,494,668.00</b>
2.3-10.0104	<b>SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS</b>			<b>556,694,668.00</b>
2.3-10.0104.05	<b>IDENTIFICACION, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA, PARA LA CONSERVACION Y PRESERVACION DEL RECURSO HIDRICO QUE SURTEN DE AGUA A LOS ACUEDUCTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>556,694,668.00</b>

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO FUENTE	FUENTE	VALOR
	el Distrito de Barrancabermeja		Recursos del Balance	
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R021	SGP PG Otros Sectores	200,000,000.00
2.3-15.0503.04.01	Apoyo a la Promoción de Entornos Seguros para la Convivencia y Seguridad Ciudadana en el Distrito de Barrancabermeja	R097	Rendimientos Financieros Fondo Común	199,364,103.40
2.3-17	<b>SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b>			<b>1,112,000,000.00</b>
2.3-17.02	<b>PROGRAMA 43. BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACION TERRITORIAL PDD</b>			<b>1,112,000,000.00</b>
2.3-17.0203	<b>SUBPROGRAMA: ACTUALIZACION BASES CATASTRALES</b>			<b>1,112,000,000.00</b>
2.3-17.0203.01	<b>FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA</b>			<b>1,112,000,000.00</b>
2.3-17.0203.01.01	Fortalecimiento del proceso de actualización catastral del Distrito de Barrancabermeja	R001	Recursos Propios	180,000,000.00
2.3-17.0203.01.01	Fortalecimiento del proceso de actualización catastral del Distrito de Barrancabermeja	R061	Recursos Propios Recursos del Balance	932,000,000.00
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2021</b>			<b>5,368,164,103.40</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltase al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, a los 30 ABR 2021

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

*Alfonso Eljach Manrique*  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA  
Secretario de Hacienda y del Tesoro



**DECRETO No 150**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO DEL DECRETO 136 DEL 21 DE ABRIL DE 2021, A TRAVÉS DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE (E) DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el numeral, 2 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 35 y numeral 2 del Decreto 1421 de 1993, artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T -483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero,

como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996. reiterada en la Sentencia C-813 do 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que so caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos do carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado on autoridades administrativas a las cuales so les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio do competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía."

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana: En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuados a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado.

La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos".

Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal;



1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr

que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del E-ta90 Social de Derecho.

Que de conformidad el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.”

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 de 7 de marzo de 2020. una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de supropagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.



Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio. Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena.”

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1o del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada. Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos

esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual “se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones”

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual “se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes”.

Que el día 19 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto 080 por medio del cual “se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital N. 075 de 2020”

Que el ministerio de salud y protección social



por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con el art 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que el día 23 de marzo de 2020 el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 de 2020 por medio del cual el Distrito adopta el Decreto Presidencial No. 457 de 2020 y se dictan otras disposiciones. Que el día 24 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 094 de 2020 por medio del cual modifica los artículos sexto y séptimo del Decreto 085 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 31 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 099 de 2020 por medio del cual modifica el párrafo primero del artículo segundo del Decreto No. 085 de 2020, el artículo Segundo del Decreto 094 de 2020 y dicta otras disposiciones en el Distrito de Barrancabermeja

Que el día 03 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 102 de 2020 mediante el cual adopta otras medidas temporales para evitar la propagación del Covid-19 en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 4 de abril de 2020 el Alcalde Distrital expide el Decreto 104 de 2020 por medio del cual limita el acceso de vehículos y motocicletas particulares y de personas en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 6 de abril de 2020 el Ministerio de Salud reporto el primer caso positivo de COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja, con el fin de evitar la propagación y que a la fecha no se encuentra con un medicamento efectivo para su tratamiento y en aplicación del principio de precaución, se extenderá el periodo de vigencia de todas las medidas adoptadas en el Distrito de Barrancabermeja, guardando sentido por lo anunciado por el Señor Presidente de la República en alocución realizada el día seis (06) de abril de 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Ministerio del Interior expide el decreto 531 de 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En virtud de este Decreto se extiende el aislamiento preventivo obligatorio desde el día las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que el día 9 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, expide el Decreto 108 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional 531 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00.00) horas del día 13 de abril hasta las (00:00) horas del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIS a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable")

y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el comunicado del 30 de junio de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que el día 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 593 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En virtud de lo anterior el Gobierno Nacional refiere:

"Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000086563 del 24 de abril de 2020, señaló: "El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo. Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7,06%.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto"

Que el día 26 de abril de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto 116 de 2020, por medio del cual adopta el Decreto Nacional 593 de 2020, extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio desde las (00:00) horas del día 27 de abril hasta las (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020.

Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 2020220000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcularla velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra en 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4,4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valores de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020"

Que el día 09 de mayo de 2020, El distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en la alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que el día 22 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 136 de 2020, por medio del cual extiende la medida de aislamiento obligatorio en todo el territorio Nacional hasta el día 31 de mayo de 2020.

Que el día 28 de mayo de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 749 de 2020 por medio de cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el día 29 de mayo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expide el Decreto No. 139 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 749 de 2020 por medio del cual extiende



la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito de Barrancabermeja y dicta otras disposiciones.

Que el día 25 de junio de 2020 el Ministerio del Interior expide el Decreto No. 878 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público modificando el Decreto 749 de 2020.

Que el día 30 de junio de 2020 el Alcalde Distrital expidió el Decreto Distrital No. 156 de 2020 por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 878 de 2020, se modifica el Decreto Distrital No. 139 de 2020, en el Distrito Portuario, Biodiverso, y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.

Que el día 09 de julio de 2020, el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 990 de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000147613 del 7 de julio de 2020, señaló: "De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 29 de junio y el 6 de Julio de 2020 es de 3.600 La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 6 de julio es de 3.5%. La tasa de letalidad global es de 4.6%. Así mismo, a partir de la semana 23, entre el 1 y 7 de junio, la mortalidad por todas las causas muestra un cambio en la tendencia registrando el inicio de un exceso de mortalidad general, que visto por grupos de edad y sexo, es mayor en hombres y mujeres mayores de 60 años. Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 17.8% para el 6 de Julio de 2020."

Que el Instituto Nacional de Salud mediante Comunicación 2-1000-2020-002748 del 8 de julio de 2020, precisó:

"Las enfermedades transmisibles se contagian dependiendo de: i) la vía de transmisión (respiratoria, oral, fecal, vectorial, entre otras), ii) el número de contactos entre las personas, iii) la cantidad y el tamaño de la población afectada, iv) y la cantidad de personas susceptibles de contagiarse. Se puede hacer un seguimiento de los casos nuevos de una enfermedad transmisible que se van presentado a través del tiempo en una población. Se empieza con pocos casos y, en la medida que pasa el tiempo, se presentan cada vez más casos nuevos hasta llegar un punto máximo (el pico epidemiológico) en el que la proporción de personas susceptibles ha disminuido considerablemente, por lo que el número de casos nuevos empieza a disminuir hasta llegar potencialmente a cero. Este ejercicio funciona para enfermedades que dejan inmunidad una vez se sufre la enfermedad. Teóricamente no es necesario que toda la población se infecte para que la curva caiga hasta que no se generen nuevos casos, pues una vez la cantidad de susceptibles en la población disminuyan, cada vez es más difícil que un infectado se encuentre y pueda contagiara un susceptible. El pico epidemiológico es el momento de la epidemia en que ocurren más casos nuevos y corresponde con la mayor exigencia de los sistemas de salud (durante la epidemia), pues más personas requerirán simultáneamente atención para el

tratamiento de la enfermedad y sus complicaciones. Los modelos matemáticos funcionan con información de las variables: i) tiempo) ii) casos nuevos, iii) el tamaño de la población y iv) las tasas de contacto entre las personas, con esto, se busca poder hacer un pronóstico del probable comportamiento de la epidemia en una población dada.

¿Porqué no se ha llegado al pico epidemiológico de COVID-19 en Colombia? El escenario del caso base parte de un supuesto de no implementar una intervención, lo que se traduce en un número reproductivo efectivo ( $R_t$ ) de 2,28. El  $R_t$  corresponde al promedio de casos nuevos que genera un caso infectado en una población susceptible.

Con ese valor se estimaba que el pico epidemiológico ocurriría entre la primera y segunda semana de mayo.

Sin embargo, como en Colombia se han implementado diferentes medidas de orden individual y poblacional, estas han disminuido las probabilidades de transmisión de la infección (porque se limita el contacto con el virus o con alguien infectado), por ejemplo, el lavado de manos, uso del tapabocas, distanciamiento social o los aislamientos preventivos obligatorios estrictos.

(...) Con esas mediciones del  $R_t$  se puede replicar, en el modelo matemático inicial, la curva de contagios y proyectar como sería la dinámica de la transmisión en el futuro, siempre y cuando se mantengan las condiciones actuales. Es así como proyectando el  $R_t$  que se midió para los primeros días de junio ( $R_t=1,20$ ), se estima la tendencia de aumento diario de casos (por fecha de inicio de síntomas) que el pico se alcanzará a mediados de septiembre de 2020"

Que el día 15 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 167 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto Nacional No. 990 de 2020 y dicta otras disposiciones.

Que el día 17 de julio de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 168 de 2020 por medio del cual modifica el parágrafo primero del artículo segundo de los Decretos Distritales No. 099, 139 y 167 de 2020.

Que el día 28 de julio de 2020, El Gobierno Nacional expide el Decreto No. 1076 de 2020 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público

Que el día 1 de agosto de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto Distrital No. 171 de 2020.

Que el día 8 de agosto el Alcalde Distrital expide el Decreto 179 de 2020 en donde imparte nuevas medidas para atender la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus Covid-19, medidas que fueron comunicadas al Ministerio del Interior.

Que el día 10 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior en atención a nuestra solicitud y dando cumplimiento al principio de coordinación, validaron el acto administrativo "Por medio del cual se modifica el Decreto 171 de 2020 y se dictan otras disposiciones en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja" compartido al correo oficial de la pandemia [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) en el marco del Decreto Nacional 1076 del 28 de 2020.

Que, en virtud a lo anterior, el Ministerio del Interior

solicita la corrección del parágrafo 3 del artículo primero del Decreto 179 de 2020, toda vez que la medida de toque de queda mayor a 12 horas limita el cumplimiento de las actividades autorizadas en el artículo 3 del Decreto Nacional 1076 de 2020, por tanto y acatando la directriz nacional el Alcalde Distrital expide el Decreto No. 180 de 2020.

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implemento una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que en tal medida el precitado Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020 estableció como objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS deben cumplir para la ejecución del PRASS.

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto en Colombia del COVID-19" del 18 de agosto de 2020, indicó:

"En de abril (sic), mes de aislamiento total, el índice de Seguimiento a la Economía cayó 20,1%, es la contracción más fuerte desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16,2%. [...] La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual cayó 15,7% frente a la variación positiva de 3,1% registrada en similar trimestre del año pasado. La caída del PIS fue de 7,4% en los seis primeros meses del año. Para el segundo semestre se espera una menor contracción de la economía, lo que traerá como consecuencia una caída en el PIS superior al 5,6% (...)

En junio, la tasa de ocupación registró una leve recuperación, se ubicó en 46,1%, no obstante, fue inferior en 11,4 p.p. con respecto a la tasa alcanzada en el mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la tasa de ocupación fue de 48,8%, inferior en 7,5 p.p. con respecto a la alcanzada en el mismo período del año anterior. (...)

El comercio minorista [...] [a partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia aunque con un crecimiento aún en terreno negativo respecto al mismo mes del año anterior: -26,8%. En junio la caída fue menor 14,2% frente al mismo mes del año anterior. Durante el primer semestre del año, la reducción del sector comercio fue del 11,8%. Se estima que para final del año la contracción del sector esté entre el 8% y 11%. (...) La caída del sector industrial se profundizó en el mes de abril, llegando al 35,8%. A partir de la reactivación gradual de la economía en los meses de mayo y junio, se observa un cambio en la tendencia pero aún en terreno negativo: la producción industrial cayó 26,2% y 20,4% en mayo y junio, respectivamente, frente a los mismos meses del año anterior. Durante los seis primeros meses del año, la producción del sector industrial se contrajo 12,4%. Se estima que la caída de todo el año esté entre el 10% y 13%.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000187753 del 25 de agosto de 2020, señaló:

"Actualmente, el país en general se encuentra en la fase de mitigación. El análisis de la información epidemiológica del evento a nivel nacional, sugiere que se está alcanzando el primer pico de la epidemia, al observarse una reducción progresiva de la velocidad de la trasmisión de acuerdo al índice reproductivo básico (Rt) que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y estimarla población de enfermos de la siguiente semana. Este indicador, de acuerdo a las estimaciones del Observatorio Nacional de Salud, recalculadas para el 23 de agosto, se encontraba en 1.20 al 31 de mayo (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de mayo), bajando 1.19 al 30 de junio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 30 de junio), ya 1.16 al 31 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril hasta el 31 de julio), encontrándose actualmente en 1.12 (promedio calculado desde el 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo: 23 de agosto). Sin embargo, es importante recalcar que, en los territorios se encuentran en diferentes fases de la pandemia, y con distintos grados de afectación.

Es así como para el 23 de agosto, de los 1,122 municipios y Áreas No Municipalizadas - ANM, del país, el 10,34% se encuentran sin afectación o categoría NO COVID, el 27,63% tiene afectación baja, el 25,85% afectación moderada y el 36,15% afectación alta. A 23 de agosto del 2020, la tasa de mortalidad por cada 100.000 habitantes para el país es de 34,38, mientras que la letalidad total es del 3,2% (0,96% en menores de 60 años y 16,95% en mayores de 60 años), esta última se ha mantenido estable durante las últimas semanas a nivel nacional.

Así mismo, respecto de la capacidad instalada para la atención en salud de la población y en especial de las atenciones relacionadas con COVID-19, hay una consolidación de la expansión de la capacidad de respuesta del sistema y un equilibrio entre las capacidades del sistema y el incremento de los casos, que ha permitido reducir la mortalidad proyectada hasta ahora.

En este momento, en los distintos países se ha logrado pasar de un aislamiento obligatorio colectivo a una medida preventiva selectiva por tipo de personas, grupos específicos o áreas geográficas, entre otras. En el caso de Colombia específicamente dado que parece estar en los primeros picos, como se mencionó anteriormente, y al observarse una reducción de la trasmisión en algunas ciudades del país, se encuentra en un buen momento para fortalecer estrategias de aislamiento selectivo que son más efectivas, pero además menos disruptivas, para reducirla velocidad de la trasmisión del virus. (...)

En concordancia con lo anterior, y para lograr que esto sea posible, se requiere además garantizar y monitorear una alta adherencia a los protocolos de bioseguridad en el transporte público, el trabajo y los establecimientos comerciales que tengan apertura al público. Así mismo, se debe propender por que la comunidad en general cumpla con las instrucciones de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, mantener el trabajo en casa o teletrabajo para empleados o contratantes para disminuir las aglomeraciones tanto en el transporte público como en los diferentes espacios públicos, las cuales podrán ser ajustadas de forma gradual de acuerdo con la afectación en cada territorio. Las estrategias de comunicación deben informar a la población en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos. [...]"

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto 1168 de 2020 el día 25 de agosto de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por (a pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que, en virtud al nuevo aislamiento selectivo ordenado por el Gobierno Nacional, el día 29 de agosto de 2020 se llevó a cabo reunión con el Gobernador del Departamento de Santander y los Alcaldes con el fin de evaluar las nuevas medidas que se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2020 en todo el Departamento de Santander.

Que con el fin de garantizar el principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar el estado de emergencia y todas las acciones tendientes para preservar la salud y la vida, el día 30 de agosto de 2020



se remitió el proyecto de decreto al Ministerio del Interior, con el fin que validarán las medidas a aplicar en el Distrito de Barrancabermeja. En respuesta recibida el día 31 de agosto de 2020 por parte de la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana recomiendan la ampliación a la restricción a la medida de pico y cédula aumentando los dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos de comercio.

Que la medida de pico y cédula de dos dígitos fue implementada en consenso con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del Departamento.

Que en consideración a lo anterior se le comunicó al Gobernador de Santander la respuesta del Ministerio del Interior con el fin de permitir a Barrancabermeja aumentar el número de dígitos por día para el libre acceso a los establecimientos, sin embargo, esta solicitud está siendo estudiada por la Gobernación de Santander, y hasta tanto se de respuesta a lo solicitado la medida de pico y cédula de dos dígitos se implantará de acuerdo a los lineamientos del Departamento.

Que mediante Decreto Distrital No. 189 de 2020 se hace un encargo al Doctor Leonardo Gómez Acevedo Secretario de Gobierno Distrital como Alcalde Encargado por los días 31 de agosto de 2020 y 01 de septiembre de 2020.

Que el Alcalde Distrital (e) expidió el Decreto No. 192 de 2020 por medio del cual adopta el Decreto No. 1168 de 2020 del Ministerio del Interior y dicta otras disposiciones.

Que la Gobernación de Santander expidió el Decreto No. 0608 de 2020 por medio del cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable adoptando el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo décimo del Decreto No. 0608 de 2020 10.1, Indica: **"PICO Y CÉDULA:** So recomienda establecer medidas de pico y cédula o similares para ingresar a sitios de abastecimiento, comercio en general y transacciones bancadas personales bajo la modalidad de dos dígitos por día, teniendo como referencia el último dígito de la cédula de ciudadanía iniciando el martes 01 de septiembre de 2020 con los números 9 y 0.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No 194 de 2020, modifica el Decreto Distrital No. 192 de 2020 en lo relacionado a la medida de pico y cédula en el Distrito de Barrancabermeja.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto No. 1297 de 2020 prorroga el Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 por el cual se reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto No. 223 de 2020 prorroga las medidas adoptadas en los Decretos Distritales No. 192 y 194 de 2020.

Que el Señor Presidente de la República el día martes veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020) en el programa presidencial prorroga las medidas decretadas en los decretos 1168 y 1297 de 2020.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja mediante Decreto Distrital No. 285 de 2020 prorrogar los Decretos Distritales No. 192, 194 y 223 de 2020 en el Distrito de Barrancabermeja para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19,

Que mediante Decreto Distrital No. 302 de 2020 el Alcalde Distrital decreta el toque de queda en todo el territorio del Distrito de Barrancabermeja.

Que el día 28 de diciembre de 2020 el Gobernador de Santander Dr Mauricio Aguilar expide el Decreto No. 856 mediante el cual declara la alerta roja hospitalaria e imparte instrucciones y recomendaciones a los mandatarios de doce municipios de Santander con el fin de mantener el orden público en el Departamento, entre las medidas a implementar se encuentran el toque de queda, pico y cédula y demás que ayuden a combatir el avance de la pandemia ocasionada por el Coronavirus Covid 19.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto 320 de 2020 decretó medidas tendientes a garantizar el orden público para el fin de año y puente de reyes.

Que la Dirección de Epidemiológica y Demográfica del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló: Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.

La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, como Bogotá, Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas. [...] Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento acelerado de casos y muertes, solicitó mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio del Interior mediante Decreto 039 de 2021 del 14 de enero de 2021 imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que dado lo anterior el Alcalde Distrital expidió el Decreto No. 009 de 2021 por medio del cual adopta el Decreto del Ministerio del Interior No. 039 de 2021 y dicta medidas tendientes a garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja con ocasión al Covid-19.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección social, procedieron de manera conjunta a expedir la CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA OFI2021-10189-DMI- 1000 de fecha 19 de abril de 2021, la cual se encuentra dirigida a los GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES y tiene por asunto "MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19", la cual reza lo siguiente:

"Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, ordena:

## 1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

### 1.1 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 50% y el 69%:

-Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

### 1.2 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas.

En el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

### 1.3 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 8:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

### 1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades - regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de Mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 6:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

-No autorizarlos eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.

-No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

-Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.

-Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.

-Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazuelas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.

-Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19. -Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.

-Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.

-Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309.

-Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.

-Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.

-Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos



de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.

**2.A LAS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL:**

- Se invita a la comunidad a practicar un autoaislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días.
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de o uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicarlos protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.

**- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndolos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis’.**

Que el Distrito de Barrancabermeja procedió a expedir el Decreto 136 del 21 de abril de 2021 ‘Por medio del cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones a través del cual se implementaron las medidas de medidas de pico y cédula, toque de queda y ley seca, teniendo en cuenta la Circular conjunta nombrada anteriormente medidas hasta el día 03 de mayo de 2021.

Que el Distrito de Barrancabermeja procedió a expedir el Decreto 138 del 22 de abril de 2022 "Por medio del cual se modifican los Artículos Tercero y Quinto de! Decreto Distrital 135 del 21 de abril de 2021, a través del cual se dictan medidas tendientes a garantizar el orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 en el Distrito de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones".

Que la Gobernación de Santander expidió el 26 de abril de 2021 el Decreto No. 0193 "por medio del cual se modifica y prorroga el Decreto Departamental No. 121 del 05 de marzo de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Santander, con ocasión del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, según lo dispuesto en el Decreto Nacional 206 del 25 de febrero de 2021"

Que el día 29 de abril de 2021 el Gobernador de Santander Dr. Mauricio Aguilar en el Puesto de Mando Unificado Departamental informa que, actualmente Santander tiene una ocupación UCI del 87,48%, por lo tanto se encuentra decretada la alerta roja en el Departamento y

en consecuencia de ello, en PMU las autoridades de salud, alcaldes, fuerza pública y gremios, definieron tomar medidas que regirán del 29 de abril al 03 de mayo de 2021.

Que la Unidad Clínica La Magdalena anuncia que en la actualidad, se presenta una alta demanda de oxígeno a nivel Nacional, por lo que en el PMU Departamental llevado a cabo el día 29 de abril de 2021, se da a conocer el riesgo de escases del mismo en el Departamento de Santander y por ende se hace necesario tomar las medidas correspondientes para poder mitigar la situación planteada.

Que a su vez el Distrito de Barrancabermeja al día 30 de abril de 2021 presenta una ocupación de UCI en un 68,29%, por lo anterior, acatando los lineamientos de la Gobernación de Santander emitidos en el PMU Departamental el día 29 de abril de 2021, y con el propósito de preservar el cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas para el comportamiento ciudadano en todo el Distrito de Barrancabermeja.

Por lo anterior, el Alcalde (E) del Distrito de Barrancabermeja

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: Modifíquese** el Artículo Segundo del Decreto Distrital 136 de 2021, el cual quedará así:

**“Artículo Segundo: Toque de Queda.** Decretar en todo el Distrito de Barrancabermeja la medida de toque de queda, la cual regirá así:

**Desde las 22:00 horas del día viernes 30 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del día lunes 03 de mayo de 2021”.**

**Parágrafo:** Durante la medida de toque de queda prohibida la circulación de personas y de vehículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Garantías.** Para que la medida de toque de queda garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, el alcalde Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirá el derecho de circulación a las personas en los siguientes casos o actividades:

**Parágrafo Primero:** Se exceptúan de la medida de toque de queda:

1. Personal de salud
2. Trabajadores de farmacias
3. Los servidores públicos que se encuentren en servicio
4. Particulares y vehículos que se encuentren en servicio debidamente acreditados y
5. Trabajadores y vehículos debidamente acreditados que presenten servicio domiciliario.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja,

Bomberos Voluntarios, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, autoridades de tránsito y transporte, Inpec.

7. Quienes acrediten la condición de empleados de empresas de vigilancia o celaduría.

8. Personal y vehículos de emergencia médica

9. Personal sanitario, ambulancias

10. Emergencias veterinarias

11. Personal y vehículos de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

12. Vehículos de servicio público

13. Empleados de empresas de servicio público que deban atender emVehículos y personal de hidrocarburos siempre y cuando se encuentren en sen/icio.

15. Vehículos particulares en caso de urgencia debidamente acreditada

16. Vehículos y trabajadores de funerarias.

17. Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes que tengan vuelos de salida intermunicipales y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximos al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos, tiquetes etc.

18. Personal operativo y administrativo de empresas de servicio público terrestre intermunicipal, conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes etc.

19. Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para la venta al público el cual es permitido solo a domicilio.

20. Están autorizados para la movilización los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.

21. Operadores y vehículos destinados al control y tráfico de grúas.

22. Los vehículos que ingresen a la ciudad de Barrancabermeja proveniente de otros municipios quienes deberán presentar los dos últimos recibos de pago de peajes.

23. Personal de empresa de mensajería quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.

24. Para el acceso a bienes o servicios se podrá realizar mediante domicilios.

25. Aquellas personas que por la esencialidad de sus actividades deben dirigirse a sus lugares de trabajo de forma presencial y debidamente identificados.

26. Aquellas personas quienes asistan a vacunación, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.

**Parágrafo Segundo:** Los restaurantes podrán funcionar a puerta cerrada durante el toque de queda, a través de domicilios y de las diferentes plataformas tecnológicas hasta las 22:00 horas.

**ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese** el Artículo Cuarto “Ley Seca” del Decreto Distrital 136 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo Cuarto: **LEY SECA. Prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, en el siguiente horario:**

**Desde las 22:00 horas del día viernes 30 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del día lunes 03 de mayo de 2021”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Las demás disposiciones de los Decretos Distritales 136 del 21 de abril del 2021 y 138 del 22 de abril de 2021 continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO QUINTO: Sanciones.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas

mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Así como las sanciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (parágrafo segundo del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016), “Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de aplicación de las siguientes medidas... numeral 4 Multa General Tipo 4; suspensión temporal de la actividad; como las del Código Nacional de Tránsito acorde con el Decreto Ley 1383 de 2010 y la Resolución No. 3027 de 2010 numeral C-14 literal e, del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 ABR 2021

LUIS FERNANDO CASTRO PEREZ  
Alcalde (E) Distrital de Barrancabermeja  
Decreto No. 146 del 30 de abril de 2021



# ACUERDOS

## ACUERDO No. 019 de 2021

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 08 de abril de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 8 de abril de 2021

  
**CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM**  
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 019 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 8 de abril de 2021

El Alcalde Distrital

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

## ACUERDO No 019 DE 2021 (Marzo 30)

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Concejo Distrital de Barrancabermeja en uso de sus facultades legales y constitucionales, Especialmente las otorgadas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal 101 de 1997 y sus modificaciones, Acuerdo Municipal 005 de 2006 y las demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política es función de los Concejos Municipales dictar las normas Orgánicas del Presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos.

- Que de Conformidad con el Artículo 32 de la Ley 136 del 02 de Junio de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece en el numeral 9 lo siguiente: "Dictar las Normas de Presupuesto y Expedir Anualmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, el Cual Deberá Corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, Teniendo Especial Atención con los Planes de Desarrollo de los Organismos de Acción Comunal Definidos en el Presupuesto Participativo y de Conformidad con las Normas Orgánicas de Planeación.

- Que según el Artículo 79 del Decreto 111 de 1996, cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno.

- Que el Artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

- Que con el fin de dar cumplimiento a tales disposiciones se expidió el Acuerdo 101 de 1997, que en su artículo 96 establece que cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes

o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el Alcalde.

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2021, fue aprobado mediante Acuerdo 008 de 2020 y Liquidado mediante Decreto 314 de 2020.

- Que la Tesorera General del Distrito de Barrancabermeja, certifica que a diciembre 31 de 2020, quedaron recursos en las cuentas bancarias del municipio, sin compromisos por la suma **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$51.693.990.877.47)**, para su ejecución requiere que se adicionen al presupuesto de la presente vigencia para dar cumplimiento a las metas del plan de Desarrollo 2020-2023

- Que los recursos antes mencionados se distribuyeron prioritariamente de acuerdo a las solicitudes presentadas por la Secretaria de Educación, Mujeres y Familia, Adulto Mayor e Inclusión Social, Cultura, Turismo y Patrimonio, del Interior, Infraestructura, Jurídica, Planeación, Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, Tic, Medio Ambiente, Talento Humano, Empleo, Empresa e Emprendimiento, Recursos Físicos y Fondo Local de Salud, mediante oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro N° 0635, 0654, 0666, 0691,0678, 0639, 0638, 0631, 0632, 0633. 0620, 0634, 0636, 0684, 0655, 0674, 0752, 0702, 0741 y 0786 del 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2021, respectivamente, los cuales se encuentran visados por el Secretario de Planeación del Distrito, así mismo el Director del Inderba mediante oficios con radicado de recibido de la Secretaria de Hacienda y del Tesoro N°s 0630 y 0686 del 22 y 23 de febrero respectivamente solicita adicionar al presupuesto del distrito en el sector deporte y Recreación los valores de SGP Deporte, certificado por la Tesorera Distrital.

- Que la Contadora del Municipio certifica que los recursos de alumbrado público recursos del balance sin situación de fondos, por valor de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$9,185,647,292.42) M/CTE**, resultados del ejercicio de la vigencia 2020, están soportados en el saldo de la cuenta de ahorros fiduciaria Bogotá alumbrado público - iluminación Yariquies S.A. y el fondo de inversión colectivo fiduciaria Bogotá alumbrado público - iluminación Yariquies S.A.

- Que según matriz de proyección de recursos para el aseguramiento - régimen subsidiado del Ministerio de Salud, se requiere realizar ajustes al presupuesto por este concepto al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia

2021, por valor de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21,514,805,552.64), M/CTE**, en las fuentes de financiación FOSYGA - ADRES y Cofinanciación Departamental - Régimen Subsidiado.

- Que mediante Resolución 005 del 13 de enero de 2021, de la unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender (adjunta en lo pertinente) en donde se asignan por dicha fuente un valor de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.162.253.482)**, y comoquiera que en el presupuesto se tienen asignados por la Fuente SGR Alimentación Escolar un valor de **MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.128.401.439)**, por lo tanto, se hace necesario adicionar al presupuesto de la vigencia, un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.852.043)**.

- Que según Documentos de distribución de SGP 052, 054, 055 y 056 le asignaron recursos al distrito de Barrancabermeja, por la suma de \$55,308,606,466.00, de sistema general de participaciones en el detalle que se describe en el cuadro siguiente, de los cuales en el presupuesto inicial se aprobó la suma \$46,959,055,827.00, por lo cual se hace necesario adicionar las diferencias entre el aprobado por el Documento de distribución y el aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo 008 de 2020, tal como se muestra a continuación:

FUENTE	Presupuesto De Rentas 2021 inicial	CONPES SGP 52 último Decreeva 2020	CONPES SGP 54 Once parcial 2021	CONPES SGP 55 Once parcial 2021	CONPES SGP 56 Once parcial 2021	sumatoria conpes	VALOR A ADICIONAR
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	626.069.506.00	9.774.565.00		824.900.664.00		834.675.249.00	6.605.743.00
BIENEFICIOS	840.884.190.00	30.025.859.00		638.969.197.00		896.995.056.00	56.110.706.00
CALIDAD MATRICULA	2.147.411.723.00				2.949.903.296.00	2.949.903.296.00	802.491.573.00
DEMANDA - SIN SITUACIÓN DE FONDOS	36.568.092.409.00	3.318.567.289.00	39.747.868.675.00			43.066.435.964.00	6.498.343.555.00
SGP CULTURA	451.778.5223.00	43.861.923.00		473.491.202.00		517.373.122.00	65.594.604.00
SGP PG INFOPHF	602.471.364.00	58.509.233.00		631.221.603.00		689.630.836.00	67.159.472.00
SGP PG OTROS REGIONES	5.722.627.952.00	555.837.712.00		5.997.555.226.00		6.553.392.938.00	830.864.986.00
TOTAL	96.959.055.827.00	4.044.596.683.00	39.747.868.675.00	8.566.237.912.00	2.949.903.296.00	55.308.606.466.00	8.349.550.639.00

- Que el Distrito de Barrancabermeja suscribió el acta 02 con Ecopetrol SA, por medio del cual se da cierre y se declara cumplimiento a las provisiones del plan de acción específico versión 2 conforme a las disposiciones del Decreto 075 de 2020 de la Alcaldía Distrital y conforme a lo establecido en el numeral quinto del acta 01, establece que en caso de la existencia de saldos finales producto del cumplimiento de la presente acta, los mismos serán consignados a la cuenta del fondo Territorial para la atención de emergencia del Distrito de Barrancabermeja, y teniendo en cuenta que se encuentra vigente la declaratoria de calamidad y el plan de acción para la atención de emergencia y dada la existencia de recursos excedentes por valor de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS**



**SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.341.864.905), M/CTE**, los cuales para su ejecución se requiere que sean adicionados al presupuesto de la presente vigencia.

• Que el Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja Inderba, solicitó mediante oficios con radicados de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 0629 y 0685 del 22 y 23 de febrero de 2021, respectivamente, solicita adicionar la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$148.048.145.10) M/CTE**, por concepto de ajustes de los recursos de Sistema General de Participaciones - SGP y por el cierre de la vigencia fiscal 2020.

• Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA, solicitó mediante oficios EDUBA 0204, con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 0714 de fecha 24 de febrero de 2021, adicionar al presupuesto de la vigencia 2021, la suma **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.692.416.734.00) M/CTE**, por concepto de recursos de recobro de subsidios.

Por los anteriores considerandos se,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créese y Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Distrito de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal de 2021, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, (\$92,119,711,309.53), M/CTE**, distribuidos así:

DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
IMPORTE SELECCION DE ALCALDIA MUNICIPAL			92.119.711.309.53
INGRESOS CORRIENTES			29.988.208.234.64
INGRESOS NO TRIBUTARIOS			29.988.208.234.64
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			29.988.208.234.64
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES			83.497.560.939.00
Participación para educación			802.491.573.00
Calidad			802.491.573.00
Calidad por matrícula oficial	R013	SGP EDUCACION CALIDAD	802.491.573.00
Participación para salud			6.458.343.555.00
Régimen subsidiado	R015	DEMANDA - SIN SITUACION DE FONDOS	6.458.343.555.00
Participación para propósito general			983.939.062.00
Deporte y recreación	H020	SGP PG DEPORTE	87.469.472.00
Cultura	H019	SGP CULTURA	65.594.604.00
Propósito general Libre inversión	R021	SGP PG OTROS SECTORES	830.864.986.00
Asignaciones especiales			64.796.449.00
Programas de alimentación escolar	R010	ALIMENTACION ESCOLAR	8.605.743.00
Municipios de la ribera del río Magdalena	H011	TRIBUTOS	56.190.706.00
TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL			718.916.025.10
Otras unidades de gobierno			718.916.025.10
Cofinanciación regimen subsidiado del departamento	R029	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL REGIMEN SUBSIDIADO	685.063.982.10
S.G.R. - Alimentación Escolar	R022	S.G.R. ALIMENTACION ESCOLAR	33.852.043.00
RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL			20.829.741.570.54
Sistema General de Seguridad Social en Salud			20.829.741.570.54
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC regimen subsidiado			20.829.741.570.54
Recursos ADRES - Cofinanciación UPC regimen subsidiado	R026	POSICION ADRES DECRETO 046-2017	20.829.741.570.54
RECURSOS DE CAPITAL			60.221.503.074.89
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			1.341.864.905.00
DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL			1.341.864.905.00
NO CONDICIONADAS A LA ADQUISICION DE UN ACTIVO			1,341,864,905.00
Espectáculos			1,341,864,905.00
RECURSOS DEL BALANCE			60.879.638.169.89
Superávit fiscal			60.879.638.169.89
RECURSOS DEL BALANCE - SALDOS EN CUENTAS BANCARIAS			60.879.638.169.89
Cuotas partes pensionales-Recursos del Balance	R153	CUOTAS PARTES PENSIONALES- RECURSOS DEL BALANCE	1.516.961.210.00
Sobretasa Bomberos - Recursos del Balance	R069	SOBRETASA BOMBERIL- RECURSOS DEL BALANCE	13.262.581.40

DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Estampilla Pro-Cultura - Recursos del Balance	R065	ESTAMPILLA PRO-CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	1,606,709,220.65
Estampilla Proancianos - Recurso del Balance	R086	ESTAMPILLA PROANCIANOS- RECURSO DEL BALANCE	1,500,228,288.70
Fondo Municipal de Reforestación Fonmur - Recursos del Balance	R063	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION FONMUR- RECURSOS DEL BALANCE	951,946,454.00
Fondo de Seguridad Ciudadana - FONSET- Recursos del Balance	R062	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA - FONSET- RECURSOS DEL BALANCE	3,662,345,773.74
Transferencias Eléctricas - Recursos del Balance	R074	TRANSFERENCIAS ELECTRICAS- RECURSOS DEL BALANCE	497,227,994.35
Código Nacional de Policía y Convivencia - Ley 1801 de 2016-Recursos del Balance	R184	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA. LEY 1801 DE 2016- RECURSOS DEL BALANCE	355,542,928.00
Transferencia del Mincultura de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las artes - Recursos del Balance	R185	TRANSFERENCIA DEL MINICULTURA DE LA CONTRIBUCION PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS DE LAS ARTES - RECURSOS DEL BALANCE	26,716,027.00
Tasa Contributiva del Servicio de Estratificación - Recursos del Balance	R106	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION - RECURSOS DEL BALANCE	232,626,661.98
Transferencia comagdalena ley 161 de 1994 recursos del balance	R155	TRANSFERENCIA CORMGDALENA LEY 161 DE 1994 RECURSOS DEL BALANCE	381,261.00
Recursos Propios - Recursos del Balance	R061	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	23,535,165,081.72
SGP - educación prestación de servicios - recursos del balance	R050	SGP-EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS- RECURSOS DEL BALANCE	1,272,029,041.37

DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
SGP - Educación Calidad - Recursos del Balance	R051	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	282,634,729.65
Rendimientos Financieros S.G.P. Educación Calidad - Recursos del Balance	R088	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	12,891,952.00
Ministerio de Educación Nacional Programa PAE Ley 1450 de 2011 - Recursos del Balance	R154	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	505,407,639.79
Rendimientos financieros Ministerio de Educación Nacional Programa PAE ley 1450 de 2011 - Recursos del Balance	R182	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	48,311,637.62
SGP Alimentación Escolar Recursos del Balance	R053	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	173,587,781.11
rendimientos financieros sgp-alimentación escolar recursos del balance	R070	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	14,104,591.67
SGR alimentación escolar recursos del balance	R049	SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	32,867,839.00
Rendimientos Financieros SGR Alimentación Escolar Recursos del Balance	R091	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	18,005,691.45
SGP Salud Pública - Recursos del Balance	R133	SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	123,889,094.15
Rendimientos Financieros SGP Salud Pública - Recursos del Balance	R077	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA- RECURSOS DEL BALANCE	5,084,445.24
SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico - Recursos del Balance	R071	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - RECURSOS DEL BALANCE	121,181,739.48

DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Rendimientos Financieros SGP- Agua Potable y Saneamiento Básico- Recursos del Balance	R072	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO- RECURSOS DEL BALANCE	9.417.592.40
SGP- Ribereños Recursos del Balance	R056	SGP- RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	748.624.535.67
Rendimientos Financieros SGP Ribereños Recursos del Balance	R057	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	19.811.640.00
Rendimientos Financieros SGP-deporte - Recursos del Balance	R186	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE - RECURSOS DEL BALANCE	1.935.649.00
SGP Cultura - Recursos del Balance	R066	SGP CULTURA- RECURSOS DEL BALANCE	744.481.464.59
Rendimientos Financieros SGP Cultura Rec. Del Balance	R073	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	11.496.965.60
Rendimientos Financieros SGP Propósito General - Recursos del Balance	R172	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	271.550.048.64
SGP - Otros Sectores - Recursos del Balance	R054	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	2.629.223.457.57
SGP Conpes Primera Infancia - Recursos del Balance	R075	SGP CONPES PRIMERA INFANCIA - RECURSOS DEL BALANCE	3.202.172.00
Rendimientos Financiero SGP Primera Infancia Recursos del Balance	R076	RENDIMIENTOS FINANCIERO SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	151.592.00
Rendimientos Financieros Otros Gastos en Salud - Recursos del Balance	R173	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	2.913.092.00
Coljuegos Recursos del Balance - Con situación de Fondos	R080	COLJUEGOS RECURSOS DEL BALANCE - CON SITUACIÓN DE FONDOS	301.785.827.95
Rendimientos Financieros Coljuegos - Recursos del Balance	R081	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS - RECURSOS DEL BALANCE	132.073.025.05

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
<b>GASTOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL</b>		<b>92.119.711.309.53</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>2.240.377.787.98</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	CUOTAS PARTES PENSIONALES-RECURSOS DEL BALANCE	1.516.951.210.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	405.485.076.63
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SOBRETASA BOMBERIL - RECURSOS DEL BALANCE	13.262.581.40
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	RENDIMIENTOS FINANCIEROS OTROS GASTOS EN SALUD - RECURSOS DEL BALANCE	2.913.092.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	COLJUEGOS RECURSOS DEL BALANCE - CON SITUACIÓN DE FONDOS	301.785.827.95
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>		<b>69.879.333.521.65</b>
<b>SECTOR EDUCACIÓN</b>		<b>9.079.263.881.01</b>
<b>PROGRAMA 1: COBERTURA EDUCATIVA</b>		<b>4.999.728.489.66</b>
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	SGP - CALIDAD MATRICULA	350.000.000.00
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	SGP - EDUCACION CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	282.634.729.65
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS S.G.P. EDUCACIÓN CALIDAD - RECURSOS DEL BALANCE	12.891.952.00
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	8.605.743.00
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	SGR - ALIMENTACION ESCOLAR	33.852.043.00

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	32.867.839.00
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	SGP - EDUCACION PRESTACION DE SERVICIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.272.029.041.37
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	SGP ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	173.587.781.11
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2.247.429.800.00
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	14.104.591.67
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGR ALIMENTACION ESCOLAR RECURSOS DEL BALANCE	18.005.691.45
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 - RECURSOS DEL BALANCE	505.407.639.79
SUBPROGRAMA: ACCESO Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL PROGRAMA PAE LEY 1450 DE 2011 RECURSOS DEL BALANCE	48.311.837.62
<b>PROGRAMA 2. CALIDAD EDUCATIVA</b>		<b>1.779.535.091.35</b>
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO	SGP EDUCACION CALIDAD	452.491.573.00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO EDUCATIVO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.327.043.518.35
<b>PROGRAMA 3. FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y BECAS QUE CAMBIAN VIDAS</b>		<b>2.300.000.000.00</b>
SUBPROGRAMA: ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON INCLUSIÓN	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2.300.000.000.00
<b>SECTOR SALUD Y PROTECCION SOCIAL - FONDO LOCAL DE SALUD</b>		<b>40.014.773.586.01</b>
<b>SUBCUENTA ASEGURAMIENTO EN SALUD</b>		<b>28.152.915.508.72</b>
<b>PROGRAMA 6. ASEGURAMIENTO EN SALUD</b>		<b>28.152.915.508.72</b>
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).	DEMANDA - SIN SITUACIÓN DE FONDOS	6.496.343.555.00
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MÍNIMA EN SALUD. (DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD).	FOSYGA- ADRES DECRETO 546 2017	20.352.010.487.78

DESCRIPCION	FUENTE	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Recursos Saldo Cuentas Maestras 168-33522-2 - Recursos del Balance	R085	RECURSOS SALDO CUENTASMAESTRAS 168-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	10.308.224.149.93
Servicio de Alumbrado Público - Recursos del Balance	R107	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	9.185.647.292.42
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA VIGENCIA 2021 DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA			92.119.711.309.53

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Créese y Adiciónese al Presupuesto General de Gastos del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal de 2021, la suma de **NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS, (\$92,119,711,309.53), M/CTE,** distribuidos así:



DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MINIMA EN SALUD (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	COFINANCIACION DEPARTAMENTAL - REGIMEN SUBSIDIADO	665.063.982.10
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MINIMA EN SALUD (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COLJUEGOS - RECURSOS DEL BALANCE	132.073.025.05
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MINIMA EN SALUD (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 188-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	7.653.776.03
SUBPROGRAMA: FACILIDAD DE ACCESO A LOS PLANES DE BENEFICIOS Y LA COBERTURA MINIMA EN SALUD (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	FOSYGA- ADRES DECRETO 546-2017	477.731.082.76
SUBCUESTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		1.432.327.303.39
PROGRAMA 4. SALUD PUBLICA		432.327.303.39
SUBPROGRAMA: GESTION INTEGRAL DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA SALUD MENTAL Y LA CONVIVENCIA SOCIAL. (Dimensión: Convivencia social y salud mental)	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300.000.000.00
SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)	SGP CONPES PRIMERA INFANCIA - RECURSOS DEL BALANCE	3.202.172.00
SUBPROGRAMA: MITIGACION DE LA INEQUIDAD SOCIAL Y SANITARIA EN POBLACION VULNERABLE CON ENFOQUE DIFERENCIAL. (Dimensión: Gestión diferencial de poblaciones vulnerables)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PRIMERA INFANCIA RECURSOS DEL BALANCE	151.592.00
SUBPROGRAMA: PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)	SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	123.889.094.15
SUBPROGRAMA: PROMOCION DEL AUTOCUIDADO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES. (Dimensión: Vida saludable y enfermedades transmisibles)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD PUBLICA - RECURSOS DEL BALANCE	5.084.445.24
PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD PDD		1.000.000.000.00
SUBPROGRAMA: ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.000.000.000.00
SUBCUESTA OTROS GASTOS EN SALUD		10.429.530.373.90
PROGRAMA 7. INTERSECTORIALIDAD		10.429.530.373.90
SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	RECURSOS SALDO CUENTAS MAESTRAS 188-33522-2 - RECURSOS DEL BALANCE	10.300.530.373.90
SUBPROGRAMA: CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD. (DIMENSION FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTION DE LA SALUD)	SGP - PG OTROS SECTORES	129.000.000.00
SECTOR INCLUSION SOCIAL		2.894.993.274.70
PROGRAMA 8. ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS POBLACIONES VULNERABLES CON ENFOQUE DIFERENCIALES PDD		2.894.993.274.70
SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ETNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.133.854.985.00
SUBPROGRAMA: MECANISMOS PARA BENEFICIAR POBLACIONES VULNERABLES Y COMUNIDADES ETNICAS CON ENFOQUE DIFERENCIAL	ESTAMPILLA PROYANCIANOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.500.228.288.70

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
APOYO A LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS CONMEMORATIVOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD VULNERABLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	150.000.000.00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE INCLUSIÓN SOCIAL	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	100.000.000.00
SECTOR CULTURA		2.149.533.205.21
PROGRAMA 9. PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS PDD		2.049.533.205.21
SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	SGP - CULTURA	65.504.604.00
SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	1.101.244.144.02
SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	SGP CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	744.481.464.59
SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP CULTURA REC. DEL BALANCE	11.496.955.50
SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS OFERTAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	TRANSFERENCIA DEL MINICULTURA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES - RECURSOS DEL BALANCE	26.716.027.00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE CULTURA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	100.000.000.00
PROGRAMA 10. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL PDD		100.000.000.00
SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DISTRITAL PUESTA AL SERVICIO DEL ARTE Y LA CULTURA	ESTAMPILLA PRO-CULTURA - RECURSOS DEL BALANCE	100.000.000.00
SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO		11.093.474.818.65
PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD		9.185.647.292.42
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO - RECURSOS DEL BALANCE	9.185.647.292.42
PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD		1.907.827.326.23
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	780.000.000.00
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	500.000.000.00
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - RECURSOS DEL BALANCE	121.181.739.45
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - RECURSOS DEL BALANCE	9.417.592.40

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
SUBPROGRAMA: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS	TRANSFERENCIAS ELECTRICAS-RECURSOS DEL BALANCE	497.227.994.35
SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN Y RECREACIÓN		86.395.121.00
PROGRAMA 16. INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD PDD		86.395.121.00
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP- DEPORTE - RECURSOS DEL BALANCE	1.935.549.00
SUBPROGRAMA: ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	SGP - PG DEPORTE	87.459.472.00
SECTOR TRABAJO		300.000.000.00
PROGRAMA 17. GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PDD		300.000.000.00
SUBPROGRAMA: ALIANZAS ESTRATEGICAS ENTRE LOS SECTORES EDUCATIVOS, PRODUCTIVO Y PÚBLICO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300.000.000.00
SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		6.118.819.501.87
PROGRAMA 22. BARRANCABERMEJA BIODIVERSA Y SOSTENIBLE PDD		6.118.819.501.87
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	SGP - RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	748.824.536.67
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	SGP - RIBEREÑOS	59.190.706.00
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP RIBEREÑOS RECURSOS DEL BALANCE	19.811.640.00
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	1.000.000.000.00
SUBPROGRAMA: BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS	FONDO MUNICIPAL DE REFORESTACION FONMUR - RECURSOS DEL BALANCE	951.946.454.00
SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	2.000.000.000.00
SUBPROGRAMA: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	LEY 161-94 DESCONTAMINACION AMBIENTAL (CORMAGDALENA) - RECURSOS DEL BALANCE	381.261.00
SUBPROGRAMA: GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO	ECOPETROL- FONDO DE GESTION DEL RIESGO	1.341.864.905.00
SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		600.000.000.00
PROGRAMA 23. INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PRODUCTORES RURALES Y PESCADORES ARTESANALES PDD		600.000.000.00
SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN, FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y PESCADORES ARTESANALES	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	600.000.000.00
SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		4.400.000.000.00

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
PROGRAMA 24. INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INDUSTRIAL Y TURISTICO PDD		4.200.000.000.00
SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	3.498.135.014.00
SUBPROGRAMA: INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA PARA EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y TURISTICO DEL DISTRITO	SGP - PG OTROS SECTORES	701.864.986.00
PROGRAMA 26. BARRANCABERMEJA COMPETITIVA PDD		200.000.000.00
SUBPROGRAMA: PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000.00
SECTOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		1.959.874.333.00
PROGRAMA 30. BARRANCABERMEJA INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA-BIT PDD		1.959.874.333.00
SUBPROGRAMA CENTROS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	739.190.826.79
SUBPROGRAMA CENTROS PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO	SGP - OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	1.220.773.606.21
SECTOR GOBIERNO TERRITORIAL		5.955.133.864.58
PROGRAMA 32. ADMINISTRACIÓN MODERNA, EFICIENTE, SEGURA Y COMPROMETIDA CON EL TERRITORIO PDD		3.598.792.720.58
SUBPROGRAMA: GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	418.000.000.00
SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GOBIERNO TERRITORIAL	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	3.180.792.720.58
PROGRAMA 33: FORTALECIMIENTO FISCAL Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		570.798.216.00
SUBPROGRAMA: FINANZAS EFICIENTES	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	570.798.216.00
PROGRAMA 34. ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA JUDICIAL PDD		500.000.000.00
SUBPROGRAMA: ASISTENCIA JURÍDICA INSTITUCIONAL	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	500.000.000.00
PROGRAMA 35: ENTORNOS SEGUROS PARA LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA		1.135.542.928.00
SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA - LEY 1801 DE 2016 - RECURSOS DEL BALANCE	302.211.489.00
SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA	CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA - LEY 1801 DE 2016 - RECURSOS DEL BALANCE	53.331.439.00
SUBPROGRAMA: PROMOCION DE LA SANA CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	480.000.000.00
SUBPROGRAMA: AMBIENTES SEGUROS QUE PROMUEVEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	300.000.000.00
PROGRAMA 38. DISTRITO DIGITAL PDD		150.000.000.00
SUBPROGRAMA: POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	150.000.000.00
SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		4.142.345.773.74

DESCRIPCION	NOMBRE FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
<b>PROGRAMA 39: FORTALECIMIENTO A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SOCORRO</b>		<b>4.142.345.773,74</b>
PRODUCTO 111: PROMOCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA - FONSET - RECURSOS DEL BALANCE	3.692.345.773,74
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SECTOR PÚBLICO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	480.000.000,00
<b>SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b>		<b>1.092.626.661,98</b>
<b>PROGRAMA 43: BARRANCABERMEJA UN DISTRITO COMPROMETIDO CON EL ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL PDD</b>		<b>1.092.626.661,98</b>
SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP PROPOSITO GENERAL - RECURSOS DEL BALANCE	271.550.046,64
SUBPROGRAMA: PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	SGP- OTROS SECTORES - RECURSOS DEL BALANCE	28.449.951,36
SUBPROGRAMA: SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES -SISBEN	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	200.000.000,00
SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	TASA CONTRIBUTIVA DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACION - RECURSOS DEL BALANCE	232.626.661,98
SUBPROGRAMA: ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	40.078.783,00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN	RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE	319.921.217,00
<b>TOTAL ADICIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA</b>		<b>92.119.711.309,53</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese al Presupuesto Ingresos de la Empresa De Desarrollo Urbano Y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-Eduba, de la vigencia fiscal 2021, la suma **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$2.692.416.734.00) M/CTE**, distribuidos, así:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
1.2.13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	2.692.416.734,00
1.2.13.01	Reintegros	2.692.416.734,00
1.2.13.01.01	Aprovechamientos y Reintegros	2.692.416.734,00
	<b>TOTAL ADICION</b>	<b>2.692.416.734,00</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Adiciónese al Presupuesto Gastos de la Empresa De Desarrollo Urbano Y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-Eduba, de la vigencia fiscal 2021, la suma **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$2.692.416.734.00) M/CTE**, distribuidos, así:

DETALLE	FUENTE	VALOR
PROGRAMA 14. SERVICIOS PÚBLICOS COMO FUENTE DE PROGRESO PDD		1.100.000.000,00
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		1.100.000.000,00
FORTALECIMIENTO A LA GESTION INSTITUCIONAL DE EDUBA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	Recurso Recobro Subsidios	1.100.000.000,00
PROGRAMA 11. MAS FAMILIAS CON TECHO PDD		1.592.416.734,00
SUBPROGRAMA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		1.692.416.734,00
SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	Recurso Recobro subsidios	1.592.416.734,00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS EDUBA</b>		<b>2.692.416.734,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese al Presupuesto Ingresos del Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja INDERBA, de la vigencia fiscal 2021, la suma **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$148.048.145.10) M/CTE**, distribuidos, así:

FUENTE	NOMBRE CUENTA	VALOR
	INGRESOS	148.048.145,10
	INGRESOS CORRIENTES	89.395.121,00
	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	89.395.121,00
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	89.395.121,00
	TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	89.395.121,00
	Otras unidades de gobierno	89.395.121,00
	Otras Transferencias Distritales	89.395.121,00
SGP DEPORTE	Transferencias SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE	87.459.472,00
SGP DEPORTE	Rendimientos Financieras SGP - DEPORTE	1.935.649,00
	RECURSOS DE CAPITAL	58.653.024,10
	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	58.653.024,10
	RECURSOS NO APROPIADOS	353.028,22
RECURSOS PROPIOS	Venta de bienes y Servicios	353.028,22
	OTRAS TRANSFERENCIAS DISTRITALES	22.695.246,88
SGP DEPORTE	Transferencias SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE	21.396.601,30
SGP DEPORTE	Rendimientos Financieras SGP - DEPORTE	1.298.645,58
	OTRAS TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTO	35.604.749,00
LEY 1289	Transferencias Ley 1289-INTERSANTANDER	35.604.749,00
	<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS INDERBA VIGENCIA 2021</b>	<b>148.048.145,10</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese al Presupuesto Gastos del Instituto para el Fomento del Deporte de Barrancabermeja INDERBA, de la vigencia fiscal 2021, la suma **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$148.048.145.10) M/CTE**, distribuidos, así:

DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>148.048.145,10</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECTOR DEPORTE Y RECREACION		353.028,22
<b>PROGRAMA 15. ESTILO DE VIDA SALUDABLE</b>		<b>353.028,22</b>
SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE DEPORTE Y RECREACION	RECURSOS PROPIOS DEL BALANCE	353.028,22
GASTOS DE INVERSION		147.695.116,88
SECTOR DEPORTE Y RECREACION		147.695.116,88
PROGRAMA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DE CALIDAD		112.090.367,88
SUBPROGRAMA ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	SGP PG DEPORTE	87.459.472,00
SUBPROGRAMA. ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	Transferencias SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE REC BALANCE	21.396.601,30
SUBPROGRAMA. ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	Rendimientos Financieras SGP - DEPORTE REC BCE	1.298.645,58
SUBPROGRAMA. ADECUACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA	Rendimientos Financieras SGP - DEPORTE	1.935.649,00
PROGRAMA ESTILO DE VIDA SALUDABLE		35.604.749,00
SUBPROGRAMA EVENTOS Y APOYOS A CLUBES, LIGAS, JAC, FEDERACIONES, DEPORTISTAS DESTACADOS Y EQUIPOS PROFESIONALES	01. Transferencias Ley 1289 INDERBA A DER REC BALANCE	35.604.749,00
<b>TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS INDERBA VIGENCIA 2021</b>		<b>148.048.145,10</b>

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Autorícese al Secretario de Hacienda y del Tesoro para que corrija errores de codificación, transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir en el presente Acuerdo.



**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Barrancabermeja, a los

**ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA**  
Presidente Concejo Municipal

**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
Primer Vicepresidente

**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021)

**ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA**  
Presidente Concejo Distrital

**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
Primer Vicepresidente

**JASER CRUZ GAMBINDO**  
Segundo Vicepresidente

**FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR**  
Secretario General

### **ACUERDO No. 020 de 2021**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 19 de abril de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 21 de abril de 2021

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 020 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR

EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 21 de abril de 2021

El Alcalde Distrital

**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

### **ACUERDO N° 020 DE 2021 (Abril 13)**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACION DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1834 modificada por la Ley 1551 de 2012.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2o de la Constitución Política establece que; "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 63 de la Constitución Política contempla que; "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el Artículo 82 de la Constitución Política contempla que; “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política contempla que; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política contempla que; “son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo (...). 5.

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política dispone que, “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...”.

Que en la Ley 1551 de 2012 se detallan las funciones de los municipios, en su artículo 6o modificadorio del artículo 3o de la ley 136 de 1994, se prevé lo siguiente, “funciones de los municipios. Corresponde al Municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento

de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue; “Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

Que el Artículo 6o de la Ley 9 de 1989 señala que; “El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intendencial, por iniciativa del Alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes”.

Que el Artículo 4o Decreto 1504 de 1998, “el destino de los bienes de uso público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”.

Que el Distrito de Barrancabermeja, requiere la construcción y fortalecimiento de la CASA DE MUJERES EMPODERADAS en el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el cual se encuentra registrado en el Plan de Desarrollo Centenario 2020 - 2023 Distrito Muy Especial, sector inclusión social, programa 8. Atención integral para las poblaciones vulnerables con enfoque, objetivo de programa: Brindar atención social integral a través de intervenciones económicas y sociales a poblaciones que, de acuerdo con sus características requieren acciones que permitan establecer y mantener unas condiciones de vida digna. El cual fue certificado por la secretaría de planeación el 24 de noviembre de 2020 bajo BPPID 20200680810146, y de esta manera dar cumplimiento a los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo municipal.

Que desde la Secretaría de Planeación se realizó un estudio para identificar predios cuya propiedad fuera del Ente Territorial y que se fueran aptos para la ejecución del proyecto al que se hizo alusión en el considerando anterior. De dicha valoración se encontraron dos predios, los cuales se ubican en el sector comercial, con un área



de 200,7 mts2 según escritura, y según medidas, se pueden utilizar 180 mts2 x 3 pisos con mezzanine, el área total sería de 600 mts2.

	Predio 1	Predio 2
PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
DIRECCION PREDIO	CALLE 51 #1 A - 12 SECTOR COMERCIAL	CALLE 51 #1 A - 12 SECTOR COMERCIAL
CEDULA CATASTRAL	010100050021000	010100050022000
MATRICULINMOB.	303-59768	303-59767
COMUNA	No. 1	No. 1
AREA DE TERRENO	118 M <sup>2</sup>	82,61 MTS*
AREA CONSTRUIDA	NA	NA

Que los predios enunciados en el numeral anterior fueron adquiridos por el Ente Territorial con el propósito inicial de desarrollar la construcción de un parque para la provisión del espacio público, el cual se denominará "Parque puerta del río", ello según consta en las escrituras públicas No. 3045 de 6 de diciembre de 2010 y 3183 de 16 de diciembre de 2020 otorgadas ante el Notario segundo de Barrancabermeja. Sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado.

Que actualmente se necesitan los predios para llevar a cabo el proyecto CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". Acorde con la obra que se va a adelantar, se tiene que la destinación de los predios es distinta, pues inicialmente era la de bien de uso público y ahora será la de bien fiscal, por esa razón se requiere que el Concejo Distrital autorice la desafectación.

Que los Artículos 6 de la Ley 9 de 1989 y el del Decreto 1504 de 1998 prevén como una condición para que se realice la variación de la destinación o desafectación de los bienes, que se garantice el cambio o sustitución por otro de características equivalentes. Inicialmente se consideró que este requisito debía cumplirse de manera previa a la autorización que ha de ser impartida por el Concejo Distrital, sin embargo, el consejo de estado ha establecido que es posible que el mismo se materialice en forma posterior. A continuación, se transcriben la postura de dicha corporación judicial. Esta sección, en sentencia de 4 de octubre de 2012, al referirse al contenido y alcance del artículo 6 de la ley 9 de 1989, precisó que el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitantes o simultaneo con el cambio de destinación del bien, de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto administrativo municipal respectivo que dispone tal variación. Y agregó que la compensación prevista en dicha norma es un asunto que puede ser exigido por la comunidad mediante el uso de las acciones correspondientes. A este respecto señaló lo siguiente: Esta corporación ha señalado que el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien. Así lo precisó en sentencia de 12 de mayo de 1995, al manifestar: "el término canje, de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua española, no

solo significa cambiar una cosa por otra, como lo afirma el recurrente, sino que tal acepción también se entiende por sustituir. Además, del texto del artículo 6 de la ley 9a de 1989 no se desprende que tal cambio o sustitución deba ser inmediato o concomitante a la conversión del bien de uso público en fiscal (resalta la sala). En consecuencia, si bien está probado que no se ha cumplido la condición del canje que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, ha de efectuarse para cambiar el destino de un bien de uso público, ello no vicia de nulidad las disposiciones demandadas, pero si implica que el municipio de la Dorada debe compensar a la comunidad, destinando un área de similares características a aquella donde funcionaba la antigua plaza de mercado, esto es, un bien de uso público habilitado como plaza de mercado, asunto que puede ser exigido por la comunidad mediante el uso de las acciones correspondientes.

Que en el caso concreto la Administración Distrital procederá a realizar el canje o sustitución de los predios que se desafectan, con posterioridad a la aprobación que imparte el Honorable Concejo Distrital.

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la desafectación de la destinación de uso público de los predios que se identifican e individualizan a continuación.

Manzana 5	303-59768	01-01-0005-0021-000
68081 01 01 0005	303-59767	01-01-0005-0023-000

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los predios a los que se refiere el artículo primero de este acuerdo se destinarán para la ejecución del proyecto "Construcción y Fortalecimiento de Casa de Mujeres empoderadas en el Distrito de Barrancabermeja".

**ARTÍCULO TERCERO.** El Distrito de Barrancabermeja contará con un término de dos (2) años, para llevar a cabo el canje o sustitución de los predios de que tratan en el artículo 6o de la Ley 9a de 1989 y el artículo 4o del Decreto 1504 de 1998.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)

ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA  
Presidente Concejo Distrital

EDGARDO MOSCOTE PABA  
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO  
Segundo Vicepresidente

FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR  
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)

ERIG DIANA JIMÉNEZ BECERRA  
Presidente Concejo Distrital

EDGARDO MOSCOTE PABA  
Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO  
Segundo Vicepresidente

FRANKLIN ANDRÉS NUÑEZ CUELLAR  
Secretario General

## DECRETOS

### DECRETO N°.140

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DISTRITAL DE DISCAPACIDAD DE BARRANCABERMEJA, SE ADOPTA SU REGLAMENTO INTERNO Y SE DEROGAN DISPOSICIONES ANTERIORES Y CONTRARIAS"**

#### EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por medio del artículo 315° de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1145 de 2007; el Acuerdo Distrital No. 013 de 2020; el Decreto Distrital No. 016 de 2021, y,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 13°, 47°, 54° y 68° de la Constitución Política consagran directrices mínimas que deben ser desarrolladas por el Estado para atender las necesidades de las personas en situación de discapacidad.

Que de conformidad con el artículo 315° de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por Colombia a través de la Ley 1346 de 2009, establece que los Estados Partes deben asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las

libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Que por medio de la Ley 1145 de 2007 se organizó el Sistema Nacional de Discapacidad, cuyo objeto es impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promover y garantizar sus derechos fundamentales en el marco de los Derechos Humanos.

Que el artículo 14° de la Ley ibidem ordenó a los distritos y departamentos la organización de los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad.

Que el párrafo 4 del artículo 16° de la Ley ibidem señaló que las autoridades del orden departamental, distrital, municipal y local tendrán a cargo la conformación de los Comités de Discapacidad.

Que la Resolución 3317 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó la elección y funcionamiento de los Comités Territoriales de Discapacidad, estableciendo la naturaleza jurídica, objetivos, reglamentación interna, conformación, período, reuniones, elección de representantes, planes distritales y organización operativa de los Comités.

Que mediante el Decreto No. 148 del 11 de mayo de 2009, la Alcaldía de Barrancabermeja creó y reglamentó el Comité Municipal de Atención a la Población con Discapacidad teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes 361 de 1997, 715 de 2001 y 1145 de 2007.

Que el Decreto No. 148 referido ha sido modificado por los siguientes actos administrativos:

(i) Decreto No. 084 de 2010; (ii) Decreto No. 063 de 2015; (iii) Decreto No. 185 de 2015, mediante el cual se convalidó el reglamento del Comité Discapacidad; (iv) Decreto No. 112 de 2018; y (v) Decreto No. 334 de 2019. Que los anteriores actos administrativos que han modificado el Comité de Atención a la Población con Discapacidad deben ser unificados para mejorar la organización administrativa y documental.

Que en el Distrito de Barrancabermeja se expidió el Acuerdo No. 030 del 11 de Septiembre de 2017, mediante el cual se adoptó la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social.

Que a través del Acto Legislativo No. 01 de 2019 se confirió al Municipio de Barrancabermeja la categoría



de Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico.

Que en el ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo de Barrancabermeja aprobó el 14 de diciembre de 2020 el Acuerdo Distrital No. 013, mediante el cual se adoptó la nueva estructura orgánica de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja. Que con la aprobación del Acuerdo Distrital No. 013 de 2020 el Concejo de Barrancabermeja creó siete nuevas Secretarías de Despacho y tres Subsecretarías, cambió la denominación a la Secretaría de Gobierno y modificó la denominación y el nivel de la Oficina Asesora Jurídica. Que mediante el Decreto Distrital No. 016 del 22 de enero de 2021, se implementó y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, adoptada mediante el Acuerdo No. 013 de 2020.

Que la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social, creada por el Acuerdo No. 013 de 2020 y reglamentada por el Decreto No. 016 de 2021, tiene bajo sus competencias la aplicación de la Política Pública de Discapacidad, por lo que debe ser miembro y ejercer la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad de Barrancabermeja.

Que se hace necesario unificar los decretos y actos administrativos de conformación y reglamentación del Comité Distrital de Discapacidad de conformidad con la nueva estructura administrativa del Distrito de Barrancabermeja y así mismo ordenar administrativa y documentalmente el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. NATURALEZA JURÍDICA.** El Comité Distrital de Discapacidad de Barrancabermeja - CDDDB, de que trata el artículo 8°, numeral 3 y el artículo 14° y siguientes de la Ley 1145 de 2007, será un nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la Política Pública de Discapacidad.

**ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN.** El Comité Distrital de Discapacidad de Barrancabermeja - CDDDB, estará integrado por Los siguientes funcionarios y representantes de la sociedad civil:

- 1.El Alcalde Distrital o su representante de rango directivo, quien lo preside.
- 2.El Secretario de Interior o su delegado.
- 3.El Secretario Local de Salud o su delegado.
- 4.El Secretario del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 5.El Secretario de Educación o su delegado.

- 6.El Secretario de Planeación o su delegado.
- 7.El Director de Tránsito y Transporte o su delegado.
- 8.Un representante de las Instituciones Educativas, elegido mediante convocatoria.
- 9.Nueve (9) representantes de organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, así:

- a.Un representante de organizaciones de personas con discapacidad física.
- b.Un representante de organizaciones de personas con discapacidad visual.
- c.Un representante de organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- d.Un representante de organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- e.Un representante de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva.
- f. Un representante de organizaciones o personas de talla baja.
- g.Un representante de organizaciones de personas con enfermedades huérfanas.
- h. Una representante víctima de la violencia del conflicto armado en situación de discapacidad, delegado por la Mesa de Participación de Víctimas.
- i.Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente territorio.

**ARTÍCULO 3°. INVITADOS PERMANENTES.** Serán invitados permanentes del Comité Distrital de Discapacidad con voz, pero sin voto, las siguientes Instituciones y representantes:

- 1.La Defensoría del Pueblo.
- 2.La Procuraduría Provincial de Barrancabermeja.
- 3.La Personería Distrital de Barrancabermeja.
- 4.El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.
- 5.El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
- 6.La Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja - CAFABA.
- 7.Un representante de la Administración Distrital a cargo del programa Familias en Acción.
- 8.Un representante de las familias o cuidadores de personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO.** El Comité Distrital de Discapacidad, mediante su Secretaria Técnica, podrá invitar a otras instituciones o entidades públicas del orden nacional y departamental que tengan competencia y corresponsabilidad en el tema de discapacidad.

**ARTÍCULO 4°. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Discapacidad será ejercida por la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social, quien será además la responsable de liderar la política pública de discapacidad en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 5°. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad del distrito serán elegidos por las personas con y en situación de

discapacidad que representan. Su elección se realizará para periodos de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité, y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los representantes de la sociedad civil de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad, quienes integran el Comité actualmente en funcionamiento, continuarán ejerciendo hasta completar el período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su primera reunión. En lo sucesivo se aplicará lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 6° REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES.** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, y auditiva, deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben tener por lo menos un hijo familiar dentro del 4o grado de consanguinidad, 2o de afinidad o 1o civil. Para el caso de las personas con discapacidad múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

La selección se hará mediante convocatoria pública a cargo de la Secretaría del Adulto Mayor, Juventud e Inclusión Social, en la que se tendrán en cuenta que los postulados garanticen

- 1.Reconocimiento de sus representados y legitimidad de su representatividad.
- 2.Propuestas de acción a desarrollar a favor de la población a la cual representan.
- 3.Compromiso de interlocución constante con las demás organizaciones de personas con discapacidad que representan en los niveles distrital y departamental.

**PARÁGRAFO.** Se deja abierto el espacio de participación a otro tipo de discapacidad que aparezca. En tal evento la elección del representante se realizará conforme a las mismas reglas que establece el presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°. MÉTODO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** La elección de los representantes de las organizaciones o grupos, así como el representante de las Instituciones de Educación Superior, se hará mediante convocatoria pública promovida por la Secretaría Técnica del Comité. Se tendrán en cuenta, como criterios de escogencia, que los postulados garanticen el reconocimiento y legitimidad de sus representados, así como las propuestas de acciones con las que cuenten a favor de la población que representan.

La convocatoria pública se realizará de acuerdo con la siguiente mecánica de elección:

1.La convocatoria será difundida, con un mes de antelación a la fecha de elección de los representantes, a través de medios de comunicación masiva.

2.La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad realizará la invitación por escrito a las Secretarías, personas u organizaciones de personas con discapacidad, para la elección de los representantes en cada una de las discapacidades, como lo indica la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

3.Las personas que sean elegibles participarán en la asamblea general de elección de consejeros, siendo autónomas las organizaciones y las instituciones en su proceso de selección.

4.Las personas con discapacidad seleccionadas deberán ser líderes en discapacidad en el Distrito de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO 8°. PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE POLÍTICA SOCIAL.** Los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad elegirán entre ellos a un representante que hará parte del Consejo de Política Social de Barrancabermeja. Ello con el ánimo de articular la política pública de discapacidad en concordancia y armonía con los planes de desarrollo nacional, departamental y distrital.

**ARTÍCULO 9°. REPRESENTANTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.** El representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva tendrá en las reuniones y eventos del Comité Distrital de Discapacidad un intérprete de lengua de señas.

**ARTÍCULO 10°. REEMPLAZO DE REPRESENTANTES.** Los miembros del Comité Distrital de Discapacidad podrán ser reemplazados en cualquier momento, con ocasión de la renuncia presentada, o por ausencia en cuatro (4) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos. En tales eventos se procederá de la siguiente manera:

a.Para el caso de los delegados de las dependencias de la Administración Distrital, se nombrará a otra persona a través de una nueva designación.

b.Para los delegados elegidos de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares, se elegirá a un nuevo representante mediante una nueva elección según las reglas previstas en este Decreto.

**ARTÍCULO 11°. INASISTENCIA A SESIONES.** Todo integrante del Comité Distrital de Discapacidad que no asista a las sesiones programadas por el mismo se someterá a las decisiones que se hayan tomado en la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 12°. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ.** El Reglamento Interno del Comité de Discapacidad de Barrancabermeja, establecido mediante sesión ordinaria del propio Comité el día 18 de agosto de 2015 y convalidado por el Decreto No. 185 del 2 de octubre de 2015, se aplicará únicamente en los aspectos que no hayan sido regulados por medio del presente Decreto, tales como:



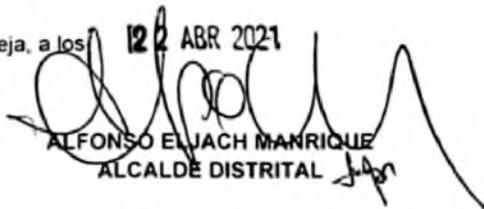
- a. Objeto, alcance y funciones del Comité.
- b. Funciones de la Presidencia del Comité.
- c. Responsabilidades de los integrantes del Comité.
- d. Organización de Comisiones.
- e. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.
- f. Periodicidad y naturaleza de las sesiones del Comité.
- g. Lugar de celebración de las sesiones.
- h. Cuórum deliberatorio y decisorio.
- i. Accesibilidad a las actividades del Comité,
- j. Aprobación del Plan de Discapacidad.
- k. Procedimiento para la salida del Comité por inasistencia a las reuniones.
- l. Enumeración de actas, comunicaciones y distribución de documentos.

**ARTÍCULO 13°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en Barrancabermeja, a los

**12** ABR 2021



ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
ALCALDE DISTRICTAL